



DECRETO por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Privada.
(DOF 28-05-2021)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Privada.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2021

PROCESO LEGISLATIVO	
01	1) 18-03-2020 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad. Presentada por la Dip. Carmen Mora García (MORENA). Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 18 de marzo de 2020. 2) 07-04-2020 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 21 y 73 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de seguridad privada. Presentada por la Dip. Juanita Guerra Mena (MORENA). Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 7 de abril de 2020.
02	14-12-2020 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 332 votos en pro, 61 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 10 de diciembre de 2020. Discusión y votación, 14 de diciembre de 2020.
03	01-02-2021 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 1 de febrero de 2021.
04	11-03-2021 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada. Aprobado en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 9 en contra y 2 abstenciones. Se remite a las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México para los efectos del artículo 135 Constitucional. Diario de los Debates 10 de marzo de 2021. Discusión y votación 11 de marzo de 2021.
05	19-05-2021 Comisión Permanente. DECLARATORIA del decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada. Se realiza el cómputo y se da fe de 18 votos aprobatorios de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión declara aprobado el Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII bis al artículo 73 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad". Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 19 de mayo de 2021. Declaratoria, 19 de mayo de 2021.
06	28-05-2021 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Privada. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2021.

1) 18-03-2020

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad.

Presentada por la Dip. Carmen Mora García (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 18 de marzo de 2020.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD

Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5481-VII, miércoles 18 de marzo de 2020

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA CARMEN MORA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Diputada **Carmen Mora García**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados, en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 77 y 78, y los demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de seguridad.

Exposición de Motivos

La seguridad privada surgió a nivel mundial a partir de la década de los ochenta, con el fin de llenar aquellos espacios que no cubrían las fuerzas policiales tradicionales, ante amenazas crecientes de inseguridad, en nuestro país la seguridad privada encontró su fundamento en la Ley que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, promulgada en 1995.¹

Esta industria creció de manera acelerada en esta última década, por lo se ha superado la capacidad del estado mexicano para regularla; esto en un país en el cual, de acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante Inegi), existe un policía por cada 996 habitantes.²

Además de que, en el ejercicio fiscal 2019, de acuerdo a cifras de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, realizada por el Inegi, el 71.3 por ciento de la población de 18 años y más consideró que vivir en su ciudad es inseguro.

Lo anterior obedece a los fenómenos de pobreza, desigualdad, debilidad institucional, falta de oportunidades, presencia del crimen organizado, entre otras, que se vivieron en los últimos años y que generaron que la violencia e inseguridad prosperaran.

Dado el alto índice de inseguridad que se vive en nuestro país, quienes lo habitamos, o aquellos que lo visitan, nos hemos visto en la necesidad de contratar empresas o personas con conocimientos especializados en la prestación del servicio de seguridad privada.

Tan sólo la contratación de dichos servicios en condominios, fraccionamientos y zonas residenciales aumentó en un 20 por ciento en el ejercicio fiscal 2019, además de ello, el presidente de la Agrupación Seguridad Unidos por México (Asume) señaló que en dicho año 600 mil personas se desempeñaban en seguridad privada, de los cuales la cuarta parte se encontraba en inmuebles habitacionales y los demás en instituciones públicas, privadas, bancos, aeropuertos, aduanas, empresas o traslados de valores.³

En este contexto, de acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas 2017, realizada por el Inegi, siete de cada 10 grades empresas se vieron en la

necesidad de contratar servicios de seguridad privada, por lo que dichas sociedades tuvieron que destinar entre 5 y 8 por ciento de su gasto operativo para resguardar a su personal, proteger mercancías e información.⁴

No obstante, el citado presidente de Asume manifiesta que existen en el país 6 mil empresas que no tienen permiso, no cuidan sus procesos y tienen un número desconocido de trabajadores que desempeñan una labor sin capacitación y que pueden incurrir en la comisión de un ilícito;⁵ de ahí que, resulta de vital importancia crear el marco normativo que atienda las necesidades actuales.

Aunado a lo citado, el coordinador nacional de Asume precisó que un tercio de los elementos que laboran en empresas de seguridad privada lo hacen en la informalidad, por lo que es necesario avanzar en la profesionalización, regionalización y cobertura del sector.⁶

En tal virtud, se considera necesario la emisión de una legislación única, que propicie el mejoramiento de los servicios de seguridad privada en beneficio de quienes hagan uso de los mismos.

Esto último, ya que actualmente la Ley Federal de Seguridad Privada publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de julio de 2006, y su última reforma publicada en dicho medio oficial de difusión el 17 de noviembre de 2011, establece en su artículo 1o. que **"los servicios de seguridad privada que se presten sólo dentro del territorio de una entidad federativa estarán regulados como lo establezcan las leyes locales correspondientes"**, lo que ha generado conflicto, ya que cada entidad federativa aplica normas y regulaciones diferentes.

Además de propiciar una falta de criterios que homologuen los requisitos de autorización, los procedimientos de verificación y sanción, así como la información que deben contener los registros estatales de seguridad privada.

Sumado a lo descrito, al contar con una multiplicidad de procedimientos de autorización, de registro de personal, así como del equipo que se utiliza en la prestación de los servicios de seguridad privada, se tiene un desconocimiento total del número real de elementos de seguridad privada en todo el país.

La problemática citada encontraría solución con la emisión de la Ley General de Seguridad Privada, a través de la cual se pretende se homologuen los procedimientos, requisitos, criterios y registros de los prestadores de servicios, ya que actualmente la seguridad privada requiere un marco jurídico moderno que le permita a los particulares prestar sus servicios con certeza y que además aporte al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Además de lo anterior, es importante citar que en la resolución 18/2, de 24 de abril de 2009, emitida por la Naciones Unidas, denominada "Los servicios de seguridad privada civil: su papel, supervisión y contribución a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad", la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal observó la importancia de una supervisión eficaz de los servicios de seguridad privada civil, por parte de organismos públicos competentes para garantizar que dichos servicios no se vieran comprometidos o fueran utilizados indebidamente por elementos delictivos, e invitó a los gobiernos a que:

- a) Examinaran el papel desempeñado en sus respectivos territorios por los servicios de seguridad privada civil, **evaluando, cuando procediera y en consonancia con sus leyes nacionales y políticas administrativas, la contribución de esos servicios a la prevención del delito y a la seguridad de la comunidad**; y
- b) Determinaran si la legislación nacional preveía una supervisión adecuada.

Aunado a ello, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del gobierno de la república, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019, establece como una de sus estrategias específicas la **prevención del delito**, la cual tendrá como prioridades: a) establecer lazos de colaboración con todas las dependencias relevantes del gobierno de México, (b) coordinarse en todo momento con las autoridades estatales y municipales y (c) estrechar sus vínculos con la comunidad internacional, el sector privado y, de manera muy importante, con la sociedad civil organizada y no organizada.

Por lo que con la finalidad de generar los mejores resultados posibles en el combate a la violencia e inseguridad que se vive en nuestro país, se debe procurar coordinar la implementación de políticas, planes y programas de gobierno, así como las acciones entre sociedad civil e iniciativa privada.

Esto último ya que actualmente existe un vacío legal en cuanto a cómo definir el carácter auxiliar de los prestadores de servicios de seguridad privada, de qué manera estos últimos coadyuvarán en la seguridad pública tanto de la Federación como de las Entidades Federativas y bajo qué régimen deben cumplir con los principios y obligaciones de actuación, similares a las instituciones de seguridad pública, logrando con ello un mejor servicio en beneficio de la población que utiliza de tales servicios.

Es por ello que esta reforma tiene por objeto delimitar la coadyuvancia de la seguridad privada como auxiliar de la seguridad pública, con las diversas autoridades de las entidades federativas y municipios, en situaciones de emergencia o desastre.

En tal virtud, en el presente documento se propone adicionar la fracción XXX-A al artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 21, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de dotar al Congreso de la Unión de facultades para expedir legislación única en materia de seguridad privada, así como delimitar la coadyuvancia de la seguridad privada como auxiliar de la seguridad pública.

Sumado a que dicho ordenamiento jurídico, como ya se ha expresado, permitirá homologar los criterios de evaluación, capacitación y verificación, en beneficio de la ciudadanía, ya que será la federación en coordinación con las autoridades competentes de los estados y de la Ciudad de México, los encargados de evaluar, verificar y establecer criterios y directrices para la capacitación de los prestadores de seguridad privada, evitando con ello la doble regulación, así como la multiplicidad de procedimientos

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a los artículos citados en el proemio se presenta ante ésta honorable soberanía, el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada

Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 21 y la fracción XXXI al artículo 73, recorriéndose la subsecuente, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

a) al e) ...

...

...

...

Las personas autorizadas para prestar servicios de seguridad serán auxiliares de la seguridad pública y deberán coordinarse con las instancias policiales en términos de lo dispuesto por la legislación en la materia en situaciones de emergencia y desastre para lograr los fines de la seguridad pública.

Artículo 73. ...

I. a XXX. ...

XXXI. Para expedir la legislación única en materia de seguridad privada, que establezca la autoridad a cargo de la federación facultada para autorizar y regular a los prestadores de servicio de seguridad privada en todo el territorio nacional, fijando las reglas de coordinación con las entidades federativas para la efectiva organización y funcionamiento de los prestadores de servicios de seguridad privada como auxiliares de la seguridad pública. Asimismo, dicha legislación deberá prever los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país.

XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá expedir la Ley Nacional de Seguridad Privada, abrogando la Ley Federal de Seguridad Privada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de julio de 2006, así como las expedidas por las Legislaturas de los Estados y la vigente en la Ciudad de México.

La Ley Federal de Seguridad Privada, así como las expedidas por las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, continuarán en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación nacional que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

Tercero. El Ejecutivo federal y los ejecutivos de las entidades federativas, durante el año siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, deberán establecer las instituciones y los órganos que se requieran para la implementación del sistema nacional de seguridad privada.

Cuarto. Los asuntos en trámite hasta el momento en que entre en vigor la legislación única en seguridad privada y se implementen las instituciones y los órganos a que se refiere el transitorio anterior se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron.

Quinto. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados deberán prever los recursos necesarios para la debida implementación, funcionamiento y desarrollo de las obligaciones que deriven del presente decreto. Las partidas para tales propósitos deberán señalarse en los presupuestos de egresos correspondientes.

Notas

1 Siller Blanco, Federico, "La seguridad privada en México: Su normatividad"; recuperado de: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/19142-17272-1-PB.pdf

2 Salazar Ana, "Seguridad privada no tiene regulación oficial en México", noviembre 2017, Milenio, recuperado de:

<https://www.milenio.com/estados/seguridad-privada-no-tiene-regulacion-oficial-en-mexico>

3 Flores Gómez Laura, "Contratación de servicios de seguridad privada se incrementó 20 por ciento", octubre 2019, *La Jornada*, recuperado de: <https://www.jornada.com.mx/2019/10/21/capital/037n1cap>

4 "Seguridad privada crece 20%", enero 2020, *El Heraldo de México*, recuperado de: <https://heraldodemexico.com.mx/mer-k-2/seguridad-privada-crece-20/>

5 Idem

6 Vázquez Barrios, Mario, "Seguridad Privada en México con problemas de irregularidad", enero 2020, En concreto; recuperado de <https://gruponconcreto.com/seguridad-privada-en-mexico/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2020.

Diputada Carmen Mora García (rúbrica)

2) 07-04-2020

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 21 y 73 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de seguridad privada.

Presentada por la Dip. Juanita Guerra Mena (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 7 de abril de 2020.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA

Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5494-I, martes 7 de abril de 2020

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA, A CARGO DE LA DIPUTADA JUANITA GUERRA MENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, Juanita Guerra Mena, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados y otras disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Estado mexicano atraviesa por la necesidad de transformar el ejercicio de gobierno que evidencia la urgencia de cambios de paradigmas y el establecimiento de retos que contribuyan a modernizar y fortalecer los mecanismos para mantener el orden y la preservación de la seguridad pública. Como parte de esos cambios, es necesario se provean los instrumentos legales necesarios para contar con mayores y mejores medidas de control y regulación.

Por lo anterior se propone habilitar al Congreso de la Unión para que expida la legislación general en materia de seguridad privada, a fin de prever reglas específicas y uniformes en toda la República aplicables a la prestación de servicios de seguridad privada y a la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes a las mismas, así como la coordinación en la materia, sin perjuicio de la facultad concurrente que corresponde a la federación, las entidades federativas y los municipios.

Con ello se busca garantizar el derecho a la seguridad pública, como derecho humano, a través de la consolidación de los sistemas y los mecanismos existentes, mediante la implantación de acciones y actos en el marco de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y derechos consagrados en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte.

Al respecto, la seguridad pública es una función del Estado, sin embargo, el aumento de los índices delictivos y la percepción de inseguridad, por parte de la población, ha propiciado la búsqueda de alternativas para la protección de su persona, familia, propiedades y posesiones, por medio de la seguridad privada.

La seguridad privada, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, de la Ley Federal de Seguridad Privada, es la actividad a cargo de los particulares, autorizada por el órgano competente, con objeto de desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado; instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares a la función de seguridad pública.

En este rubro, si bien es cierto que existe legislación específica, también es cierto que, en los últimos años, se ha incrementado la contratación de servicios de seguridad privada, por lo que resulta importante contar con un marco normativo de regulación nacional que permita a las instancias competentes el control y supervisión de las actividades de seguridad privada y de policías complementarias.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito menciona: “El crecimiento de los servicios de seguridad privada civil y el ámbito cada vez más amplio de sus actividades en muchos países exigen el establecimiento de mecanismos apropiados de regulación y supervisión para asegurarse de que observen las normas y los reglamentos nacionales e internacionales” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Regulación por el Estado de los servicios de seguridad privada civil y contribución de esos servicios a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad”, Nueva York: Naciones Unidas, 2014, página vii, disponible en).

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/HB_on_priv ate_security-Spanish.pdf).

Igualmente, la prevención del delito es una condición importante para el desarrollo económico y social de un Estado, como se indica en las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención del delito, emitidas mediante la resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social. En dicha resolución se determina que los Estados desempeñan un papel primordial en la seguridad de la población y la prevención del delito y también constituye una función para el fortalecimiento de la seguridad y la protección comunitaria de los particulares, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas 2017, señaló que, durante dicho año, siete de cada diez grandes empresas se vieron en la necesidad de contratar servicios de seguridad privada. Por su parte, y una de cada dos firmas medianas se vio obligada a enfrentar la inseguridad del país en el resguardo de sus bienes o en el transporte de valores y mercancías.

En ese contexto, resulta indispensable una legislación especial que contenga criterios específicos de autorización, verificación y evaluación estandarizados, así como la imposición de sanciones por violaciones a los preceptos legales correspondientes, lo que permitirá tener certeza respecto de la identidad de las personas físicas y morales que presten este tipo de servicios, así como la calidad con la que lo hagan. Con ello se propiciará el mejoramiento de los servicios en beneficio de quienes los usen.

Como resultado de una visión crítica para combatir los delitos, de aprobarse la presente reforma, su aplicación en el mediano y largo plazo logrará delimitar la participación de la seguridad privada como auxiliar de la seguridad pública con las diversas autoridades de las entidades federativas y los municipios, en situaciones de emergencia o desastre.

Dicho lo anterior, contar con la participación de las empresas de seguridad privada, en las situaciones antes mencionadas, robustecerá el alcance de actuación del gobierno y el cumplimiento de su obligación consistente en brindar seguridad a la población, como derecho humano.

El espíritu que motiva el presente proyecto es que, a través del adecuado marco jurídico el Poder Legislativo otorgue a las entidades federativas las facultades necesarias a fin de que los prestadores de servicios de Seguridad Privada se incorporen de manera auxiliar y coordinada a las funciones del Estado, en materia de seguridad, relativas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El papel de las empresas de seguridad privada es fundamental siempre y cuando se establezcan derechos y obligaciones que estén regulados mediante procedimientos adecuados y efectivos, con independencia de su dimensión, sector, ubicación e infraestructura.

En consonancia, un ordenamiento especializado en materia de seguridad privada de carácter nacional permitirá homologar los criterios de evaluación, capacitación y verificación, a través del establecimiento de un esquema de competencias definido. Asimismo, permitirá otorgar una garantía a la población que requiera de su servicio y al Estado al contar con un auxiliar más confiable.

Esta nueva concepción de coordinación, plantea la consolidación de un Órgano Nacional Colegiado con la representación de todas las entidades federativas, los municipios y la Federación, a fin de articular acciones de colaboración y ejecución en el ámbito de los programas de verificación y capacitación.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo que explica de manera detallada la propuesta:

3

XXIV. a XXXI. ...	XXIII Bis. Para expedir la ley general en materia de seguridad privada, que establezca las reglas para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional, así como la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para la efectiva organización y funcionamiento de los prestadores de servicios de seguridad privada como auxiliares de la seguridad pública, y los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país; XXIV. a XXXI. ...
-------------------	--

Por lo fundado y motivado someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 21 y artículo 73 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de seguridad privada

Único. Se adicionan un párrafo decimocuarto al artículo 21 y la fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Las personas autorizadas para prestar servicios de seguridad privada, serán auxiliares de la seguridad pública y deberán coordinarse con las instancias policiales en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable en situaciones de emergencia y desastre para lograr los fines de la seguridad pública.

Artículo 73. ...

I. a XXIII. ...

XXIII Bis. Para expedir la ley general en materia de seguridad privada, que establezca las reglas para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional, así como la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para la efectiva organización y funcionamiento de los prestadores de servicios de seguridad privada como auxiliares de la seguridad pública, y los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país;

XXIV. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley general en materia de seguridad privada a que hace referencia el artículo 73, fracción XXIII Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las legislaturas de las entidades federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este decreto y la ley citada.

Tercero. La Ley Federal de Seguridad Privada y la legislación respectiva del ámbito local continuarán en vigor cuando el Congreso de la Unión expida la ley general en materia de seguridad privada que ordena el presente decreto.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 mes de abril de 2020.

Diputada Juanita Guerra Mena (rúbrica)



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 10 de diciembre de 2020	Sesión 37 Anexo V

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada.

27

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA**.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, le fueron turnadas para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, diversas iniciativas que reforman la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Privada.

Quienes integramos esta Comisión, procedimos al estudio de dichas iniciativas y analizamos todos y cada uno de los argumentos expuestos por las proponentes respecto de las reformas y adiciones que se plantean, a fin de emitir el presente dictamen.

En ese orden de ideas, la Comisión de Puntos Constitucionales, conforme a las facultades que le confieren los artículos 71 segundo párrafo, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión utilizó, la siguiente:

Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales encargada del análisis y Dictamen de las iniciativas de que dará cuenta, hizo los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA**.

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de las iniciativas que motivan este Dictamen.

En el *apartado*: **B. Contenido de las Iniciativas**, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas materia del presente dictamen.

En el *apartado*: **C. Impacto Presupuestal**, se establece el estudio sobre la variación o impacto que sobre el presupuesto, provocaría, en su caso, la aprobación de las modificaciones constitucionales propuestas.

En el *apartado*: **D. Opinión**, se integran los razonamientos y argumentos remitidos por la Comisión de Seguridad Pública, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada.

En el *apartado*: **E. Audiencias Públicas de Parlamento Abierto**, se exponen las observaciones y opiniones realizadas por diversos especialistas, convocados por la Comisión de Puntos Constitucionales.

En el *apartado*: **F. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas enunciadas en el *apartado A*, y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el *apartado*: **G. Resultado del Dictamen**, se plantea la conjetura final del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 73 constitucionales, en materia de Seguridad Privada.

En el *apartado*: **H. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

análisis y estudio de las iniciativas de referencia, materia de este Dictamen.

A. Trámite Legislativo

A continuación, se describe el trámite de las iniciativas que motivan este Dictamen, en el que se explican y se destacan los pasos de gestión y procedimiento, mediante los cuales llegaron a esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

I. En fecha 18 de marzo de 2020, la Diputada Carmen Mora García, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Privada.

En atención a lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para Dictamen.

II. En fecha 7 de abril de 2020, la Diputada Juanita Gyerra Mena, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Privada.

En atención a lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para Dictamen; turno que fue modificado por acuerdo de la Mesa Directiva para queda como sigue: *"Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Pública, para opinión"*, según el oficio número D.G.P.L. 64-II-8-3860 de 20 de abril de 2020.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA**.

III. El 14 de octubre de 2020, la Comisión de Seguridad Pública remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales, opinión respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada, presentada por la Diputada Juanita Guerra Mena, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas materia del presente dictamen, señaladas en el apartado de *Trámite Legislativo*.

I. La Iniciativa presentada por la Diputada Carmen Mora García expone, en síntesis:

I.1.- Que la seguridad privada surgió a nivel mundial a partir de la década de los años ochenta del siglo XX, con el fin de llenar aquellos espacios que no cubrían las fuerzas policiales tradicionales, ante amenazas crecientes de inseguridad.

I.2.- Que en nuestro país la seguridad privada encontró su fundamento en la Ley que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, promulgada en 1995.

I.3.- Que esta industria creció de manera acelerada en la última década, por lo que se ha superado la capacidad del estado mexicano para regularla.

I.4.- Que los fenómenos de pobreza, desigualdad, debilidad institucional, falta de oportunidades, presencia del crimen organizado, entre otras, han generado que la violencia e inseguridad prosperaran.

I.5.- Que dado el alto índice de inseguridad que se vive en nuestro país, ha existido la necesidad de contratar empresas o personas con

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA**.

conocimientos especializados en la prestación del servicio de seguridad privada, de modo que en condominios, fraccionamientos y zonas residenciales la contratación de estos servicios aumentó en un 20% en el ejercicio fiscal 2019.

I.6.- Que aunado a lo anterior, el presidente de la Agrupación Seguridad Unidos por México (Asume) señaló que:

I.6.1.- En el ejercicio fiscal 2019, 600 mil personas se desempeñaban en seguridad privada.

I.6.2.- De esas 600 mil personas, la cuarta parte se encontraba en inmuebles habitacionales y las demás en instituciones públicas, privadas, bancos, aeropuertos, aduanas, empresas o traslados de valores.

I.6.3.- Un tercio de los elementos que laboran en empresas de seguridad privada lo hacen en la informalidad, por lo que es necesario avanzar en la profesionalización, regionalización y cobertura del sector.

I.6.4.- En el país existen 6 mil empresas que no tienen permiso, no cuidan sus procesos, y tienen un número desconocido de trabajadores que desempeñan una labor sin capacitación y que pueden incurrir en la comisión de un ilícito.

I.7.- Que en este contexto, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas 2017, realizada por el Inegi, 7 de cada 10 grandes empresas se vieron en la necesidad de contratar servicios de seguridad privada, por lo que dichas sociedades tuvieron que destinar entre 5% y 8% de su gasto operativo para resguardar a su personal, proteger mercancías e información.

I.8.- Que por lo anterior, resulta de vital importancia crear el marco normativo que atienda las necesidades actuales, por lo que propone la

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

emisión de **una legislación única**, que propicie el mejoramiento de los servicios de seguridad privada en beneficio de quienes hagan uso de los mismos.

I.9.- Que lo anterior es necesario, ya que:

I.9.1.- Actualmente la Ley Federal de Seguridad Privada, dispone en su artículo 1o. que *"los servicios de seguridad privada que se presten sólo dentro del territorio de una entidad federativa estarán regulados como lo establezcan las leyes locales correspondientes"*.

I.9.2.- Esta norma ha generado conflicto, ya que cada entidad federativa aplica regulaciones diferentes, además de propiciar una falta de criterios que homologuen los requisitos de autorización, los procedimientos de verificación y sanción, así como la información que deben contener los registros estatales de seguridad privada.

I.9.3.- Sumado a lo anterior, al contar con una multiplicidad de procedimientos de autorización, de registro de personal, así como del equipo que se utiliza en la prestación de los servicios de seguridad privada, se tiene un desconocimiento total del número real de elementos de seguridad privada en todo el país.

I.10.- Que la problemática citada encontraría solución con la emisión de la **Ley General de Seguridad Privada**, a través de la cual se homologuen los procedimientos, requisitos, criterios y registros de los prestadores de servicios, ya que actualmente la seguridad privada requiere un marco jurídico moderno que le permita a los particulares prestar sus servicios con certeza y que además aporte al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.11.- Que en términos de la resolución 18/2 de 24 de abril de 2009, denominada "Los servicios de seguridad privada civil: su papel, supervisión y contribución a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad", emitida por la Organización de las Naciones Unidas, la

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal observó la importancia de una supervisión eficaz de los servicios de seguridad privada civil, por parte de organismos públicos competentes para garantizar que dichos servicios no se vieran comprometidos o fueran utilizados indebidamente por elementos delictivos, e invitó a los gobiernos a que, entre otras cosas, cuando procediera y en consonancia con sus leyes nacionales y políticas administrativas, evaluaran la contribución de los servicios de seguridad privada a la prevención del delito y a la seguridad de la comunidad.

I.12.- Que la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del gobierno de la república, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019, establece como una de sus estrategias específicas la prevención del delito, la cual tendrá como prioridades: a) establecer lazos de colaboración con todas las dependencias relevantes del gobierno de México, (b) coordinarse en todo momento con las autoridades estatales y municipales y (c) estrechar sus vínculos con la comunidad internacional, el sector privado y, de manera muy importante, con la sociedad civil organizada y no organizada.

I.13.- Que con la finalidad de generar los mejores resultados posibles en el combate a la violencia e inseguridad que se vive en nuestro país, se debe procurar coordinar la implementación de políticas, planes y programas de gobierno, así como las acciones entre sociedad civil e iniciativa privada, ya que actualmente existe un vacío legal en cuanto a *i)* cómo definir el carácter auxiliar de los prestadores de servicios de seguridad privada, *ii)* de qué manera estos últimos coadyuvarán en la seguridad pública tanto de la Federación como de las Entidades Federativas y *iii)* bajo qué régimen deben cumplir con los principios y obligaciones de actuación, similares a las instituciones de seguridad pública, logrando con ello un mejor servicio en beneficio de la población que utiliza de tales servicios.

I.14.- Que como consecuencia de todo lo anterior, la diputada propone adicionar la fracción XXX-A al artículo 73 y un último párrafo al artículo 21, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA**.

con la finalidad de dotar al Congreso de la Unión de facultades para expedir la **legislación única en materia de seguridad privada**, cuyas características serían las siguientes:

I.14.1.- Su objeto será delimitar la coadyuvancia de la seguridad privada como auxiliar de la seguridad pública.

I.14.2.- Permitirá homologar los criterios de evaluación, capacitación y verificación, en beneficio de la ciudadanía, ya que será la federación en coordinación con las autoridades competentes de los estados y de la Ciudad de México, los encargados de evaluar, verificar y establecer criterios y directrices para la capacitación de los prestadores de seguridad privada, evitando con ello la doble regulación, así como la multiplicidad de procedimientos.

En consecuencia, con la finalidad de ilustrar el contenido de la Iniciativa presentada por la Diputada Carmen Mora García, esta Comisión dictaminadora considera pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.	Artículo 21. ...
El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.	...
La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.	...
Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.	
Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.	...
Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.	...
El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.	...
El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.	...
La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad	...

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.	
Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:	...
a) a e) ...	a) a e) ...
La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.	...
La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia	...

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.	
La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.	...
Sin correlativo.	Las personas autorizadas para prestar servicios de seguridad serán auxiliares de la seguridad pública y deberán coordinarse con las instancias policiales en términos de lo dispuesto por la legislación en la materia en situaciones de emergencia y desastre para lograr los fines de la seguridad pública.
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73. ...
I. a XXX. ...	I. a XXX. ...
Sin correlativo.	XXXI. Para expedir la legislación única en materia de seguridad privada, que establezca la autoridad a cargo de la federación facultada para autorizar y regular a los prestadores de servicio de seguridad privada en todo el territorio nacional, fijando las reglas de coordinación con las entidades federativas para la efectiva organización y funcionamiento de los prestadores de servicios de seguridad privada



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	como auxiliares de la seguridad pública. Asimismo, dicha legislación deberá prever los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país.
XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.	XXXI. ...
	TRANSITORIOS
	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá expedir la Ley Nacional de Seguridad Privada, abrogando la Ley Federal de Seguridad Privada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de julio de 2006, así como las expedidas por las Legislaturas de los Estados y la vigente en la Ciudad de México.
	La Ley Federal de Seguridad Privada, así como las expedidas por las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, continuarán en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación nacional que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.
	Tercero. El Ejecutivo federal y los

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	ejecutivos de las entidades federativas, durante el año siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, deberán establecer las instituciones y los órganos que se requieran para la implementación del sistema nacional de seguridad privada.
	Cuarto. Los asuntos en trámite hasta el momento en que entre en vigor la legislación única en seguridad privada y se implementen las instituciones y los órganos a que se refiere el transitorio anterior se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron.
	Quinto. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados deberán prever los recursos necesarios para la debida implementación, funcionamiento y desarrollo de las obligaciones que deriven del presente decreto. Las partidas para tales propósitos deberán señalarse en los presupuestos de egresos correspondientes.

II. La Iniciativa presentada por la Diputada Juanita Guerra Mena expone, en síntesis:

II.1.- Que la seguridad pública es una función del Estado, sin embargo, el aumento de los índices delictivos y la percepción de inseguridad por parte de la población, ha propiciado la búsqueda de alternativas para la protección de su persona, familia, propiedades y posesiones, por medio de la seguridad privada.

II.2.- Que la seguridad privada, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, de la Ley Federal de Seguridad Privada, es la actividad a cargo de los particulares, autorizada por el órgano competente, con

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA**.

objeto de desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado; instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares a la función de seguridad pública.

II.3.- Que si bien es cierto que existe legislación específica en materia de seguridad privada, también es cierto que en los últimos años, se ha incrementado la contratación de servicios de seguridad privada, por lo que resulta importante contar con un marco normativo de regulación nacional que permita a las instancias competentes el control y supervisión de las actividades de seguridad privada y de policías complementarias.

II.4.- Que en relación con instrumentos internacionales:

II.4.1.- En la "Regulación por el Estado de los servicios de seguridad privada civil y contribución de esos servicios a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad", la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, ha dicho que "El crecimiento de los servicios de seguridad privada civil y el ámbito cada vez más amplio de sus actividades en muchos países exigen el establecimiento de mecanismos apropiados de regulación y supervisión para asegurarse de que observen las normas y los reglamentos nacionales e internacionales".

II.4.2.- Como se indica en las "Directrices de las Naciones Unidas para la prevención del delito", emitidas mediante la resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social, la prevención del delito es una condición importante para el desarrollo económico y social de un Estado.

II.5.- Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA**.

Empresas 2017, señaló que, durante dicho año, siete de cada diez grandes empresas se vieron en la necesidad de contratar servicios de seguridad privada.

II.6.- Que en atención a lo anterior, propone facultar al Congreso de la Unión para que expida **legislación general en materia de seguridad privada** con las siguientes **características**:

II.6.1.- Que garantice el derecho a la seguridad pública, como derecho humano, a través de la consolidación de los sistemas y los mecanismos existentes, mediante la implantación de acciones y actos en el marco de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y derechos consagrados en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte.

II.6.2.- Que prevea reglas específicas y uniformes en toda la República aplicables a la prestación de servicios de seguridad privada y a la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes a las mismas, así como la coordinación en la materia, sin perjuicio de la facultad concurrente que corresponde a la federación, las entidades federativas y los municipios.

II.6.3.- Que esta legislación especial contenga criterios específicos de autorización, verificación y evaluación estandarizados, así como la imposición de sanciones por violaciones a los preceptos legales correspondientes, lo que permitirá tener certeza respecto de la identidad de las personas físicas y morales que presten este tipo de servicios, así como la calidad con la que lo hagan. Con ello se propiciará el mejoramiento de los servicios en beneficio de quienes los usen.

II.6.4.- Que con su aplicación en el mediano y largo plazo logre delimitar la participación de la seguridad privada como auxiliar de la seguridad pública con las diversas autoridades de las entidades federativas y los municipios, en situaciones de emergencia o

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA**.

desastre. Contar con la participación de las empresas de seguridad privada en las situaciones antes mencionadas, robustecerá el alcance de actuación del gobierno y el cumplimiento de su obligación consistente en brindar seguridad a la población, como derecho humano.

II.6.5.- Que a través del adecuado marco jurídico, el Poder Legislativo otorgue a las entidades federativas las facultades necesarias a fin de que los prestadores de servicios de Seguridad Privada se incorporen de manera auxiliar y coordinada a las funciones del Estado, en materia de seguridad, relativas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

II.6.6.- Que se establezcan derechos y obligaciones a las empresas de seguridad privada, ya que su papel es fundamental siempre y cuando se encuentren regulados mediante procedimientos adecuados y efectivos, con independencia de su dimensión, sector, ubicación e infraestructura.

II.6.7.- Que un **ordenamiento especializado en materia de seguridad privada de carácter nacional**, permitirá homologar los criterios de evaluación, capacitación y verificación, a través del establecimiento de un esquema de competencias definido. Asimismo, permitirá otorgar una garantía a la población que requiera de su servicio y al Estado al contar con un auxiliar más confiable.

II.6.8.- Que con sustento en esa Ley General, deberá homologarse el marco normativo aplicable, toda vez que se adecuará la regulación existente a nivel local con lo cual se dotará de mayor certidumbre jurídica al evitar la discrecionalidad, tanto por la federación como por las entidades federativas y los municipios.

II.6.9.- Que en esa Ley se planteará la consolidación de un Órgano Nacional Colegiado con la representación de todas las

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

entidades federativas, los municipios y la Federación, a fin de articular acciones de colaboración y ejecución en el ámbito de los programas de verificación y capacitación.

En consecuencia, con la finalidad de ilustrar el contenido de la Iniciativa presentada por la Diputada Juanita Guerra Mena, esta Comisión dictaminadora considera pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.	Artículo 21. ...
El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.	...
La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.	...
Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.	...
Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá	...

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.	
Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.	...
El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.	...
El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.	...
La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.	...
Las instituciones de seguridad pública,	...

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:	
a) a e) ...	a) a e) ...
La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.	...
La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.	...
La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.	...
Sin correlativo.	Las personas autorizadas para

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	prestar servicios de seguridad privada, serán auxiliares de la seguridad pública y deberán coordinarse con las instancias policiales en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable en situaciones de emergencia y desastre para lograr los fines de la seguridad pública.
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73. ...
I. a XXIII. ...	I. a XXIII. ...
Sin correlativo.	XXIII Bis. Para expedir la ley general en materia de seguridad privada, que establezca las reglas para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional, así como la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para la efectiva organización y funcionamiento de los prestadores de servicios de seguridad privada como auxiliares de la seguridad pública, y los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país;
XXIV. a XXXI. ...	XXIV. a XXXI. ...
	TRANSITORIOS
	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley general en materia de seguridad privada a que hace referencia el artículo 73, fracción XXIII Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las legislaturas de las entidades federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este decreto y la ley citada.
	Tercero. La Ley Federal de Seguridad Privada y la legislación respectiva del ámbito local continuarán en vigor cuando el Congreso de la Unión expida la ley general en materia de seguridad privada que ordena el presente decreto.

C. IMPACTO PRESUPUESTAL

En el siguiente apartado se establece el estudio sobre impacto presupuestario, que, en su caso, provocaría la aprobación de las modificaciones constitucionales propuestas.

Único. – De los Estudios de Impacto Presupuestario elaborados por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, LXIV Legislatura.

I. En fecha 12 de agosto de 2020, mediante solicitud en línea número **000481**, con fundamento en el artículo 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, el estudio y análisis de impacto presupuestario, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Privada, presentada por la Diputada Carmen Mora García, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

II. En fecha 06 de octubre de 2020, mediante oficio **CEFP/DG/1156/20**, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, entregó a la Presidencia de la Comisión el resultado del Estudio de Impacto Presupuestario, por lo que esta dictaminadora, para efectos de mayor claridad en el tema, consideró incluirla en sus términos siguientes:

“...

En respuesta a su solicitud con número de folio 000481 de fecha 12 de agosto del presente, a través del cual se solicita a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario, entre otras, de la iniciativa **que reforma los artículos 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, presentada por la Diputada Carmen Mora García integrante del Grupo Parlamentario del MORENA, hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto adicionar la fracción XXXI al artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 21, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de dotar al Congreso de la Unión de facultades para expedir legislación única en materia de seguridad privada, así como delimitar la coadyuvancia de la seguridad privada como auxiliar de la seguridad pública.

Se propone reformar los artículos 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE
SEGURIDAD PRIVADA.

(Se transcribe)

Las modificaciones que se pretenden realizar al artículo 21, son tendientes a señalar de manera expresa la intervención de la seguridad privada como servicios de seguridad auxiliares a la seguridad pública. No obstante lo anterior, actualmente ya se cuenta con la Ley Federal de Seguridad Privada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de julio de 2006 que regula lo establecido en el artículo 21 constitucional y que de acuerdo con la exposición de motivos de esta, se argumentó que el párrafo específico que determinaba la regulación de la seguridad privada es el que se lee de la siguiente manera: *"la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública"*. Por lo tanto, lo que busca la adición es homologar la normatividad vigente con el objeto de evitar conflictos, pues en este momento cada entidad federativa aplica normas y regulaciones diferentes.

En lo relacionado a la adición de la fracción XXXI al artículo 73, la legisladora prevé determinar de manera precisa que sea el Congreso de la Unión el encargado de expedir la legislación única en materia de seguridad privada, sin embargo, la fracción XXII de este mismo artículo ya señala como facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; **organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución.

Por su parte el Quinto Transitorio del proyecto de Decreto, determina que será el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados quienes deberán prever los recursos necesarios para la debida implementación, funcionamiento y desarrollo de las obligaciones que se deriven y que las partidas para tales propósitos deberán señalarse en los presupuestos de egresos correspondientes. Al respecto debe

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

considerarse que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2021, ya se determinan partidas dentro del Ramo 36. Seguridad y Protección Ciudadana, estas son:

- Regulación de los servicios de seguridad privada para coadyuvar a la prevención del delito, 49,780, 939 pesos.
- Dirección General de Seguridad Privada, por 49,780, 939 pesos.
- Unidad de Política Policial, Penitenciaria y Seguridad Privada por 5,573, 723 pesos.

Adicionalmente, **debe considerarse como posible elemento de impacto** lo establecido en el artículo Tercero Transitorio relativo a *que el Ejecutivo Federal y los ejecutivos de las entidades federativas, durante el año siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, deberán establecer las instituciones y los órganos que se requieran para la implementación del sistema nacional de seguridad privada.*

Por lo anterior y en virtud de que se busca homologar la legislación vigente y elevar la institución de seguridad privada a rango constitucional y que actualmente se cuenta con presupuesto para el ramo, **la eventual aprobación de esta reforma no generaría impacto en el erario federal**, no obstante, como ya se señaló, debe considerarse que una vez que se emitan las leyes secundarias en la materia, eventualmente podría generarse un impacto presupuestario, vinculado a la implementación de nuevas obligaciones.

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.”

III. En fecha 12 de agosto de 2020, mediante solicitud en línea número **000481**, con fundamento en el artículo 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales solicitó al Centro de Estudios de las

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA**.

Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, el estudio y análisis de impacto presupuestario, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Privada, presentada por la Diputada Juanita Guerra Mena, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

IV. En fecha 06 de octubre de 2020, mediante oficio **CEFP/DG/1157/20**, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, entregó a la Presidencia de la Comisión el resultado del Estudio de Impacto Presupuestario, por lo que esta dictaminadora, para efectos de mayor claridad en el tema, consideró incluirla en sus términos siguientes:

“...

En respuesta a su solicitud con número de folio 000481 de fecha 12 de agosto del presente, a través del cual se solicita a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario, entre otras, de la iniciativa **que reforma los artículos 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad**, presentada por la Diputada Juanita Guerra Mena del Grupo Parlamentario del MORENA, hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto establecer la instauración de reglas de coordinación en materia de seguridad privada.

Se propone reformar los artículos 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

(Se transcribe)

Las modificaciones que se pretenden realizar al artículo 21, son tendientes a señalar de manera expresa la intervención de la seguridad privada como servicios de seguridad auxiliares a la seguridad pública. No obstante lo anterior, actualmente ya se cuenta con la Ley Federal de Seguridad Privada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de julio de 2006 que regula lo establecido en el artículo 21 constitucional y que de acuerdo con la exposición de motivos de esta, se argumentó que el párrafo específico que determinaba la regulación de la seguridad privada es el que se lee de la siguiente manera: *"la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública"*. Por lo tanto, lo que busca la adición es homologar la normatividad vigente con el objeto de evitar conflictos, pues en este momento cada entidad federativa aplica normas y regulaciones diferentes.

En lo relacionado a la adición de la fracción XXIII Bis al artículo 73, la legisladora prevé determinar de manera precisa que sea el Congreso de la Unión el encargado de expedir la legislación única en materia de seguridad privada, sin embargo, la fracción XXII de este mismo artículo ya señala como facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; **organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución.

Debe considerarse que al día de hoy en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2021, se determinan partidas dentro del Ramo 36. Seguridad y Protección Ciudadana y son:

- Regulación de los servicios de seguridad privada para coadyuvar a la prevención del delito, 49,780, 939 pesos.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA**.

- Dirección General de Seguridad Privada, por 49,780, 939 pesos.
- Unidad de Política Policial, Penitenciaria y Seguridad Privada por 5,573, 723 pesos.

Por lo anterior y en virtud de que se busca homologar la legislación vigente y elevar institución de seguridad privada a rango constitucional y que actualmente se cuenta con presupuesto para el ramo, **la eventual aprobación de esta reforma no generaría impacto en el erario federal**, no obstante, debe considerarse que una vez que se emitan las leyes secundarias en la materia, eventualmente podría generarse un impacto presupuestario, vinculado a la implementación de nuevas obligaciones.

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.”

D. OPINIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, numerales 4 y 5 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se anexa al presente Dictamen la “OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA”**, la que fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales en cumplimiento a lo descrito en el segundo párrafo del numeral “II” del apartado denominado “A. Trámite Legislativo”, según se expuso en el numeral “III” del mismo apartado.

Ahora bien, por su importancia, enseguida se transcribe el apartado de **CONSIDERACIONES** de la **OPINIÓN** en comento.

“...

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA.

*Para esta Comisión, la naturaleza pública e inherente de la actividad del servicio de seguridad en su carácter de auxiliar de la seguridad pública, ha evolucionado como consecuencia de que, en las últimas décadas, la seguridad pública se convirtió en una de las mayores preocupaciones de nuestra sociedad ante la presencia de una delincuencia cada vez más violenta y organizada que evidenció la obsolescencia del sistema de seguridad pública. Por ello, es claro que la ciudadanía al demandar una mayor eficacia en la prevención y protección, enfocaría sus exigencias en mejorar en andamiaje legal a fin de implementar mejores y mas eficaces mecanismos que permitieran regular las capacidades de actuación de las corporaciones y de **quienes por mandato de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, son considerados auxiliares de esta importante función.***

Ante este panorama, hoy se requiere generar las condiciones para que los auxiliares de la seguridad pública como empresas de Seguridad Privada hagan frente a los retos que la realidad plantea, en su momento una de las más importantes adecuaciones fue en el año de 2006 con la expedición de la Ley Federal de Seguridad Privada a fin de establecer el marco federal de regulación de los auxiliares que prestaban los servicios de seguridad privada, generando los esquemas de corresponsabilidad entre éstos y la autoridad federal encargada de la supervisión, vigilancia y control.

Con la expedición de la Ley Federal de Seguridad Privada, inicio un proceso de regulación en el ámbito federal con estándares claros de vigilancia, supervisión y rendición de cuentas, dejando que las entidades federativas al amparo de su soberanía regularan a las empresas de seguridad privada con los procesos que cada una de ellas consideraba apegadas a sus necesidades y controles, sin embargo, este proceso gradual ha sido rebasado por la realidad por lo que ha venido generando esquemas desequilibrados de cumplimiento, no solo entre las entidades federativas, sino con las empresas autorizadas por la federación cuando éstas prestan el servicio en alguna de las entidades federativas propiciando una sobre regulación.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

En este sentido, debemos considerar que el Estado Mexicano es garante de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en una coparticipación de coordinación efectiva con las Entidades Federativas, por lo que esta Comisión estima impostergable asumir el compromiso de garantizar un marco único de coordinación efectiva entre la Federación y las entidades federativas que garanticen homologar procesos de actuación, formular protocolos de sistematización e intercambio de información entre las empresas de seguridad privada y para con las instancias de seguridad pública, particularmente con las instituciones policiales. Por eso la coordinación debe entenderse como la armonía en el ejercicio de las facultades que tienen ya asignadas en la materia, así como en las acciones de todas las entidades constitucionales de gobierno.

Hoy México enfrenta uno de los mayores desafíos de su historia moderna. La vertiginosa transformación de la sociedad mexicana trajo consigo nuevos retos en materia de seguridad y particularmente con las instancias auxiliares como lo es la seguridad privada, haciendo evidente la urgente necesidad de modernizar y fortalecer las capacidades de regulación en la materia, que nos permita establecer mecanismos adecuados de coordinación y corresponsabilidad, sin dejar al abandono a este sector que mucho fortalece en los aspectos de prevención en el país.

Dada la importancia de la seguridad privada como auxiliar de las funciones de seguridad pública es necesario diseñar y poner en marcha una estrategia centrada en la construcción de capacidades y concebir un sistema nacional que de forma paralela aterrice como auxiliares las estrategias de seguridad que puedan contribuir a los esfuerzos de las instancias de seguridad de los tres órdenes de gobierno, con una óptica amplia e integral que incorpore la coordinación a los procedimientos para regular la organización, funcionamiento y operación.

Es por eso que una base fundamental de la coordinación en esta materia, deben ser los principios que configuren las formas jurídicas a través de las cuales la Federación y las

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

entidades federativas trabajen de manera articulada en torno a la generación de funciones como auxiliares de la seguridad pública, con el fin de que se inserte un nuevo enfoque funcional y concurrente de estos servicios complementarios y subordinados que permitan la intervención de la autoridad respecto a la participación de los particulares.

La sociedad mexicana en el contexto del cambio en las políticas públicas que acontecen en nuestra actualidad, espera que las instituciones del Estado muestren un funcionamiento eficiente y eficaz, así como un ejercicio ético en la gestión pública, sobre todo en el tema de la seguridad en general, ya que como es sabido la percepción que se tiene sobre este tema no es nada satisfactoria; razón por la que se estima la necesidad emergente de crear una legislación que atienda la coordinación entre la federación y las entidades federativas que den respuesta a los ciudadanos que buscan una protección de particulares, además de garantizar la certeza jurídica de las empresas en el territorio nacional con bases y esquemas homologados.

La seguridad privada debe pasar de un esquema básico de cuidado preventivo a la importancia de las necesidades actuales, de tal forma que el marco normativo de coordinación nacional les de atribuciones que aseguren un servicio adecuado a los contratantes y que, a través de los mecanismos de vigilancia estén cada una de las empresas reguladas y eliminar aquellas que operan en la clandestinidad y que representan un peligro para la sociedad.

Actualmente, se presenta una fuerte demanda del servicio de seguridad privada por parte de diversas personas físicas o morales, para el resguardo de sus instalaciones, traslado de valores, servicio de escoltas, instalación de equipos de seguridad y vigilancia, entre muchos otros fines; razón por la cual se ha incrementado el ritmo de su crecimiento, repercutiendo en la normativa vigente donde no se contempla la situación actual de la misma, y para normarla adecuadamente debe de haber un cambio de paradigma en la reglamentación vigente donde se refleje la realidad, con parámetros modernos que ayuden a una regulación adecuada en materia de seguridad privada.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA**.

El principal reto es establecer las reglas mínimas de coordinación nacional por medio de una Ley General, a efecto de que los prestadores de servicios de seguridad privada efficienten los procesos y sean auxiliares eficaces de la seguridad pública al amparo de una legislación que le de las pautas para hacerlo de manera correcta, a través de normas que se ocupen en procurar una vía jurídica adecuada para que puedan sistematizar y homologar sus procesos, con el uso de tecnología de punta y personal capacitado, y con esto la administración de la empresa se vuelve lineal, clara y efectiva.

Las instancias facultadas para la ejecución de regular los servicios de seguridad privada deben tener la capacidad de ejercer un control adecuado sobre las empresas que se dedican a la prestación del servicio de seguridad privada, supervisando y vigilando el cumplimiento de los requisitos para un correcto desempeño en sus funciones.

Con el establecimiento de un sistema de coordinación resulta indispensable adecuar el texto constitucional para que en un segundo momento procesal parlamentario, se expida una Ley General de Seguridad Privada que clarifique el esquema de facultades y mediante una correcta y puntual distribución de competencias, dote de un marco legal eficiente y acorde a las necesidades sociales y de quienes se dedican a prestar este servicio, dotándoles de una mayor participación en labores de prevención del delito, así como para aportar datos en la investigación de delitos y como coadyuvantes en labores de gestión integral de riesgos.

Al tener una adecuada regulación de la seguridad privada, las aportaciones de esta serán cada vez más eficaces, haciéndola un valioso coadyuvante de las policías estatales y de la Guardia Nacional que operan actualmente en el país.

El propósito radica en establecer orden al sector de la seguridad privada en México al definir claramente la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación y las

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

Entidades Federativas en la materia, con el fin de lograr la homologación a nivel nacional de los requisitos y modalidades de estos servicios.

La expedición de esta importante reforma constitucional sentará las bases jurídicas para derivar una Ley General por lo siguiente:

Una Ley General es una norma que se desprende de la Carta Magna y es la base del principio de supremacía constitucional.

Esa supremacía constituye un margen de seguridad para los gobernados porque saben que ninguna ley o acto debe restringir los derechos constitucionales. Y que si eso sucede hay medio de repararlo. Que por ello en nuestro Sistema Constitucional, el principio de supremacía constitucional y el de control de la constitucionalidad de leyes y actos son complementarios.

En consecuencia, todas las leyes ordinarias que elaboren los legisladores federales y locales, deben obedecerla y no la pueden contradecir en esos productos legislativos, ya que de hacerlo, son nulos.

En concordancia con esa supremacía constitucional y el orden jerárquico de la organización del Estado Mexicano en una Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ha resuelto que las leyes del Congreso federal emanadas directamente de la Constitución, que son precisamente las que conocemos como leyes marco o Leyes Generales, tienen jerarquía normativa que queda por debajo de la Constitución y de los tratados internacionales, pero en rango superior a las leyes federales y locales, porque significa que dicha ley integra una porción de normatividad constitucional, aun por encima de las leyes ordinarias, que son las que en el marco de su propia competencia, elaboran los legisladores federal y locales.

Época: Novena Época

Registro: 172739

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE
SEGURIDAD PRIVADA.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Abril de 2007

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. VII/2007

Página: 5

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

*La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen **en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas**, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.*

Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número VII/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete.

Nota: En la sesión pública de trece de febrero de dos mil siete, además del amparo en revisión 120/2002, promovido por Mc Cain México, S.A. de C.V., se resolvieron los amparos en revisión 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 1738/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, y el amparo directo en revisión 1850/2004, respecto de los cuales el tema medular correspondió a la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que se refiere esta tesis aislada.

Es el Constituyente Permanente el que decide ceder un tramo de forma expresa, en algún artículo de la Carta Magna a dicho legislativo federal, para que asigne y distribuya facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal.

*Para el Máximo Tribunal, **en las Leyes Generales ese Constituyente Permanente ha renunciado de manera expresa a su potestad de distribuir atribuciones entre las entidades políticas del Estado Mexicano.** Dice la SCJN, que esto se traduce en una excepción al principio contenido en el Artículo 124 Constitucional.*

Que las Leyes Generales, son elaboradas por el Congreso de la Unión, el que no las emite motu proprio, sino que tienen origen en cláusulas constitucionales que obligan a ese Órgano Legislativo, a dictarlas y una vez promulgadas y publicadas, deben ser aplicadas por autoridades federales, locales, del Distrito Federal y Municipales.

Así también, previo a la elaboración de toda Iniciativa de ley ordinaria -sea federal o local-, Legisladores y Técnicos en

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

Legislación, deben analizar, además de los contenidos del texto Constitucional, los de la Ley o Leyes Generales involucradas en el tema, ya que su acatamiento es ineludible en la construcción de los contenidos normativos de la referida Iniciativa.

*En esta tesis de la Corte, destaca que una Ley General siempre debe tener la facultad **expresa** en la Carta Magna, que es la que también define los tramos a regular por mandato del Constituyente Permanente; que aun cuando es el Legislativo Federal el que la expide, al elaborar éste una Ley ordinaria, sus contenidos no pueden desatender, modificar, o contravenir los componentes de la legislación general, a la que está jerárquicamente subordinado.*

Por lo anterior, es fundamental reestructurar a fondo la seguridad privada, de tal manera que la sociedad encuentre una respuesta profesional, honesta y expedita a sus demandas de seguridad contratada a los particulares.

OPINIÓN

*Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, la Comisión de Seguridad Pública emite la siguiente **OPINIÓN**:*

PRIMERO. *Del análisis de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Juanita Guerra Mena, del Grupo Parlamentario de Morena, esta Comisión concluye que son viables las modificaciones a la normatividad vigente.*

SEGUNDO. *Remítase a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su incorporación al Dictamen correspondiente y efectos legales a que haya lugar y, mediante oficio, comuníquese a la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados para su conocimiento.*

Así se acordó y votó en sesión plenaria de la Comisión de Seguridad Pública en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2020."

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

E. AUDIENCIAS PÚBLICAS DE PARLAMENTO ABIERTO

I. En fecha 5 de noviembre de 2020, la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85, numeral 1, fracción VIII del Reglamento de la Cámara de Diputados, convocó a las y los integrantes de la comisión a las Audiencias Públicas de Parlamento Abierto para el análisis de las propuestas en materia de Sistema Nacional de Cuidados, a realizarse el día 9 de noviembre de 2020.

II. En fecha 9 de noviembre de 2020, en el formato de videoconferencia, se llevaron a cabo las Audiencias Públicas de Parlamento Abierto, en materia de Seguridad Privada.

III.- En consecuencia, dada su importancia y con la finalidad de enriquecer el presente Dictamen, esta Comisión de Puntos Constitucionales considera pertinente insertar, en este rubro, las **Conclusiones de las Audiencias Públicas.**

Mesa 1. Perspectiva del Sector Privado.

"Actualmente el Congreso carece de facultades constitucionales de expedir una Ley General en materia de Seguridad Privada.

Segundo. El sector sufre de una legislación federal y obsoleta, en este caso, una sobrerregulación estatal, de modo que existen 57 leyes y reglamentos en la materia.

Tercero. La falta de homologación normativa, en materia de seguridad privada, ha traído como consecuencia inseguridad jurídica, discrecionalidad, corrupción y abusos de autoridad. Asimismo, que ha dado lugar a la aparición de empresas de mala calidad que operan en la informalidad y que

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

desprestigian al gremio, en este caso, al sector de seguridad privada.

En ese sentido, hay urgencia de contar con una reforma constitucional y una ley general en materia de seguridad privada, que ayude a combatir la corrupción y mejorar las condiciones de todos los que forman parte de esta industria. Atribuyendo competencias entre los tres órdenes de gobierno.

Algunos de los temas a abordar en la Ley General, son la autorización única, contar con el registro nacional de empresas y del sector y capacitación de los prestadores de servicios de seguridad privada, entre otros. Hoy la falta de claridad jurídica impide la expansión del sector a nivel nacional, por ello, es la necesidad, es la plena certeza jurídica para la operación y proporcionar así a la autoridad federal, estatal y municipal las herramientas que se requieren en la regulación de manera eficaz a ambos.

Con la reforma propuesta se logrará dar una certeza a los derechos de los trabajadores de la industria, una certeza a todos los usuarios de seguridad privada y una certeza a los inversionistas que participan.

Todos ellos, los exponentes, coincidieron con lo expuesto, por lo tanto, son todas las conclusiones, presidenta."

Mesa 2. Perspectiva de la academia

Cabe destacar que si bien no se formularon conclusiones formales, también es cierto que del contenido de las intervenciones pueden extraerse las siguientes:

1.- La legislación vigente no corresponde a las necesidades actuales.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

2.- La ausencia de una coordinación a nivel nacional ha traído incertidumbre jurídica y existencia de empresas que operan al margen de la ley.

3.- Se requiere de un andamiaje jurídico armónico, que atienda el rezago tecnológico y que garantice el rol de la industria.

4.- La reforma constitucional y la expedición de una ley general en la materia son prudentes a fin de atribuir competencias a los tres órdenes de gobierno y permitir la homologación de la normatividad en todos los estados.

5.- Los segmentos más conocidos de la seguridad privada incluyen: Vigilancia física, transporte de valores, operación de drones, localización de activos y lo relacionado a sistemas de blindaje. Ello complica contemplar a todas en una sola legislación.

6.- Se ha identificado que las industrias de seguridad privada y militares realizan acciones tales como: Ejecuciones sumarias, tortura, tráfico de personas, actos contra el derecho de los pueblos a la libre determinación, entre otros.

7.- Se debe poner atención en el otorgamiento de autorizaciones, licencias y registros; actividades prohibidas y permitidas; mecanismos de rendición de cuentas y mecanismos de reparación de las víctimas.

8.- Es importante establecer que las empresas de seguridad privada no podrán prestar servicios de carácter militar.

9.- La reforma constitucional y la creación de una nueva ley general es urgente, considerando que las nuevas formas del

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

crimen han cambiado la manera en que nos comunicamos e interrelacionamos.

10.- Un aspecto importante a considerar es la existencia de un Banco de datos que permitirá consolidar los servicios de seguridad privada.

11.- La reforma constitucional y legal en la materia, otorgaría certeza jurídica para una operación más eficaz; daría a las autoridades federales, estatales y municipales herramientas necesarias para regular al sector, y los usuarios tendrían información transparente sobre la operación de esta industria.

12.- La inseguridad, impunidad y corrupción han afectado considerablemente a la sociedad en su conjunto. Por ello, la seguridad privada es un mecanismo coadyuvante de la seguridad pública, y no puede ser ajena a los principios constitucionales en materia de seguridad.

13.- A partir de la reforma constitucional de 2011, se formalizó la obligación de todas las autoridades a garantizar, proteger y hacer valor los derechos humanos de todas las personas, impactando el sistema de seguridad pública y que por supuesto no puede ser ajeno a la seguridad privada.

14.- La reforma constitucional y legal debe contemplar: una absoluta prevalencia de derechos humanos; transparencia; homologación de políticas públicas, programas y acciones; prevalencia de criterios de constitucionalidad y legalidad; uniformidad de criterios; aplicación de principios de equidad e igualdad, por mencionar algunos.

15.- Muchas de las empresas que prestan servicios de seguridad privada no se encuentran reguladas.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA**.

Mesa 3. Perspectiva del Sector Público

“Algunos estados consideran que del análisis de la iniciativa se advierte la intención de reconocer a la seguridad privada como auxiliar de la seguridad pública y dejar en una ley general y reglamentaria la implicación de ese carácter de auxiliar. Lo que no se considera conveniente, ya que pudiera caerse en el exceso de conferir atribuciones en temas que son propios de las autoridades de seguridad del Estado.

Segundo. No es falta de regulación lo que en su caso generan las cifras que se citan en la iniciativa, sino una falta de aplicación de la Ley de Seguridad Pública, que ya establece las bases que ahora se quieren señalar a nivel constitucional.

Tercero. Ya existen disposiciones que regulan lo que se pretende con la iniciativa de la propuesta.

Cuarto. Son los estados los que pudieran determinar la viabilidad del surgimiento de nuevas empresas, llevando a cabo una inspección real que implique una infraestructura adecuada, permisos y licencias para poder operar, etcétera.

Quinto. La obligación de capacitar y formar a los elementos de seguridad es una obligación vigente que no se cumple.

Sexto. De aprobarse la reforma propuesta se vulneraría el control que, si tienen los estados sobre las empresas, al dejar a los órganos reguladores como una simple oficialías de...

Por otro lado, también se señaló que:

Uno. La distribución de competencias debe transformarse tradicionalmente, se ha optado por un sistema dual, sin embargo, el ejercicio del federalismo no puede concebirse únicamente bajo esta concepción, sino que debe evolucionar

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

del sistema dual al cooperativo, para que tanto la federación, como los estados, puedan ejercer facultades en la misma materia.

Segundo. El objetivo de la reforma propuesta es fijar las reglas de coordinación y cooperación respectivas en materia de seguridad privada.

Tercero. La ausencia de una ley general provoca problemas como: cumplimientos simultáneos de una misma obligación, y suspensión de los efectos de la autorización federal, más no de la estatal.

Cuarto. Por ello, se requiere la existencia de un orden jurídico central, uno local y la coexistencia de ambos, para lograrlo deben establecerse dos principios: el principio de la coordinación que deberá orientar a la ley general de la materia, estableciendo competencias para cada ámbito de gobierno. Y el principio de cooperación para que los órganos que participen faciliten la actuación de todos los que intervengan.

Quinto. La capacitación de los elementos debe contemplarse en la Secretaría de Educación, para establecer carreras técnicas, para que los elementos puedan actuar como primeros respondientes en una situación de emergencia.

Sexto. Se deben mejorar los salarios, contar con un padrón de empresas de seguridad, certificar a los empleados, entre otros.

Séptimo. Cada estado y municipio tiene su propia regulación en materia, por lo que se requiere homologar la normatividad en aspectos como: Verificación, exámenes de control y confianza, instancias de capacitación y evaluación.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA**.

Octavo. Es necesario que se señale la competencia regulatoria de los tres órdenes de gobierno, dando certeza y seguridad jurídica, tanto para quienes brindan servicios como para quienes los controlan.

Noveno. Exista una sobre regulación en materia de seguridad privada, de modo que debe contar una licencia federal, estatal, municipal, lo que ocasiona que se realicen prácticas irregulares para otorgar dichos permisos.

Diez. La reforma propuesta será coadyuvante con las estrategias de seguridad pública.

Once. Se debe concebir a la seguridad privada como una aliada en el combate a la inseguridad.

Doce. Una nueva legislación permitirá enfrentar los efectos de la pandemia global, entendiendo el rol que tiene la seguridad privada para la continuación de la sociedad.

Trece. La reforma permitirá plantear criterios que deberán atender –tanto la federación, como las entidades federativas–, en beneficio de las empresas de seguridad privada, los contratantes de servicio, y para contar una con mayor eficacia en la autorización y verificación por parte de las diversas autoridades.

Catorce. La reforma que se analiza constituye un primer paso para consolidar a medio plazo la seguridad privada bajo parámetros de eficacia y eficiencia.

Quince. La aprobación de una reforma constitucional para otorgar al Congreso la facultad de expedir una ley general, debe ser visto como una oportunidad de rescatar las buenas prácticas que se llevan a cabo en los estados en materia de seguridad privada.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA**.

Y último, dieciséis. Es importante, en cuenta que la seguridad privada funcionará coadyuvante solo en estado de emergencia o de desastres naturales."

F. CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez realizado el análisis de las iniciativas de mérito enunciadas en el capítulo de Trámite Legislativo y conocido su contenido, llegamos a la conclusión de emitir el presente ***Dictamen en Sentido Positivo con modificaciones***, en razón de las siguientes consideraciones:

PRIMERA. De la Competencia. – La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, es competente para dictaminar las iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Privada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 segundo párrafo, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. De los antecedentes del artículo 21, constitucional, en relación con la seguridad pública. Esta dictaminadora se dio a la tarea de analizar, de manera general y con una perspectiva sistemática, las diferentes modificaciones que han tenido el artículo 21, constitucional en relación con la seguridad pública, eje central de la materia de este Dictamen. Esto con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo, que se ha dispuesto desde la máxima norma mexicana.

1ª Reforma (segunda al artículo 21).- 31 de diciembre de 1994. Se adicionaron los párrafos quinto y sexto, en los que se previó, en síntesis:

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

a.- Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal los Estados y los Municipios en sus respectivas competencias.

b.- Que las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

c.- Que los cuatro niveles de gobierno se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

2ª Reforma (cuarta al artículo 21).- 20 de junio de 2005. Se adicionó un párrafo quinto (posibilidad de reconocimiento, con la aprobación del Senado en cada caso, de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional). En consecuencia, se recorrieron en su orden los hasta ese momento párrafos quinto y sexto para pasar a ser sexto y séptimo.

3ª Reforma (quinta al artículo 21).- 18 de junio de 2008. Se reformó todo el artículo 21, por lo que la materia de los hasta ese momento párrafos sexto y séptimo, se comprendió en los párrafos noveno y décimo, para establecer:

a.- Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las fracciones administrativas en los términos de la ley, en sus respectivas competencias.

b.- Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la propia constitución.

c.- Que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

d.- Que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres niveles de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

4ª Reforma (sexta al artículo 21).- 29 de enero de 2016. Se reformó el noveno párrafo del artículo 21, para establecer:

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

5ª Reforma (séptima al artículo 21).- 26 de marzo de 2019. Se reformó el noveno párrafo del artículo 21, para establecer:

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

TERCERA.- Del modelo constitucional que se propone.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace referencia a la seguridad pública en los siguientes preceptos:

1.- Artículo 20, apartado B (De los derechos de toda persona imputada), fracción V, primer párrafo.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA**.

"V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. **La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de** seguridad nacional, **seguridad pública**, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

..."

2.- Artículo 21, párrafos noveno, décimo y decimosegundo.

"La **seguridad pública** es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La **seguridad pública** comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las **instituciones de seguridad pública** se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las **instituciones de seguridad pública**, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la **seguridad pública** y conformarán el **Sistema Nacional de Seguridad Pública**, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA**.

los integrantes de **las instituciones de seguridad pública**. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de un **sistema nacional de información en seguridad pública** a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la **seguridad pública**, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para **las instituciones de seguridad pública**. Ninguna persona podrá ingresar a **las instituciones de seguridad pública** si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de **las instituciones de seguridad pública**.

e) Los fondos de ayuda federal para la **seguridad pública**, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

...

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la **secretaría del ramo de seguridad pública**, que formulará la **Estrategia Nacional de Seguridad Pública**, los respectivos programas, políticas y acciones.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA**.

...”

3.- Artículo 32, tercer párrafo.

“En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o **seguridad pública**. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.”

4.- Artículo 69, último párrafo.

“En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la **Estrategia Nacional de Seguridad Pública** e informará anualmente sobre el estado que guarde.”

5.- Artículo 73, fracción XXIII.

“Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y **las demás instituciones de seguridad pública en materia federal**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;”

6.- Artículo 76, fracción XI.

“XI. Analizar y aprobar la **Estrategia Nacional de Seguridad Pública**, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;”

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE
SEGURIDAD PRIVADA.

7.- Artículo 115, fracciones III, inciso h), y VII, primer párrafo.

“h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

...

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal **en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado**. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

...”

8.- Artículo 122, Apartados B, párrafo quinto, y C, párrafo segundo.

“B.

(...)

Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México la **dirección de las instituciones de seguridad pública** de la entidad, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales, así como nombrar y remover libremente al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública.

(...)

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la **organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA**.

asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y **seguridad pública**.

(...)."

De los preceptos transcritos, el que cobra relevancia para efectos del presente Dictamen lo es el 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, como se ha visto, hace referencia a la seguridad pública en los siguientes términos:

"La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."

Porción normativa de la que se desprende que:

- 1.-** La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios.
- 2.-** Los fines de la seguridad pública son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Esos fines se cumplirán de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

3.- La seguridad pública comprende, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que señala la Constitución:

3.1.- La prevención de los delitos.

3.2.- La investigación y persecución de los delitos.

3.3.- La sanción de las infracciones administrativas.

4.- La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Por su parte, en el artículo 2, primer párrafo, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, dispone que su objeto es regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia, y establece que:

"La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

El que es coincidente con el precepto constitucional que reglamenta.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE
SEGURIDAD PRIVADA.

Ahora, si bien es cierto que ni en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se prevé expresamente el concepto de seguridad pública, ni el de seguridad privada, debemos acudir a otras fuentes tanto doctrinarias como legislativas para la construcción de conceptos relacionados con ambas materias.

"La seguridad pública es, como explica Sergio García Ramírez, una **cualidad de los espacios públicos y privados**, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad."¹

"...la seguridad pública puede ser definida como la actividad encomendada al Estado para salvaguardar los intereses de la sociedad, a los cuales definiríamos técnicamente como bienes jurídicos, en actividades de prevención y como el presupuesto de una debida procuración y administración de justicia."²

"Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva."³

¹ García Ramírez, Sergio, "En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito", en Pedro José Peñaloza y Mario A. Garza Salinas (coords.), *Los desafíos de la seguridad pública en México*, Universidad Iberoamericana, UNAM, PGR, México, 2002, p. 81, citado en http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/dtseguridad%20publica1.htm

² Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia Jurídica Mexicana, voz "seguridad pública", México, UNAM-PORRÚA, Tomo VI, p. 386.

³ Artículo 151 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

"Seguridad Privada.- Actividad a cargo de los particulares, autorizada por el órgano competente, con el objeto de desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado; instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares a la función de Seguridad Pública."⁴

De donde queda de manifiesto la complejidad de la materia seguridad pública, y la seguridad privada como su auxiliar.

La seguridad pública tiene un carácter poliédrico, pues por una parte es función del Estado, por otra, tiene fines, además que comprende diversos aspectos.

Por su parte, la seguridad privada también tiene un aspecto multifacético, pues es auxiliar a la función de Seguridad Pública, así como coadyuvante en determinadas situaciones, y tiene objetos determinados.

Tomando en consideración este contexto, es que se propone, exclusivamente, la adición de una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, partiendo de los términos descritos en el apartado **"B. Contenido de las Iniciativas"**, pero no así un párrafo al artículo 21, como se expone en seguida.

En relación con la adición de un párrafo al artículo 21 constitucional
--

En relación con este precepto, se considera pertinente elaborar un cuadro comparativo de las iniciativas que se dictaminan.

⁴ Artículo 2, fracción I, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DIP. CARMEN MORA GARCÍA.	INICIATIVA DIP. JUANITA GUERRA MENA.
	Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 21 y la fracción XXXI al artículo 73, recorriéndose la subsecuente, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:	ÚNICO. Se ADICIONAN un párrafo decimocuarto al artículo 21, y una fracción XXIII Bis al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 21. ...	Artículo 21. ...	Artículo 21. ...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
Sin correlativo.	Las personas autorizadas para prestar servicios de seguridad serán auxiliares de la seguridad pública y deberán coordinarse con las instancias policiales en términos de lo dispuesto por la legislación en la materia en situaciones	Las personas autorizadas para prestar servicios de seguridad privada, serán auxiliares de la seguridad pública y deberán coordinarse con las instancias policiales en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable en situaciones de

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DIP. CARMEN MORA GARCÍA.	INICIATIVA DIP. JUANITA GUERRA MENA.
	de emergencia y desastre para lograr los fines de la seguridad pública.	emergencia y desastre para lograr los fines de la seguridad pública.

De donde se deriva que ambas iniciativas son **coincidentes** por cuanto a la pretensión de que se establezca en el texto constitucional:

- 1.- La existencia de los servicios de seguridad privada como auxiliares de la seguridad pública.
- 2.- La obligación de las personas que se encuentren autorizadas para prestar los servicios de seguridad privada de coordinarse con las instancias policiales, en términos de lo dispuesto por la legislación en la materia, en situaciones de emergencia y desastre para lograr los fines de la seguridad pública.

Ahora, si bien es cierto que como se ha dicho ambas iniciativas se dictaminan en sentido positivo, no se considera necesario realizar adición alguna en el texto del artículo 21 constitucional, ya que el contenido del texto propuesto se reitera en la adición al artículo 73.

Por tanto, se estima suficiente con la adición al artículo 73 constitucional, en los términos que enseguida se expondrán, para cumplir con los fines de las iniciativas que son objeto del presente dictamen.

Adición de una fracción al artículo 73 constitucional

Ambas iniciativas son **coincidentes** por cuanto a la adición de una fracción al artículo 73 constitucional, a fin de que se faculte al Congreso de la Unión para expedir una Legislación en materia de seguridad privada con la finalidad de:

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

1.- Establecer las reglas para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional. Esas reglas deberán incluir a la autoridad a cuyo cargo se encontrará autorización y regulación a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional.

2.- Que la legislación específica fije, por una parte, las reglas de coordinación entre esas personas autorizadas a prestar los servicios de seguridad privada y la Federación, las entidades federativas y los municipios, para la efectiva organización y funcionamiento de los prestación de los servicios de seguridad privada como auxiliares de la seguridad pública y, por otra, los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país.

Al respecto, se considera pertinente elaborar un cuadro comparativo entre ambas propuestas objeto del presente Dictamen.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DIP. CARMEN MORA GARCÍA.	INICIATIVA DIP. JUANITA GUERRA MENA.
Sin correlativo.	XXXI. Para expedir la <u>legislación única</u> en materia de seguridad privada, que establezca <u>la autoridad a cargo de la federación facultada</u> para autorizar y regular a los prestadores de servicio de seguridad privada en todo el territorio nacional, <u>fijando las reglas de coordinación con las entidades federativas</u> para la efectiva	XXIII Bis. Para expedir la <u>ley general</u> en materia de seguridad privada, que establezca <u>las reglas para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional, así como la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios</u> para la efectiva organización

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DIP. CARMEN MORA GARCÍA.	INICIATIVA DIP. JUANITA GUERRA MENA.
	organización y funcionamiento de los prestadores de servicios de seguridad privada como auxiliares de la seguridad pública. <u>Asimismo, dicha legislación deberá prever los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país.</u>	y funcionamiento de los prestadores de servicios de seguridad privada como auxiliares de la seguridad pública, y los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país;

Como se advierte, existen las **coincidencias** ya apuntadas, pero también algunas **diferencias**, una de las cuales es sustantiva, ya que mientras la Diputada CARMEN MORA GARCÍA propone que la legislación tenga un carácter único, la Diputada JUANITA GUERRA MENA propone que esa legislación tenga el carácter de general.

Al respecto, se considera que es viable que la nueva facultad para el Congreso de la Unión se relacione con la expedición de una Ley General, y no de una Legislación Única.

Lo anterior en razón que, si como lo ha considerado el Tribunal Pleno la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la seguridad pública y seguridad privada son dos expresiones de una misma actividad, y sobre ésta existen facultades coincidentes de los diversos niveles de gobierno, una legislación única vulneraría la autonomía de las entidades federativas y los municipios en relación con la materia seguridad pública, de conformidad con los artículos 21, párrafo noveno, 115, fracciones III, inciso h), y VII, primer

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE
SEGURIDAD PRIVADA.

párrafo, 122, Apartados B, Párrafo quinto, C, párrafo segundo, y 124, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Enseguida se transcriben las consideraciones del Tribunal Constitucional mexicano al resolver la Controversia Constitucional 132/2006:

"CONSIDERANDO

(...)

SEXTO.

(...)

De esta forma, la Constitución Federal contempla que la materia de seguridad pública participe del federalismo cooperativo, pues prevé la coordinación de la atribución combinada y compartida de los distintos órdenes de gobierno. Esta coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, debe ser a través de una ley, en términos del último párrafo del artículo 21 y del artículo 73, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que es facultad del Congreso de la Unión expedir la ley que establezca las bases de coordinación en materia de seguridad pública.

Este Tribunal en Pleno considera que, **al inscribirse la seguridad pública en el federalismo cooperativo, la coordinación que establezca la ley emitida al efecto por el Congreso de la Unión no puede limitarse a una coordinación de autoridades policiales o administrativas, sino que también incluye a las autoridades legislativas.**

De esta forma, los artículos 21 y 73, fracción XXII, constitucionales contemplan una facultad legislativa concurrente entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en donde todos estos deben sujetarse a la distribución competencial que establezca la ley marco o general que al efecto expida el Congreso de la Unión.

Así, la seguridad pública es una materia concurrente, en la que se pueden configurar las competencias en una ley marco

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

o general. De esta forma, para la solución del problema planteado en la presente controversia constitucional debe determinarse a continuación, si la seguridad a que se refiere el artículo 21 constitucional incluye a la seguridad privada.

Pues bien, debe señalarse que **la seguridad pública entendida como actividad dirigida a la protección de personas y bienes y al mantenimiento de la tranquilidad y el orden ciudadano, incluye un conjunto plural y diversificado de actuaciones, distintas por su naturaleza y contenido, aunque orientadas a una misma finalidad de custodia del bien jurídico así definido.**

Dentro de este conjunto de actuaciones se sitúan claramente las específicas de las organizaciones instrumentales destinadas a este fin y, en especial, las que corresponden a las instituciones de seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, las instituciones policiales.

Sin embargo, por relevantes que sean esas actividades policiales en sentido estricto, no agotan el ámbito material de lo que hay que entender por seguridad pública en cuanto concepto delimitador de la competencia de los poderes públicos. Existen otros aspectos y otras funciones distintas de las instituciones de seguridad pública, atribuidas a otros órganos y autoridades administrativas que componen aquel ámbito, lo que permite afirmar, desde un punto de vista positivo, que la actividad policial es una parte de la materia más amplia de la seguridad pública, y negativamente, que no puede sostenerse que cualquier regulación sobre las actividades relevantes para la seguridad ciudadana haya de quedar inscrita siempre y en todo caso, en el ámbito de las funciones de las policías, pues es obvio que pueden regularse al respecto actuaciones administrativas que, sin dejar de responder a finalidades propias de la materia seguridad pública, no se inmiscuyan en el ámbito de la actividad de dichos cuerpos.

Dicho en otros términos, no es posible realizar una identificación absoluta entre la materia seguridad pública y las actuaciones que son propias de las instituciones de

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA.

seguridad pública, de manera que la normativa propia de la seguridad pública no se reduce a regular las actuaciones específicas de esas instituciones.

La seguridad privada, junto con las instituciones de seguridad pública, forman parte de un sistema de seguridad pública, en el cual se lleva a cabo una colaboración entre las instituciones públicas y las empresas privadas, en el entendido de que esta idea de colaboración no significa privatización, es decir, en el caso de la seguridad pública, no se produce la delegación de la titularidad y ejercicio de la gestión de un servicio al ámbito privado, sino que únicamente se trata de un mecanismo de colaboración, en la que las empresas de seguridad privada coadyuvan con el Estado, sin subsumirse en sus funciones.

Así, tratándose de una función pública, inherente a la finalidad social del Estado, a quien además le corresponde garantizar su prestación regular, continua y eficiente, la seguridad se encuentra sometida al régimen jurídico que le fije la ley, lo cual incluye la posibilidad de que dicho servicio sea prestado por el Estado en forma directa o indirecta, es decir, por las autoridades públicas o los particulares, reservándose en todo caso el primero la competencia para regular, controlar, inspeccionar y vigilar su adecuada prestación.

Además debe decirse que la Constitución Federal no establece un concepto de seguridad privada. En el artículo 122 al referirse a las competencias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le confiere la facultad de legislar sobre los servicios de seguridad –no dice de seguridad privada– los servicios de seguridad prestados por empresas privadas. No hay un concepto constitucional de seguridad privada, sino servicios de seguridad prestados por empresas privadas.

Es decir, la Constitución no distingue una actividad de seguridad pública y otra distinta de seguridad privada. La

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

Constitución distingue al sujeto que presta el servicio al otorgar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la atribución de legislar servicios de seguridad, tanto los prestados por los órganos públicos al amparo del artículo 21 de la Constitución, como aquéllos que se presten en su caso, por empresas privadas.

La seguridad privada no existe constitucionalmente. El artículo 10 de la carta Federal consagra el derecho de los habitantes de la República para poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa y deja a la Ley Federal la regulación de la portación de las armas. Este derecho fundamental bien podría identificarse con un concepto de seguridad privada. Sin embargo, se trata de una garantía individual y no de un servicio constitucionalmente previsto y susceptible de ser prestado por el Estado o por empresas privadas.

El artículo 122 de la Constitución Federal califica a la seguridad como un servicio, al establecer la facultad de la Asamblea Legislativa para normar los servicios de seguridad que presten empresas privadas, y al establecer dentro de las facultades del Jefe de Gobierno la de ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno.

De lo anterior se desprende que seguridad pública y privada son dos expresiones de una misma actividad. En efecto, la seguridad física de todos los habitantes es una función del Estado en los tres órganos de gobierno, desde luego, este principio no es renunciable ni está sujeto a la voluntad de los particulares. En el ámbito público toda seguridad es un asunto público, porque nadie puede ejercer violencia por propia mano para reclamar ni defender su derecho. En el domicilio, la Constitución garantiza incluso el uso de armas para la seguridad personal, pero este derecho de autoprotección no puede ejercerse en el medio público.

Por ello, no es defendible que exista una materia llamada seguridad privada que permita generar un derecho de autodefensa más allá del domicilio y prestado por empresas como cualquier servicio mercantil. Por el contrario, la seguridad en lo público es justamente un asunto

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

de seguridad pública como lo define el artículo 21 constitucional, que debe prestarse bajo un esquema coordinado que busque la cooperación de los tres órdenes de gobierno.

El artículo 122 reconoce la posibilidad de que el sector privado participe en estas actividades, lo cual no excluye que la federación regule la participación de las empresas, al prestar servicios de seguridad en el ámbito que le corresponde, al igual que lo hacen las entidades federativas.

De lo hasta aquí expuesto resulta que los servicios de seguridad pueden ser prestados por órganos públicos, pero también por empresas, de acuerdo con lo que indique la ley. Estos servicios prestados por empresas sólo pueden ser constitucionales si son entendidos como parte de la seguridad pública prevista en el artículo 21 constitucional. Es decir, son parte de las actividades que deben ser objeto de coordinación entre la federación y las entidades.

Asimismo, es claro que el Estado, al otorgar los permisos que correspondan, sigue siendo responsable de la supervisión y desempeño de esas empresas, ya que la función de la seguridad es definitivamente un asunto de Estado y no de particulares.

Al respecto ya se pronunció la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión 720/2003, promovido por Comercial Mexicana, sociedad anónima de capital variable, el ocho de agosto de dos mil tres, por unanimidad de cuatro votos. De ese asunto derivó la tesis 2a. CV/2003, que señala textualmente:

"SEGURIDAD PRIVADA. LOS ARTÍCULOS 52 A 54 DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y 103, 105 Y 107 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, AL PREVER EL CONTROL Y REGULACIÓN DE QUIENES PRESTAN ESE SERVICIO, NO TRANSGREDEN LOS ARTÍCULOS 21 Y 73, FRACCIÓN XXIII, DE LA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

CONSTITUCIÓN FEDERAL. Los objetivos de la reforma al texto constitucional de los citados artículos, referentes al establecimiento de un Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, consistieron en coordinar y articular los diferentes factores, niveles de gobierno y cuerpos policiacos para atacar la impunidad y la delincuencia, así como garantizar la seguridad y la tranquilidad de la sociedad, cuidando la paz y el orden público; pero la procuración de la seguridad pública es tan amplia que, como función estatal, necesita el auxilio no sólo de las instituciones o personas físicas o morales de orden público, sino también de las privadas que aun teniendo la finalidad de proteger sus propios intereses y bienes, coinciden con los mismos objetivos que condujeron al Poder Reformador de la Constitución a establecer un sistema integral de seguridad en el que participen de consuno los factores públicos y privados. En congruencia con lo anterior, se considera que los artículos 52 a 54 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 103, 105 y 107 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero que prevén el control y regulación de las empresas y servicios de seguridad privada, no transgreden lo dispuesto en los artículos 21 y 73, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que al coincidir los objetivos de las empresas y servicios de seguridad privada con los que pretendió el Poder Reformador, se justifica su regulación por dichos ordenamientos secundarios, pues su actividad incide necesariamente en la materia de seguridad pública, de la cual son auxiliares, toda vez que coadyuvan en el combate a la delincuencia y participan en el cuidado y tranquilidad de las personas que los contratan.”

En congruencia con lo expuesto, la seguridad privada debe entenderse como una facultad concurrente entre el Distrito Federal y la Federación, en la que se toma en cuenta un criterio cooperativo, esto es, un reparto de competencias **entre la Federación y el Distrito Federal, atendiendo a distribución que haga una ley del Congreso de la Unión.**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

Así pues, al tratarse de una facultad concurrente, corresponde al Congreso de la Unión dictar una ley marco que distribuya las competencias entre la Federación y el Distrito Federal en materia de seguridad privada.”

(Énfasis añadido)

Derivado de esta resolución, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido la siguiente tesis:

“SERVICIOS DE SEGURIDAD PRESTADOS POR EMPRESAS PRIVADAS. SON PARTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y, POR TANTO, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS PARA LEGISLAR RESPECTO DE AQUÉLLAS DEBE ESTARSE A LA LEY GENERAL EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN. La seguridad pública, entendida como la actividad dirigida a la protección de las personas y de los bienes, así como al mantenimiento de la tranquilidad y del orden ciudadano, incluye un conjunto plural y diversificado de actuaciones, distintas por su naturaleza y contenido, aunque orientadas a una misma finalidad: custodia del bien jurídico así definido. De esta manera, los servicios de seguridad prestados por empresas privadas junto con las instituciones de seguridad pública, forman parte de un sistema de seguridad pública que funciona por la colaboración entre éstas y aquéllas, las cuales, sin subsumirse en las funciones del Estado, coadyuvan con él. En este contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no distingue entre la actividad de seguridad pública y la de seguridad privada, sino sólo hace diferencias respecto del sujeto que presta el servicio. En efecto, el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso i), constitucional, confiere a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la facultad de legislar sobre los servicios de seguridad prestados por empresas privadas, sin referirse a la seguridad privada. Así pues, los servicios de seguridad

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA**.

prestados por el Estado o por particulares son dos expresiones de una misma actividad y, por tanto, en la distribución de competencias para legislar respecto de empresas de servicios de seguridad privada debe estarse a la ley general expedida por el Congreso de la Unión, en términos de los artículos 21 y 73, fracción XXIII, de la Ley Suprema.”⁵

De lo anterior tenemos, en suma, que:

- a.-** La Constitución no distingue una actividad de seguridad pública y otra distinta de seguridad privada.
- b.-** La Constitución distingue al sujeto que presta el servicio.
- c.-** Seguridad pública y seguridad privada, son dos expresiones de una misma actividad.
- d.-** La seguridad física de todos los habitantes es una función del Estado en los tres órganos de gobierno; principio que no es renunciable ni está sujeto a la voluntad de los particulares.
- e.-** En el ámbito público, toda seguridad es un asunto público, porque nadie puede ejercer violencia por propia mano para reclamar ni defender su derecho. En el domicilio, la Constitución garantiza incluso el uso de armas para la seguridad personal, pero este derecho de autoprotección no puede ejercerse en el medio público.
- f.-** Los servicios de seguridad pueden ser prestados por órganos públicos, pero también por empresas, de acuerdo con lo que indique la ley.

⁵ Época: Novena Época; Registro: 167360; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIX, Abril de 2009; Materia(s): Constitucional, Administrativa; Tesis: P. X/2009; Página: 1299.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA**.

g.- Los servicios prestados por empresas privadas sólo pueden ser constitucionales si son entendidos como parte de la seguridad pública prevista en el artículo 21 constitucional.

h.- La seguridad privada es parte de las actividades que deben ser objeto de coordinación entre la federación y las entidades.

Por tanto, la facultad al Congreso de la Unión para expedir la ley general en materia de seguridad privada, debe comprender, entre otros, los siguientes aspectos:

1.- Establecer las reglas y la autoridad facultada para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional.

2.- Fijar las reglas de coordinación entre las personas autorizadas a prestar los servicios de seguridad privada y la Federación, las entidades federativas y los municipios para la efectiva organización y funcionamiento de los prestadores de servicios de seguridad privada como auxiliares de la seguridad pública.

3.- Determinar las reglas de coordinación entre la federación y las personas autorizadas para prestar los servicios de seguridad privada, cuando los servicios comprendan dos o más entidades federativas.

4.- Precisar las reglas de coordinación entre la entidad federativa, el o los municipios respectivos y las personas autorizadas para prestar los servicios de seguridad privada, cuando los servicios se presten solo en el territorio de una entidad.

5.- Establecer las reglas de coordinación de esos prestadores con las instituciones de seguridad pública en situaciones de emergencia y desastre.

6.- Determinar los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

7.- Fijar las reglas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas para supervisar a los prestadores de seguridad privada.

8.- Establecer la separación entre prestadores de servicio de seguridad privada, centros de capacitación y centros de evaluación.

Ahora bien, la facultad conferida al Congreso de la Unión, de ninguna manera implica la posibilidad de autorizar la prestación de servicios a particulares que ofrezcan asistencia y asesoramiento de carácter militar y otros servicios militares. Lo anterior, en razón que en nuestro país el Mando Supremo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos corresponde al Presidente de la República, quien lo ejerce por sí o a través del Secretario de la Defensa Nacional; para el efecto, durante su mandato se le denominará Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, por lo que queda exceptuado el supuesto de encontrarse una empresa con carácter privado en nuestro territorio nacional que proporcione servicio o asesoramiento a empresas particulares en materia militar ya que, se insiste, ello corresponde, única y exclusivamente, a las fuerzas armadas.

Como conclusión de todo lo anterior, si bien es cierto se dictaminan en sentido positivo ambas iniciativas, es necesario realizar ajustes en su redacción, con la finalidad de que el resultado sea consecuente con lo antes expuesto así como con el resto del texto constitucional, por lo que quedaría de la siguiente manera:

"XXIII Bis. Para expedir la ley general en materia de seguridad privada, que establezca las reglas y la autoridad facultada para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional, fije las reglas de coordinación entre las personas autorizadas a prestar los servicios de seguridad privada y la Federación, las entidades federativas y los municipios para la efectiva organización y funcionamiento de los prestadores de servicios de seguridad privada como auxiliares de la seguridad pública, así como la coordinación de esos prestadores con las instituciones de seguridad pública en

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

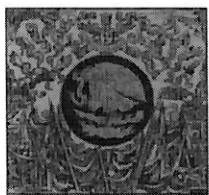
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

situaciones de emergencia y desastre, y prevea los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país;"

Régimen transitorio

Finalmente, en relación con el régimen transitorio, se considera pertinente elaborar un cuadro comparativo entre ambas propuestas objeto del presente Dictamen.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DIP. CARMEN MORA GARCÍA.	INICIATIVA DIP. JUANITA GUERRA MENA.
	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá expedir la Ley Nacional de Seguridad Privada, abrogando la Ley Federal de Seguridad Privada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de julio de 2006, así como las expedidas por las Legislaturas de los Estados y la vigente en la Ciudad de México. La Ley Federal de Seguridad Privada, así como las expedidas por las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,	Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto el Congreso de la Unión deberá expedir la ley general en materia de seguridad privada a que hace referencia el artículo 73, fracción XXIII Bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las legislaturas de las entidades federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DIP. CARMEN MORA GARCÍA.	INICIATIVA DIP. JUANITA GUERRA MENA.
	continuarán en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación nacional que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.	
	Tercero. El Ejecutivo Federal y los ejecutivos de las entidades federativas, durante el año siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, deberán establecer las instituciones y los órganos que se requieran para la implementación del sistema nacional de seguridad privada.	Tercero. La Ley Federal de Seguridad Privada, así como la legislación respectiva del ámbito local, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la ley general en materia de seguridad privada que ordena el presente Decreto.
	Cuarto. Los asuntos en trámite hasta el momento en que entre en vigor la legislación única en seguridad privada y se implementen las instituciones y los órganos a que se refiere el transitorio anterior se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron.	
	Quinto. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados deberán prever los recursos necesarios para la debida implementación, funcionamiento y desarrollo de las obligaciones que deriven del presente decreto. Las partidas para tales propósitos deberán señalarse en los presupuestos de egresos correspondientes.	

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA.

En atención a lo expuesto de forma previa, especialmente por cuanto a que la seguridad pública y la seguridad privada son dos expresiones de una misma actividad, y que la facultad para el Congreso de la Unión será en relación con una Ley General, se considera que el régimen transitorio deberá ser el siguiente:

"Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley general en materia de seguridad privada a que hace referencia el artículo 73, fracción XXIII Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la ley general de seguridad privada a que se refiere el artículo 73, fracción XXIII Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán expedir la legislación necesaria para adecuar el marco normativo con este Decreto y la ley citada. Mientras tanto, continuará en vigor la legislación en los términos que se encuentre a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Para el caso que no se lleven a cabo las adecuaciones normativas, dentro del plazo concedido al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas, deberá cesar la aplicación de la legislación que no se ajuste al contenido de la mencionada ley general y, en su caso, aplicarse directamente el contenido de ésta.

Cuarto. Los asuntos en trámite hasta el momento en que entre en vigor la ley general en materia de seguridad privada, se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron."

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SEGURIDAD PRIVADA.**

G. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea la conjetura final del Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Privada.

Esta Comisión dictaminadora después de estudiar y analizar las iniciativas que se enuncia en el *apartado* denominado A. Trámite Legislativo, y que se describen en el *apartado*: B. Contenido de las iniciativas, ha concluido que se **dictaminan en sentido positivo con las modificaciones apuntadas**, con el análisis y deliberación que esta Comisión Dictaminadora de Puntos Constitucionales ha considerado pertinentes y necesarias, para dar fundamento al siguiente Proyecto de Decreto, que se pone a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

H. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Puntos Constitucionales, propone a esta Soberanía el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Privada, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE
SEGURIDAD PRIVADA.

Artículo Único. Se **ADICIONA** una fracción XXIII BIS al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIII. ...

"XXIII Bis. Para expedir la ley general en materia de seguridad privada, que establezca las reglas y la autoridad facultada para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional, fije las reglas de coordinación entre las personas autorizadas a prestar los servicios de seguridad privada y la Federación, las entidades federativas y los municipios para la efectiva organización y funcionamiento de los prestadores de servicios de seguridad privada como auxiliares de la seguridad pública, así como la coordinación de esos prestadores con las instituciones de seguridad pública en situaciones de emergencia y desastre, y prevea los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país;"

XXIV. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley general en materia de seguridad privada a que hace referencia el artículo 73, fracción XXIII Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE
SEGURIDAD PRIVADA.

Tercero. Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la ley general de seguridad privada a que se refiere el artículo 73, fracción XXIII Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán expedir la legislación necesaria para adecuar el marco normativo con este Decreto y la ley citada. Mientras tanto, continuará en vigor la legislación en los términos que se encuentre a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Para el caso que no se lleven a cabo las adecuaciones normativas, dentro del plazo concedido al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas, deberá cesar la aplicación de la legislación que no se ajuste al contenido de la mencionada ley general y, en su caso, aplicarse directamente el contenido de ésta.

Cuarto. Los asuntos en trámite hasta el momento en que entre en vigor la ley general en materia de seguridad privada, se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro el día 4 de diciembre del 2020.

14-12-2020

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 332 votos en pro, 61 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 10 de diciembre de 2020.

Discusión y votación, 14 de diciembre de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Diario de los Debates

Ciudad de México, lunes 14 de diciembre de 2020

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tiene la palabra la diputada Aleida Alavez Ruiz, hasta por 10 minutos, para fundamentar el dictamen en términos del artículo 230, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: Con el permiso de la Presidencia. A nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales me permito presentar el dictamen que propone la modificación de la fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debo señalar que como todos los temas que se abordan por la comisión, se busca integrar la visión de los grupos parlamentarios, atender las preocupaciones, construir el mayor consenso posible. Esta reforma, en particular, fue construida escuchando especialistas, servidores públicos, empresarios del ramo y un diálogo permanente con los legisladores y las legisladoras de las bancadas representadas en la comisión y en la Cámara, así logramos construir un documento que atiende a la necesidad de contar con una ley general que armonice y homologue procedimientos y la coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno y los prestadores de servicios de seguridad privada en el país.

En ese sentido, las bases y principios constitucionales son los pilares de nuestro dictamen. Se establece que, uno, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Dos. Los fines de la seguridad pública son: salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Esos fines se cumplirán de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia.

Tres. La seguridad pública comprende, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que señala la Constitución, la prevención de los delitos, la investigación y persecución de los mismos y la sanción de las infracciones administrativas.

Cuatro. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Ahora, si bien es cierto que ni en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se prevé expresamente el concepto de seguridad pública ni el de seguridad privada, debemos acudir a otras fuentes tanto doctrinarias como legislativas para la construcción de conceptos relacionados a ambas materias, esto demuestra la complejidad de la materia de seguridad pública y seguridad privada como su auxiliar.

La seguridad pública tiene un carácter poliédrico, pues por una parte, es función del Estado, por otra, tiene fines, además que comprende diversos aspectos. Por su parte la seguridad privada también tiene un aspecto multifacético, pues es auxiliar a la función de seguridad pública, así como coadyuvante en determinadas situaciones y tiene objetos determinados. Tomando en consideración este contexto, es que se propone exclusivamente la adición de una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, se considera que es viable que la nueva facultad para el Congreso de la Unión se relacione con la expedición de una ley general y no de una legislación única. Lo anterior, en razón que, si como lo ha considerado el Tribunal pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la seguridad pública y seguridad privada son dos expresiones de una misma actividad y sobre esta existen facultades coincidentes con los diversos niveles de gobierno, una legislación única vulneraría la autonomía de las entidades federativas y los municipios, en relación con la materia de seguridad pública.

De esta forma, la Constitución federal establece que la materia de seguridad pública participe del federalismo cooperativo, pues prevé la coordinación de la atribución combinada y compartida de los distintos órdenes de gobierno.

El Tribunal en pleno considera que, al inscribirse la seguridad pública en el federalismo cooperativo, la coordinación que establezca la ley emitida al efecto por el Congreso de la Unión, no puede limitarse a una coordinación de autoridades policiales o administrativas, sino que también incluye a las autoridades legislativas.

De esta forma, los artículos 21 y 73, fracción XXII, constitucionales señalan una facultad legislativa concurrente entre la federación, el distrito federal, los estados y los municipios, en donde todos estos deben sujetarse a la distribución competencial que establezca la ley marco o general, que al efecto expida el Congreso de la Unión.

Es a la federación, a la Ciudad de México y a los estados y municipios. Así la seguridad pública es una materia concurrente, en la que se pueden configurar las competencias en una ley marco o general. Dicho en otros términos, no es posible realizar una identificación absoluta entre la materia seguridad pública y las actuaciones que son propias de las instituciones de seguridad privada, de manera que la normativa propia de la seguridad pública no se reduce a regular las actuaciones específicas de esas instituciones.

Es decir, en el caso de la seguridad pública no se produce la delegación de la titularidad y ejercicio de la gestión de un servicio al ámbito privado, sino que únicamente se trata de un mecanismo de colaboración, en la que las empresas de seguridad privada coadyuvan con el estado, sin subsumirse en sus funciones.

Así, tratándose de una función pública inherente a la finalidad social del Estado, a quien además le corresponde garantizar su prestación regular, continua y eficiente, la seguridad se encuentra sometida al régimen jurídico que fije la ley, lo cual incluye la posibilidad de que dicho servicio sea prestado por el Estado en forma directa o indirecta. Es decir, por las autoridades públicas o particulares, reservándose en todo caso el primero, la competencia para regular, controlar, inspeccionar y vigilar su adecuada prestación.

Además, debe decirse que la Constitución federal no establece un concepto de seguridad privada. No hay un concepto constitucional de seguridad privada, sino servicios de seguridad prestados por empresas privadas.

Es decir, la Constitución no distingue una actividad de seguridad pública y otra distinta de seguridad privada. La Constitución distingue al sujeto que presta el servicio al otorgar a los Congresos la atribución de legislar servicios de seguridad, tanto los prestados por los órganos públicos al amparo del artículo 21 de la Constitución, como aquellos que se prestan, en su caso, por empresas privadas.

En el ámbito público toda seguridad es un asunto público, porque nadie puede ejercer violencia por propia mano para reclamar ni defender su derecho. En el domicilio, la Constitución garantiza, incluso, el uso de armas para seguridad personal, pero este derecho de autoprotección no puede ejercerse en el medio público.

De lo hasta aquí expuesto resulta que los servicios de seguridad pueden ser prestados por órganos públicos, pero también por empresas de acuerdo con lo que indique la ley. Estos servicios prestados por empresas solo pueden ser constitucionales si son entendidos como parte de la seguridad pública prevista en el artículo 21 constitucional. Es decir, son parte de las actividades que deben ser objeto de coordinación entre la Federación y las entidades.

Asimismo, es claro que el Estado, al otorgar los permisos que correspondan, sigue siendo responsable de la supervisión y desempeño de esas empresas, ya que la función de la seguridad es definitivamente un asunto de Estado y no de particulares. Por tanto, la facultad del Congreso de la Unión para expedir la Ley General en materia de Seguridad Privada debe comprender, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Establecer las reglas y la autoridad facultada para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional.
2. Fijar las reglas de coordinación entre las personas autorizadas a prestar los servicios de seguridad privada y la federación, las entidades federativas y los municipios para la efectiva organización y funcionamiento de los prestadores de servicio de seguridad privada, como auxiliares de la seguridad pública.
3. Determinar las reglas de coordinación entre la federación y las personas autorizadas para prestar los servicios de seguridad privada cuando los servicios comprendan dos o más entidades federativas.
4. Precisar las reglas de coordinación entre la entidad federativa, él o los municipios respectivos y las personas autorizadas para prestar los servicios de seguridad privada, cuando los servicios se presten, solo en el territorio de una entidad.
5. Establecer las reglas de coordinación de esos prestadores con las instituciones de seguridad pública en situaciones de emergencia o desastre.
6. Determinar los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país.
7. Fijar las reglas de coordinación entre la federación y las entidades federativas para supervisar a los prestadores de seguridad privada.
8. Establecer la separación entre prestadores de servicio de seguridad privada, centros de capacitación y centros de evaluación.

Ahora bien, la facultad conferida al Congreso de la Unión de ninguna manera implica la posibilidad de autorizar la prestación de servicios a particulares que ofrezcan asistencia y asesoramiento de carácter militar y otros servicios militares.

Lo anterior, en razón de que en nuestro país el mando supremo del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos corresponde al presidente de la República, quien lo ejerce por sí o a través del secretario de la Defensa Nacional.

Para el efecto, durante el mandato se le denominará comandante supremo de las Fuerzas Armadas, por lo que queda exceptuado el supuesto de encontrarse una empresa con carácter privado, en nuestro territorio nacional, que proporcione servicio o asesoramiento a empresas particulares en materia militar, ya que se insiste que ello corresponde única y exclusivamente a las Fuerzas Armadas.

Como conclusiones debo decir, que esta reforma trata de brindar certeza, tanto a los ciudadanos, a los tres órdenes de gobierno, así como a los particulares que prestan estos servicios. En el país existen alrededor de 6 mil empresas que se dedican a la prestación de servicios de seguridad privada en plena, aproximadamente a 500 mil personas. Sin embargo, más de mil 500 empresas no cuentan con permisos, lo que vulnera obligaciones

tributarias, de prestaciones de seguridad social y, por si fuera poco, trasladando el costo al Estado. Se trata de homologar criterios, requisitos, mecanismos de coordinación y de vigilancia; evitar la aparición de empresas patito y de espacios para la delincuencia.

La seguridad es un tema que nos ocupa a todas y todos. Debemos resolver este vacío que genera incertidumbre y afecta a la población. El Congreso de la Unión está obligado a generar certezas para las familias mexicanas. A eso estamos llamados. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Alavez Ruiz.

De conformidad con el artículo 230, numeral 2, del Reglamento, se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra, para fijar su postura, hasta por cinco minutos. Tiene la palabra la diputada Ana Lucía Riojas Martínez.

La diputada Ana Lucía Riojas Martínez: Muchas gracias, presidenta. Quién es el responsable de los más de 50 mil homicidios con arma de fuego de este año. ¿Calderón, Peña, los gobiernos locales? Hace 2 años el señor, desde su palacio, les dijo a ustedes, compañeros legisladores, que la Guardia Nacional era la institución que este país necesitaba para acabar con la violencia. Y aquí trataron de convencernos de que no había otra manera de terminar la guerra más que con más guerra. El mundo del absurdo, pues: más militares para desmilitarizar.

Les negaron más recursos a los estados para mejorar sus policías. Han abandonado a su suerte a los municipios. La propia creación de la Guardia Nacional supone el fracaso de la seguridad pública local. Han apostado por continuar el modelo de guerra que inauguró Felipe Calderón y han logrado profundizarlo hasta la ignominia.

La rueda sigue girando, la máquina de guerra hoy deja más víctimas que nunca. Y no es una casualidad que las Fuerzas Armadas hoy tengan más dinero y más impunidad. La militarización de la seguridad pública es solo una pieza más de este nuevo régimen de vigilancia, que pretende que aceptemos de manera sumisa la reducción de nuestros derechos a cambio de, otra vez, la promesa de que ustedes no son lo mismo que los gobiernos pasados.

Y es verdad, no son lo mismo. Más de una ocasión nos han demostrado ser peores. Su gobierno y el gobierno de otros partidos, del presente y del pasado, han sido incapaces de garantizar el Estado de derecho, y más de una vez nuestra privacidad e integridad han sido moneda de cambio para lograr sus intereses políticos.

Hoy están aquí contándonos otra vez con mentiras que la entrega de la seguridad pública a terceros, a privados, no es ningún problema, que es casi un mero trámite. E incluso intentarán convencernos de que es la mejor decisión que podemos tomar por nuestro país. Nada más alejado de la realidad.

La privatización de la seguridad pública es abrir la puerta a una serie de empresas que tienen como motivación lucrar con nuestra protección y no a la defensa de nuestros derechos. Esta reforma es una confesión más de la nula voluntad política que existe por la construcción de la paz.

¿Qué podemos esperar del uso de nuestros datos personales, de la hipervigilancia que pretenden imponer, de la fabricación de evidencia y de culpable? ¿Qué podemos esperar de nuestros derechos humanos, que de por sí las policías y Fuerzas Armadas son incapaces de respetar?

Sí la política de “mándalo a la verga” es una práctica general de nuestras autoridades de seguridad pública, ¿qué podemos esperar de los mercenarios? Hemos visto que nuestros gobernantes, violando la ley, han usado y siguen usando *malwares* y tecnología como Pegasus, para espiar a periodistas, opositores políticos, defensoras y defensores de los derechos humanos y del territorio, y a cualquier persona que suponga una amenaza ¿Qué podemos esperar de compañías para las cuales no significamos nada?

Compañeras y compañeros de la bancada de Morena, si ustedes son incapaces de hacer que sus funcionarios públicos, entiéndase Alfonso Durazo, rindan cuentas sobre su gestión, ¿cómo harán para que estos mercenarios, que no tienen ningún compromiso con las personas den la cara y expliquen sus decisiones?

Digan todo lo que quieran decir sobre sus controles, mecanismos, leyes secundarias, etcétera. Sobre este tema y otros ya no queda nada que creer. Y, por último, compañeras y compañeros, quédense con sus cuentos y mentiras, que acá estamos construyendo resistencia. Porque llegará el día en que nuestra digna rabia les cobrará el dolor que ustedes han decidido seguir alimentando. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada Riojas Martínez. Tiene la palabra el diputado Roberto Antonio Rubio Montejo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Roberto Antonio Rubio Montejo: Con la venia de la Presidencia. Garantizar una adecuada regulación de la seguridad privada es la discusión política constante durante casi tres lustros, en los que la Ley de Seguridad Privada ha estado vigente, pero hasta ahora en el Congreso de la Unión se han logrado acuerdos para votar en el pleno este dictamen que reforma la Constitución, tanto para conocer a los prestadores de seguridad privada como auxiliares de la seguridad pública, como para que se emita una ley general que establezca las atribuciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno en la ejecución de tal servicio.

La seguridad privada es definida como la actividad a cargo de los particulares, habilitada por las autoridades competentes para desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores incluidos de traslado, instalación, operación de sistemas y equipo de seguridad.

La complejidad normativa y regulatoria de la seguridad pública en el país ha implicado establecer autoridades comunes, determinar facultades concurrentes exclusivas, coordinar eficazmente procesos y desarrollar procedimientos idóneos para coadyuvar a la vida, la libertad y el patrimonio, lo que ha traído consigo reformas constitucionales y de leyes generales y federales en la materia.

El aprendizaje en las modificaciones normativas aplicables a la seguridad pública, representan un conocimiento esencial para buscar que uno de los pilares de esta reforma constitucional sea exitoso: el mandato para el Congreso de la Unión de emitir una ley general que distribuya competencias y establezca mecanismos y bases de coordinación en la presentación de seguridad privada.

La actual Ley Federal de Seguridad Privada, desde su distribución de competencias y ámbito de ampliación arrastra los efectos de una visión desenfocada de la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, puesto que exclusivamente es aplicable para la prestación de servicios de seguridad privada cuando estos se ejecuten en dos o más entidades federativas. Por lo tanto, cuando se presenten tales servicios solamente en una entidad federativa, estarán regulados por las leyes locales correspondientes.

Lo anterior ha generado una compleja y contradictoria aplicación a distintas, y duplicación de leyes federales y estatales de seguridad privada, lo que propicia una falta de criterios que homologuen los requisitos de autorización, procedimientos de verificación y sanción a los prestadores e información de los registros estatales de personas que otorgan el servicio de seguridad privada.

Al día de hoy no se tiene un registro nacional actualizado y fidedigno de prestadores de seguridad privada, por lo que no es posible siquiera reconocer el número real de personas empleadas en la seguridad privada en el país. Por ello es tan urgente la coordinación de autoridades mediante una ley general.

Por ello, mediante una reforma al artículo 73 constitucional al otorgar la facultad al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de seguridad privada. Nos acercamos a una mejor intervención estatal, mediante las legislaciones adecuadas, donde las autoridades de los tres órdenes de gobierno se vinculen, involucren y participen ordenadamente en la regulación de seguridad privada.

Por eso, establecer todo lo anterior en el texto constitucional, fortalece la validez del alcance de la eventual ley general, evitando en la medida de lo posible, controversias judiciales que la vuelvan inaplicable o excesivamente litigiosa. Por eso, especialmente se busca alcanzar el objetivo primordial con diversas autoridades de los tres órdenes de gobierno que trabajen de forma conjunta y de la mano. Por eso, en el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, votaremos a favor. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Rubio Montejo. Tiene la palabra la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña: Con su permiso, presidenta. La seguridad es un derecho humano omnigarante que permite que las y los ciudadanos gocen de los demás derechos en condiciones óptimas. Debemos señalar que, en el caso mexicano, los problemas de inseguridad no han podido ser resueltos por el Estado, situación que obliga a las y los ciudadanos a buscar mecanismos que les permitan generar estas condiciones.

Los servicios de seguridad privada, entonces, constituyen la delegación en particulares de una de las principales obligaciones del Estado. No obstante, la importancia de este sector como actividad económica resulta indiscutible, dado que su crecimiento en 2019 correspondió al 20 por ciento, lo cual representó 5 por ciento más que en cualquier otro año y en términos económicos su evolución fue 3 por ciento más que la economía nacional, a pesar de ese crecimiento.

La ley federal que se encuentra vigente data del año 2006 y desde entonces se ha evidenciado la falta de homogeneidad en los mecanismos regulatorios entre las entidades federativas y la federación. Lo cual, ha propiciado que muchas empresas de seguridad privada operen en la irregularidad causando que sus integrantes operen armas de fuego sin el entrenamiento y la capacidad adecuada.

Es por ello que resulta imprescindible establecer requisitos homologados para fortalecer la prestación de estos servicios, pero, también para generar certidumbre en quien los contrata. Para ello no solo necesitamos la homologación de los requisitos para las empresas a nivel federal y estatal, se requiere también el registro de los empleados que laboran en ellas, sus antecedentes laborales y, en su caso, los penales para evitar la corrupción, y el abuso de la fuerza.

Es por ello que hoy saludamos la presentación de este dictamen que tiene por objeto el dotar al Congreso de la Unión de las facultades necesarias para emitir una ley general que establezca las reglas para la prestación de estos servicios. Desde el Grupo Parlamentario del PRD hacemos un reconocimiento a la presidenta de la comisión, a la diputada Aleida Alavez, por la apertura para escuchar todas las inquietudes, particularmente las expresadas por nuestro grupo parlamentario, relacionadas con los peligros de que bajo la fachada de estos prestadores de servicios se esconden empresas militares privadas.

Debemos señalar que el 4 de diciembre de 1989 aprobó la Convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, la cual señala que se utilizan, reclutan, financian y entrenan mercenarios para actividades que quebrantan principios de derecho internacional tales como la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos. Once años después de su aprobación, la convención entró en vigor y aunque México no forma parte tampoco está exento de los daños y perjuicios que la operación de estas empresas tiene para los derechos humanos, de las y los mexicanos.

Como lo señaló José Luis Gómez del Prado, presidente del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre la utilización de mercenarios, en 2011 decía que se tienen noticias de que empresas militares privadas operan en territorio nacional con absoluta impunidad. dado que la legislación en la materia no contempla ninguna regulación en este sentido.

Uno de los informes presentados por la ONU desde 2006, contiene denuncias de que empresas militares de Estados Unidos entrenaron en Guanajuato a policías federales mexicanos en prácticas de tortura, señala Gómez del Prado, y otras que fueron denunciadas en agosto del 2007 por pretender iniciar operaciones de vigilancia en plataformas petroleras en Veracruz.

Es por todo lo anterior que para proteger la autonomía e independencia del Estado mexicano, así como los derechos humanos de las personas que habitan en territorio nacional, la comisión dictaminadora consideró indispensable la introducción de estas reflexiones para que el dictamen mandate a la ley general en contemplar la prohibición para que las empresas militares privadas presenten servicios en nuestro país.

El Grupo Parlamentario del PRD expresa que su voto será a favor del presente dictamen, con el objeto de contribuir decididamente en la regulación de las empresas de seguridad privada, de tal manera que garanticen

la protección de los derechos humanos de las y los mexicanos, así como de la soberanía de nuestro país. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Juárez Piña. Tiene la palabra la diputada Adriana Paulina Teissier Zavala, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

La diputada Adriana Paulina Teissier Zavala: Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, en distintos municipios y estados de nuestro país, la demanda de la protección ya sea con alarmas, blindajes, cámaras de seguridad y guardias es cada vez mayor ante el clima de violencia y percepción de inseguridad que desafortunadamente heredamos de los pasados gobiernos y se sigue incrementando en diversas partes del país.

A septiembre de este año, el 67.8 por ciento de los mexicanos se sintió inseguro en su ciudad. Y, a nivel mundial ocupamos el número 137 del ranking de paz global. Asimismo, el costo total del delito en las unidades económicas del país durante 2019 fue de 226 mil millones de pesos. Esta cifra representa el 1.2 por ciento del producto interno bruto. Estos números no deben ser tomados a la ligera. El impacto de la inseguridad pública afecta al desarrollo económico, social y cultural de nuestro país.

De acuerdo con las cifras oficiales, hasta el año 2016 se tenían registradas 4 mil empresas de seguridad privada y según las agrupaciones de seguridad Unidas por México señalan que en 2019 había 8 mil empresas a nivel nacional. Es decir, ha ido en aumento el número de empresas cuyos servicios son coadyuvantes a los instrumentos de seguridad pública del Estado.

El alto incremento de empresas de seguridad privada que operan sin una regulación efectiva en el territorio nacional ha contribuido a elevar los casos de corrupción, a las violaciones de los derechos humanos, al uso excesivo de la fuerza y la simultaneidad en la protección de la población.

La ley federal fue publicada hace 14 años, por lo que en los hechos es una regulación obsoleta, que no contempla la ciberseguridad o la aplicación de la tecnología en la seguridad. Todo esto aunado a una falta de homologación normativa en materia de seguridad privada, que ha traído como consecuencia inseguridad jurídica, discrecionalidad, corrupción y abusos de autoridad, lo que también ha originado la aparición de empresas que incumplen en la prestación de los servicios y operan al margen de la ley,

Y lo que es peor, no contamos con una legislación que articule la seguridad privada con la seguridad pública y eso representa un alto riesgo, porque este sector maneja armas y licencias de blindaje. El dictamen que hoy estamos discutiendo resulta fundamental, pues el propósito de reformar la Constitución federal radica en establecer orden al sector de la seguridad privada en México, al definir claramente la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación y las entidades federativas en la materia.

Lo anterior, con el fin de lograr la homologación a nivel nacional de los requisitos y modalidades de estos servicios. La reforma constitucional nos permitirá establecer reglas específicas y uniformes en todo el país, aplicables a la prestación de servicios de seguridad privada. Y la infraestructura, equipos e instalaciones inherentes a las mismas, como protección, intramuros, traslado de valores, blindaje, el manejo de cámaras electrónicas, de guarda espaldas, de grupos caninos y otros avances más.

Es importante precisar que los servicios de seguridad prestados por empresas particulares son auxiliares de la seguridad pública y no forman parte de las funciones del Estado, solo coadyuvan con él. Con el propósito de contar con un sector de seguridad privada homogéneamente regulado, que cuente con personal calificado, con una formación completa y adecuada y brinde seguridad a las familias y empresas, a su patrimonio e inversiones, en plena coordinación con las autoridades, Encuentro Social votará a favor de este dictamen. Es todo, presidenta, muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Teissier Zavala. Tiene la palabra la diputada Carmen Julia Prudencio González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Carmen Julia Prudencio González: Con su venia, presidenta. Hoy más que nunca, legislar en materia de seguridad es un deber y una prioridad, que como diputadas y diputados tenemos que asumir. Las necesidades en la materia son complejas, requieren de la unidad parlamentaria y de la altura de miras.

Cuando abordamos a la seguridad ciudadana como un bien público y un derecho humano, que busca fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población, que permitan una coexistencia segura y pacífica, así como la salvaguarda de garantías constitucionales como el derecho a la vida, a la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento, es de reconocerse la aportación que la seguridad privada puede hacer a la ciudadanía.

Por ello, el dictamen a discusión busca cubrir la necesidad de regular a las empresas de seguridad privada en todo el territorio nacional de una manera uniforme, con el fin de evitar malas prácticas, lagunas jurídicas, vicios y cualquier actuación de estas empresas al margen de la ley.

El dictamen perfecciona una porción normativa constitucional y, con ello, le otorga una nueva facultad al Congreso, para que este pueda legislar en materia de seguridad privada. Esta adición era necesaria ante la importancia que la seguridad privada tiene en nuestro país. Por lo que vigilar su correcto funcionamiento y la actuación ética de quienes la ejercen, es menester en esta legislatura en aras del mejoramiento profesional del sector. La regulación adecuada de la seguridad privada generará sinergias entre lo público y lo privado, dando lugar a estrategias de seguridad coordinadas que contemplan, en todo momento, la cooperación entre el sector privado y la autoridad pública.

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano está de acuerdo en otorgar al Congreso la facultad de expedir la Ley General en materia de Seguridad Privada para establecer reglas a la autoridad, facultada para aprobar y regular a los prestadores de servicio de seguridad privada en todo el territorio nacional. Además de acotar y especificar la coordinación con las instituciones de seguridad en situaciones de emergencia y desastres.

Los miembros de las empresas de seguridad privada podrán unificar fuerzas, así como compartir experiencias y capacidades, añadiendo valor agregado que aporta a la seguridad de los y las ciudadanos. Celebramos que la Comisión de Puntos Constitucionales haya tomado en cuenta en la redacción de este dictamen, las observaciones sobre la importancia de delimitar las fronteras respecto a los servicios de seguridad privada, sean auxiliares de la seguridad pública, fijando los límites, las atribuciones y funciones de cada cuerpo de seguridad.

Si bien, los servicios de seguridad prestados por el Estado o por los particulares, son dos expresiones diferentes de una misma actividad, la seguridad pública es una responsabilidad de Estado, mientras que la seguridad privada es una contraprestación entre particulares. La seguridad privada debe de estar al margen de la seguridad pública, por lo que como legisladores debemos encontrar el límite adecuado en relación a los alcances de actuación de estos prestadores de servicio.

El dictamen que nos ocupa realiza una modificación constitucional, con el fin de otorgar claridad necesaria para evitar toda duda razonable en cuanto al papel de seguridad privada en la sociedad mexicana y establece fuentes de coordinación con la seguridad pública para mejorar dicha colaboración. Reconocemos el valor que el personal de seguridad privada tiene, la protección ciudadana, por lo que su participación en la prevención de la delincuencia es relevante.

Sin duda, la Comisión de Puntos Constitucionales, encabezada por su presidenta, la diputada Aleida Alavez Ruiz, y como un órgano colegiado, estuvo en todo momento atento a diversas observaciones realizadas al dictamen, con el afán de redactar un producto legislativo consensuado y por ende legítimo, lo cual debe ser ejemplo que entre todos podemos construir documentos legislativos con una visión de Estado.

Existe una conexión indiscutible entre dos valores: la libertad y la seguridad. Todos tenemos derecho a esta, ya que, si no hay libertad, ello implica que no hay seguridad, y si no hay seguridad, es difícil poder ejercer libertad.

Por los anteriores razonamientos Movimiento Ciudadano votará a favor del dictamen. Vamos a favor sin modificaciones, ya que sin duda porta a la consecución de uno de los grandes pendientes del Estado mexicano que es el brindar mejor seguridad a las personas en coadyuvancia con el sector privado. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Prudencio González. Tiene la palabra el diputado Emilio Manzanilla Téllez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Emilio Manzanilla Téllez: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, acudo a esta tribuna para fijar posición a favor del dictamen, por el que se adiciona a la fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada.

La seguridad privada es la prestación de un servicio con el fin de proteger los bienes o derechos de una empresa o persona. La seguridad privada tiene su auge a partir de la década de los ochentas y se buscaba cubrir los espacios que no cubrían las fuerzas policiales tradicionales, lo que se tradujo en un entorno cada vez más complejo, más inseguro y más violento.

Las circunstancias de pobreza y las amenazas crecientes provocadas por la inseguridad han afectado a casi toda la población, pero particularmente a sectores productivos los cuales se han visto afectados por las pérdidas económicas generadas por la delincuencia, así como las irreparables pérdidas de vidas humanas.

El ambiente que se empezó a vivir y que ha ido agudizando a través de las décadas, obligó a las empresas y a ciudadanos a buscar una protección para compensar lo que el Estado por sus limitaciones y/o por sus complicidades no pudo ofrecer.

El crecimiento de las empresas de seguridad fue un principio de forma lenta, pero el ritmo de crecimiento de esas empresas se ha vuelto vertiginoso y ha aumentado de forma exponencial en los últimos años. De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas, 2017. Las cifras en México nos dicen que 7 de cada 10 grandes empresas se vieron en la necesidad de contratar servicios de seguridad privada. En el caso de las empresas medianas, 1 de cada 2 se vio obligada a enfrentar la inseguridad del país y tuvo que pagar, para resguardar sus bienes o para resguardar el transporte de valores o mercancías. Datos de la Confederación de Cámaras Industriales (Concamin) indican que en el año 2017 la inseguridad y los casos de impunidad que enfrentaron las compañías les costó 1.7 billones de pesos. Es decir, casi 10 puntos del PIB.

La American Chamber México, en el informe del año 2016 calculó que las firmas destinaron entre 1 y un 10 por ciento de sus presupuestos anuales de operaciones en la contratación de personal y en la contratación de diversos dispositivos de seguridad privada. Datos de la Coparmex de la Ciudad de México demuestran que la inseguridad les cuesta aproximadamente un 20 por ciento de sus ingresos. Otro dato importante es que en los años de 2017 el robo de autotransporte creció un 85 por ciento respecto a 2016.

Por lo es importante destacar que la seguridad privada ha ido creciendo desmesuradamente, a la par que la delincuencia lo hizo. Sin embargo, la corrupción y la impunidad generada por décadas de políticas corruptas neoliberales hicieron que la seguridad estatal y la falta de resultados haya generado un lucrativo negocio de la seguridad privada, donde distintas empresas se encargan de ofrecer custodia, vigilantes y distintos dispositivos para cualquier ciudadano que pueda pagarlos. Por los datos anteriores, es que los diputados y las diputadas del Partido del Trabajo votaremos en favor del dictamen. Además, es necesario mencionar que el Partido del Trabajo impulsa una iniciativa similar, ya que sabemos que hay que regular la seguridad privada.

Lo he dicho antes y lo sostengo ahora. Es necesario poner orden en las instituciones de seguridad, tanto de las privadas como de las públicas de los estados. Ya ven las penurias que pasan los transportistas y los automovilistas en el Estado de México. Si no son asaltados por delincuentes son atracados por alguna autoridad corrupta que, mediante mentiras, los infraccionan y los llevan a los corralones privados, donde les cobran unas cifras muy altas y, si no pagan, les dañan sus vehículos. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Viva el Partido del Trabajo. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Manzanilla Téllez. Tiene la palabra la diputada Hortensia Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada: Con su venia, diputada presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, en el Grupo Parlamentario del PRI apoyaremos con nuestro voto a favor en lo general este dictamen por las siguientes razones.

Hemos insistido en reconocer, por un lado, el valor de todas y todos los elementos que conforman en nuestro país los cuerpos de seguridad privada, así como también la valía de su función público-social coadyuvante en materia de vigilancia, protección y seguridad.

Es necesario redignificarlos, pero también señalamos y reconocemos que hemos llegado a un punto en el cual es urgente y necesario para darle viabilidad a su función la correcta regulación, tanto de la operación como del funcionamiento de más de 8 mil empresas de seguridad privada que se tiene registro operan en nuestro país.

Más de 8 mil empresas, de las cuales se sabe que solamente el 10 por ciento de estas cuentan con un registro oficial ante las autoridades correspondientes para prestar sus servicios y, por ende, tienen las certificaciones obligadas en su operación. Cuentan con protocolos, registros de elementos, entrenamientos y capacitación, entre otros factores que son sumamente imprescindibles para su correcto actuar.

Por eso apoyaremos todo esfuerzo legislativo que regule a estas empresas, que abone para que todas en nuestro país asuman sus funciones de protección, seguridad y vigilancia, siempre en el marco de la ley, el respeto y la garantía de los derechos humanos y también los derechos laborales.

Sin embargo, señalamos y hacemos hincapié en lo particular en que no deseamos que esta reforma, en la práctica y ante la realidad, quede desenmascarada de intereses oscuros, quizá hasta preelectoreros, o bien que se quede corta o sea parcial e insuficiente por simular atender los problemas de fondo que actualmente privan en el sector de la seguridad privada, para otorgar un control indirecto de estos elementos para otros fines.

Esperamos y seremos coadyuvantes y a la vez guardianes de que se trabaje en función a esta reforma para evitar que las compañías de seguridad privada sean rehenes o fachadas ilícitas de militares, funcionarios o policías en funciones o inactivos, de eliminar cuerpos de seguridad privada con elementos sin capacitación y formación en materia de protocolos de actuación y derechos humanos.

Compañías sin prestaciones sociales de ley, con salarios ofensivos y que no corresponden ni a la función y al riesgo asumido, con derechos laborales cancelados y con condiciones de sobreexplotación laboral. También vigilaremos que la armonización y coordinación propuesta en esta reforma respecto a la autorización, regulación y operación de este sector no sea una suerte de subordinación a lo federal o una usurpación o despojo de facultades estatales en la materia.

Asimismo, estaremos vigilantes de que esta reforma no dé pauta a un uso y disposición ilícito o faccioso de todos los cuerpos de seguridad privada en nuestro país, sujeto a urgencias o desastres de contentillo, ocurrencias o caprichos desde lo federal, y mucho menos para la pretenciosa conformación cuando el interés del particular lo requiera, de ejércitos o brigadas privadas pero electoreras, al servicio y disposición de ya saben quién.

Mientras no suceda esto y hasta hoy, cuentan con el voto en lo general a favor de parte del Grupo Parlamentario del PRI. A las empresas de seguridad privada de nuestro país y a todas y todos sus elementos que las conforman, les decimos que tienen nuestro apoyo total, nuestro reconocimiento y nuestro compromiso para mejorar sus salarios y condiciones laborales que tanto demandan, y sobre todo que merecen. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Noroña Quezada. Tiene la palabra el diputado José Elías Lixa Abimerhi, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi: Muy buenas tardes. Presidenta, si me permite antes de iniciar mi participación, con fundamento en el artículo 118, solicito una moción de ilustración al pleno para que se dé lectura a la parte del decreto señalada como la fracción XXIII Bis del artículo 73 de la Constitución que se adiciona en el presente decreto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Ruego, atentamente a la Secretaría, se sirva dar lectura a los artículos y fracciones que ha citado el diputado Elías Lixa.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: Fracción XXIII Bis. Para expedir la ley general en materia de seguridad privada que establezca las reglas y la autoridad facultada para autorizar y regular a los prestadores

de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional, fije las reglas de coordinación entre las personas autorizadas a prestar los servicios de seguridad privada y la federación, las entidades federativas y los municipios para la efectiva organización y funcionamiento de los prestadores de servicios de seguridad privada como auxiliares de la seguridad pública, así como la coordinación de esos prestadores con las instituciones de seguridad pública en situaciones de emergencia y desastre, y prevea los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país.

Es cuanto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Adelante, diputado.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi: Gracias, presidenta. He pedido la lectura del decreto, porque he escuchado discursos llenos de buenas intenciones, pero, pareciera que el decreto soluciona algo de lo que han mencionado en sus discursos y ciertamente no es así. Lo único que hace este decreto es atribuirle facultades plenipotenciarias en la materia al Congreso de la Unión, sin que exista ningún tipo de límite, ningún tipo de respeto a las facultades que hoy tienen las entidades federativas y un tipo de respeto a la soberanía que tienen las entidades.

Desde hace dos años hemos visto en las entrañas de esta Cámara un brote acelerado por una política centralista, antifederalista, por una política que considera que lo único bueno es lo que se hace desde la federación sin tomar en cuenta que en muchos de nuestros estados las cosas funcionan y funcionan bien.

Las tentaciones del centralismo ponen nuevamente en desventaja al federalismo, que por si no se han dado cuenta ya se encuentra en crisis. Tenemos que ponerle límites al Congreso de la Unión y el límite mínimo que debemos darnos es respetar lo que ya funciona en las entidades federativas.

De ninguna manera negamos que existe un grave problema en muchísimo del territorio nacional, de ninguna manera negamos que tenemos que darnos a la tarea de solventar, en donde existan fallas desde el Congreso de la Unión, políticas suficientes para solucionar conflictos, pero, que no sirvan ese tipo de buenas intenciones para dejar de manera abierta al Congreso de la Unión para hacer cualquier posibilidad sin respetar la capacidad que hoy tienen los estados.

Yo, soy del estado de Yucatán. En Yucatán, desde el año 2017, nos dimos a la tarea de regular la seguridad privada, tenemos una legislación de vanguardia, una legislación que funciona, una legislación que, dicho por miembros de la Secretaría de Seguridad Pública, quieren que sirva para modelo de todo el país.

El problema es que con esta reforma vamos a estar dejando vulnerable esa posición y por arreglar lo que supuestamente no funciona con buenas intenciones en otra ley vamos a empezar a aplastar lo que ya funciona, por ejemplo, en el estado más seguro del país.

No podemos permitir que el Congreso de la Unión tome todas las atribuciones. Ninguna legislación de seguridad privada en los estados ha sido declarada como inconstitucional, por lo tanto, esta reforma no es indispensable con esta forma.

Estamos de acuerdo que se puede perfeccionar, pero, se tienen que respetar mínimos indispensables, lo planteamos en la Comisión de Puntos Constitucionales, buscamos agotar el diálogo sin agotar a los interlocutores, pero, parece que quienes han fundamentado el dictamen han dicho que todo ha sido miel sobre hojuelas y que se tomaron en cuenta puntos de vista de todos los grupos parlamentarios y no hay nada más alejado de la realidad. Pedimos, como mínimo, que se respete la facultad para que las entidades puedan expedir autorizaciones y tener control sobre el padrón, que puedan realizar verificaciones.

Yo no sé si ustedes lo saben, pero la federación, al menos en el estado de Yucatán, no realiza una sola verificación desde el año 2017, lo que de continuar así va a generar mucho mayor caos del que hoy existe en el país. Tenemos límites. Regulemos sí, homologuemos, sí. Generemos coadyuvancia, sí, pero no nos metamos con las facultades de verificación que tienen las entidades federativas. No nos metamos con la atribución de la autonomía que tienen de realizar inspecciones, de certificar laboratorios y, desde luego, de cobrar las contribuciones que se desprendan de estos servicios.

Si ponemos estos límites, si cuidamos lo que sí funciona, si respetamos la soberanía de las entidades federativas, podemos construir, tal como lo hemos manifestado desde el primer día en la comisión, por cierto, miembros del partido mayoritario en la comisión dijeron que teníamos razón y que había que construirlo. En camino al pleno, lamentablemente, esto ha quedado solo en el eco de su voz, a través de la plataforma digital y ni una sola palabra de las propuestas para defender a nuestras entidades ha sido tomada en cuenta.

Que nunca sea la ignorancia la que golpee lo que sí funciona. Concentrémonos en lo que hace falta, pero defendamos a nuestras entidades. Por Yucatán, en donde sí funciona y en donde es hoy ejemplo de seguridad en el país, no puedo, bajo ninguna circunstancia, prestarme y dar mi voto a favor. El Grupo Parlamentario del PAN, si no recibe modificaciones el dictamen, votaremos en contra. Estaremos presentando la reserva pertinente.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado Lixa Abimerhi. Tiene la palabra el Grupo Parlamentario de Morena, que ha decidido dividir el tiempo de su participación en dos partes. Para la primera tiene la palabra la diputada Juanita Guerra Mena, por 2.5 minutos.

La diputada Juanita Guerra Mena: Con su anuencia, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Adelante, por favor.

La diputada Juanita Guerra Mena: Gracias. Honorable asamblea, desde el inicio de la actual administración el presidente de la República, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, hizo el firme compromiso de trabajar de manera coordinada con el Poder Legislativo, para reconfigurar el andamiaje jurídico de la nación, con énfasis en el sistema, en este caso, de seguridad pública.

En el Grupo Parlamentario de Morena concebimos a la seguridad como el más importante de la función del Estado, como la materialización del ejercicio del control social legítimo y como la esencia y fundamento del pensamiento que concibe a la ley por encima de todo y nadie por encima de la ley. Es con ello, que con esta responsabilidad que se traduce en la paz, el bienestar, la tranquilidad de las personas y de sus familias.

En Morena somos conscientes de las necesidades de distintos sectores de la sociedad que participan y coadyuvan como auxiliares de la seguridad y han venido, de forma orgánica, a integrarse como un componente fundamental en el sistema nacional de seguridad pública, me refiero al rubro de seguridad privada.

Ha sido hasta este momento una de las asignaturas pendientes del Congreso, a diferencia del marco legal bajo el que operan las corporaciones y mecanismos que conforman la política nacional de seguridad pública.

Como facultad del Estado, la normatividad bajo el que se operan esos servicios que prestan a los particulares data de hace más de una década, por lo tanto, la seguridad privada debe entenderse como una actividad auxiliar a particulares, que complementa y armoniza la función de seguridad pública exclusiva del Estado, con el objeto de realizar acciones de protección, vigilancia, custodia, información y operación, sistemas y equipo.

La necesidad de regular de manera especializada en esta actividad, una servidora presentó la iniciativa de reformas a la Constitución, para que este Congreso tuviera la facultad de expedir una ley general en materia de seguridad privada. Una ley general, por lo que su naturaleza está normada y permite su incorporación de forma natural y coordinada a lo que se conforma el sistema nacional de seguridad pública.

El Poder Legislativo, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como el sector de seguridad privada, han tenido un reconocimiento de trabajo y esfuerzo realizado por años, así como la preocupación de los más de 700 mil empleados que tiene el sector, mismo que genera el 1.8 del PIB nacional, sinergia que resultará valiosa, porque de forma transitoria en la visión integral de seguridad privada, que comprenda la gran variedad de actividades en la que los cuerpos de seguridad, coadyuvantes en un control social, tendrán que trabajar y participar para la realización de las nuevas tareas que deberá desarrollar la sociedad civil.

Para lograr esta ley general es preciso modificar la Carta Magna, a fin de darle el soporte constitucional que lo requiere. La ley en este caso, señoras y señores legisladores que conformamos el Grupo Parlamentario de Morena tenemos un firme compromiso con la seguridad y la justicia para este país. Tenemos claro el reto del

esfuerzo que implica devolverle a cada mexicana y mexicano las condiciones de tranquilidad y paz para sus familias.

Con estas leyes, que esperemos se respeten y se lucha por las y los mexicanos, deben tener claro que en cada diputada y diputado de esta Cámara... un valioso aliado en seguridad pública y de la recuperación de la paz, el orden social y anhelos, que estamos seguros por lo que podemos conseguir a partir de estas mejores leyes y decisiones trascendentes, como la aprobación de este dictamen. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Guerra Mena. Tiene la palabra la diputada Carmen Mora García, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por dos y medio minutos.

La diputada Carmen Mora García: Con su venia, señora presidenta. Muy buenas tardes, compañeros diputados. Las empresas de seguridad privada están reguladas por lo dispuesto en el título Décimo Segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, pero principalmente por la Ley Federal de Seguridad Privada.

Para regularla adecuadamente debe haber un cambio de paradigma, donde se refleje la realidad con parámetros modernos, que respondan a las necesidades actuales. Actualmente existen desequilibrios no solo entre las entidades federativas, sino también entre las empresas y la federación.

La normatividad actual ha generado conflictos, ya que cada entidad federativa aplica regulaciones diferentes. Además de propiciar ausencia de criterios que homologuen los requisitos de autorización, los procedimientos de verificación y sanción, así como la información que deben contener los registros estatales de seguridad privada. Sumado a lo anterior, al contar con una multiplicidad de procedimientos de autorización, de registro personal, así como del equipo que se utilice en la prestación de los servicios de seguridad privada.

Se tiene un desconocimiento total del número real de elementos de seguridad privada en todo el país. A mayor abundamiento es de señalar que la Ley Federal de Seguridad Privada hace referencia a las disposiciones de la Ley General que establecen las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyo texto ha sido abrogado, lo cual ha traído como consecuencia incertidumbre jurídica, discrecionalidad, corrupción y abuso de autoridad.

Ante esta situación, el Congreso debe expedir una nueva legislación que armonice las funciones de la seguridad privada con los fines y atribuciones de las prestaciones del servicio público como función del Estado. El propósito es conjuntar ambos esfuerzos para mejorar la seguridad en nuestro país, en beneficio del pueblo de México, por lo que el voto del Grupo Parlamentario de Morena, es a favor del dictamen. Gracias. Es cuanto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Mora García. Se informa a la asamblea, que con esta intervención ha terminado el plazo para la presentación de reservas al dictamen a discusión.

En cumplimiento del artículo 230, numeral 3, del Reglamento, se otorgará el uso de la palabra a las y los diputados, para hablar en favor y en contra, hasta por cinco minutos. Tiene la palabra la diputada... Tiene la palabra la diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para hablar en pro del dictamen.

La diputada Martha Angélica Tagle Martínez: Gracias, presidenta. Es necesario reconocer que el dictamen que presenta hoy la Comisión de Puntos Constitucionales contiene modificaciones que han hecho posible que Movimiento Ciudadano lo acompañe.

Tanto Tomas Hobbes como Max Weber, filósofos de distintas escuelas de pensamiento, aluden a la violencia en la conformación del Estado, ya sea como un elemento de naturaleza que atenta contra la convivencia pacífica y armónica de la comunidad o como un elemento, que solo el Estado es capaz de monopolizar. Lo que significa que una de las tareas fundamentales de la existencia de los Estados nación es garantizar la seguridad de sus habitantes.

En Movimiento Ciudadano, estamos conscientes de la realidad que azota a nuestro país, de la crisis de inseguridad y del rezago institucional que vulneran el orden y la paz social. En resumen, del poco apego al

Estado de derecho que conllevan a ese estado de naturaleza descrito por Hobbes y su incapacidad de cumplir con su principal tarea. Por lo anterior, es necesario construir el marco legal para contribuir con la responsabilidad que nos responde como parte del Estado mexicano. En ese sentido, este dictamen que reforma el artículo 73 constitucional abona en esa construcción.

Estableciendo únicamente la base sobre la que habrá de construirse la Ley General en materia de seguridad privada. Pero debemos insistir, en que es indispensable que a la par que regulemos estos cuerpos de seguridad es impensable que puedan llegar a fungir con el papel de auxiliares propias del Estado.

En el entendido que la seguridad pública debe de estar a cargo de las instituciones del mismo, responsabilidad de la cual no puede, ni debe deslindarse el Estado. Por ello, no era viable la reforma al artículo 21 constitucional y solo pueden ser reconocidos como prestadores de servicios de seguridad privada.

La idea de utilizar los cuerpos de seguridad privada como un mecanismo para llenar los espacios de las fuerzas policiales es una propuesta artificial que solo puede buscar condiciones de lucro y mermar los escasos recursos públicos que se están invirtiendo en materia de seguridad, aunado, a poner en riesgo la integridad de aquellos que no estén capacitados para realizar estas tareas y consecuentemente a la población.

En México, el sector de la seguridad privada se encuentra en auge debido a las altas tasas de inseguridad registradas en el país. En los últimos años la ciudadanía ha optado por contratar algún tipo de seguridad privada para proteger a sus familias, sus casas, sus negocios, entre otros. Y lo anterior es debido a la tasa de inseguridad que prevalece en nuestro país.

Por citar un ejemplo, la última Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, del Instituto Nacional de Geografía, reveló que durante el segundo trimestre de 2019 el 33.4 por ciento de la población mexicana de 18 años en adelante consideró que la delincuencia seguiría igual de mal en los próximos 12 meses, mientras que el 26.9 por ciento señaló que esta empeorará.

Los índices anteriores visibilizan la falta de mejoramiento de las instituciones de proveer seguridad a la ciudadanía. Visibilizan la falta de capacitación y adiestramiento del personal de seguridad. Pero no debemos dejar de recordar que en este Congreso, en esta Cámara de Diputados hemos aprobado presupuestos que distan de lo que la ciudadanía requiere para garantizar su seguridad.

Tan solo en el PEF del 2019 hubo un recorte presupuestal que significó más de 12 por ciento en tareas de seguridad. Y, como ya lo hemos dicho, para el presupuesto 2021 desaparecieron el Fortaseg, reduciendo los recursos destinados a los municipios. ¿Cómo pretendemos, entonces, reducir los índices de seguridad con estas contradicciones?

Finalmente, desde Movimiento Ciudadano votaremos a favor porque queremos que le vaya bien a México. Lejos de la administración que esté en turno, nuestro deber es mejorar las condiciones de vida de las personas. En este caso tenemos y asumimos el compromiso de abonar para reducir los índices de violencia e inseguridad que se viven en nuestro país. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Tagle Martínez. Tiene la palabra el diputado Ricardo Villarreal García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en contra del proyecto de decreto.

El diputado Ricardo Villarreal García: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros. Con su permiso, presidenta. Muy buenas tardes, compañeros y compañeras. Hoy venimos a debatir una reforma constitucional de suma importancia, como lo son todas y cada una de las reformas a nuestra Carta Magna. Hay que tan solo recordar que es la columna vertebral del Estado mexicano y que, por ende, tenemos que tener una gran responsabilidad cuando llevamos a cabo reformas constitucionales.

Es una reforma importante porque habla del tema que más les preocupa a todas las y los mexicanos: la seguridad, la paz y la tranquilidad de las familias mexicanas que, desafortunadamente, se ha visto tremendamente vulnerada en los últimos años. A las y a los mexicanos les preocupa, por supuesto, la economía, les preocupa la salud hoy en tiempos tan complejos, pero les preocupa que los niños y que las niñas puedan salir tranquilos a las calles.

Les preocupa que podamos tener un patrimonio seguro, sin miedo a que nos lo roben, que podamos tener un Estado de derecho en donde a los negocios no los extorsionen, no los roben, en donde a los empresarios no los secuestren. En fin. Y por eso es lo importante de cualquier tema que tenga que ver con seguridad privada y más en estos momentos. Vivimos el año más violento en la historia de nuestro país. Creíamos que lo visto en 2019 era inaudito, pues en este 2020 hay todavía más delitos que en 2019. En este año hay casi 90 homicidios dolosos en México todos los días.

Cuando mi partido, el PAN, dejó el gobierno en 2012 el promedio de homicidios era 40. Es decir, hay más del doble de homicidios dolosos hoy de los que había cuando gobernábamos y es el claro ejemplo de que no hay una estrategia clara.

Hoy parece que el gobierno lo quiere solucionar de dos maneras. Por un lado, quiere seguir centralizando la seguridad pública como quiere seguir centralizando absolutamente todas las decisiones del gobierno. Este presidente, Morena, no creen en los municipios y no creen en los estados, y por eso pretenden secuestrar la seguridad de las y los mexicanos; convertirlo en un tema federal.

Ya lo hicieron hace unas semanas cuando, por ejemplo, quitaron el Fortaseg, el único recurso que había para estados, para municipios en el país, federal, lo eliminaron. Más de 4 mil millones de pesos les quitaron a las policías municipales para equipamiento, capacitación y para otro tipo de actividades importantísimas en materia de seguridad. No hay un solo peso federal para apoyar a los municipios en esta materia. Quitaron recurso a los estados en el FASP y en algunas otras áreas y ahora le quieren controlar, quitar el control a los estados y a los municipios de las empresas de seguridad privada.

Hoy, cuando una empresa de seguridad privada pretende funcionar, se registra en el estado, se valida, se autoriza, va a cada uno de los ayuntamientos, los ayuntamientos las verifican, pasan por los cabildos y se revisan de manera automática y de manera muy puntual para evitar que esas empresas, que están trabajando en la seguridad que los gobiernos no están otorgando porque, debo decirlo claro, en lugar de que la Guardia Nacional esté protegiendo a nuestras familias, anda peleándose con los agricultores en Delicias, Chihuahua o anda parando a los migrantes en el sureste del país.

No están haciendo sus funciones y por eso la gente tiene que contratar empresas de seguridad privada, y por eso les cuesta a los ciudadanos algo que debería de estar haciendo el gobierno. Y ahora, en esta reforma constitucional no se garantiza que las autorizaciones sigan estando en manos de los estados y los municipios, que las verificaciones sigan estando en manos de los estados y los municipios.

Yo quiero ver esa Guardia Nacional, que no la vemos en casi ningún lado del país, quiero ver a esa Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana que no cuida a los ciudadanos, que monitoree a las empresas de seguridad privada. Seguramente no va a suceder y entonces, ¿quién va a proteger a los ciudadanos? ¿Quién va a monitorear que esas empresas de seguridad privada cumplan con todos los protocolos y con todos los requisitos, si no son los municipios?

Muchos de los que estamos aquí fuimos alcaldes, nos tocaba permanentemente hacer eso. Yo quiero ver que lo haga la Secretaría de Seguridad Pública federal en San Cristóbal de las Casas o en Tijuana o en Monterrey o en Guanajuato. Por supuesto que no, y entonces los ciudadanos estarán también ahora en el desamparo de que no confían en estas empresas de seguridad privada.

En fin, estoy convencido que en este, como en todos los rubros de este gobierno y en lo particular en todos los temas que tienen que ver con la materia tan importante de seguridad, este gobierno no tiene ni idea de hasta dónde debe ir, y por eso el PAN va a votar en contra. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado Villarreal García. Tiene la palabra la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para hablar en pro del dictamen.

La diputada Margarita García García: Con el permiso del pueblo de México. Compañeras y compañeros legisladores, acudo a esta tribuna para fijar posición a favor del dictamen por el que se adiciona la fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad privada.

Actualmente, nos encontramos habituados a observar a multitud de negocios que suelen apostar por la contratación de profesionales del sector de la seguridad privada para garantizar el desarrollo de su labor sin que haya ningún tipo de problemas, así como para evitar los distintos actos delictivos en sus instalaciones.

Entre el conjunto de empresas que optan por la seguridad privada nos encontramos con grandes almacenes, tiendas de ropa que de esta manera intentan paliar que delincuentes consigan robar prendas e incluso joyería a favor. Y es que estas últimas están en el punto de mira de muchos de esos delincuentes que urden sus planes para robar mercancía de gran valor en aquellas, por lo que se hace necesario contratar a servicios privados que puedan evitar hurtos de todo tipo.

No debemos olvidar que, en el ámbito de la vida privada, también se ha producido un incremento del número de personas que también deciden contar con profesionales de la seguridad privada para vivir más tranquilamente en sus hogares sin correr peligro de que estos sean asaltados.

Así, tanto a nivel particular como en urbanizaciones de cierto poder adquisitivo, ya se encuentran miembros de la seguridad privada velando por el bienestar de quienes les han encontrado. Dependiendo del país, los vigilantes privados pueden portar o no armas de fuego y contar con diferentes atribuciones que les delega el Estado. Por lo general, el control del espacio público sigue estando exclusivamente limitado a las fuerzas de seguridad estatales.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, vemos como una necesidad imperante que se legisle en materia de seguridad privada, buscando una ley general en materia de servicios de seguridad privada.

Por lo que es necesario dotar al Congreso de la Unión de la atribución de legislar en esta materia tan sensible para los mexicanos y con esto buscar dar certeza a miles de personas que contratan estos servicios, así como a los que trabajan para estas empresas, quienes en muchos casos trabajan al margen de la ley, quedan expuestos a abusos por parte de los patrones, ya que muchas veces el patrón de seguridad privada está contratado mediante esquemas de subcontratación y sin una vinculación laboral para el caso de que sufran algún accidente o alguna lesión propia de su trabajo.

Mantener un marco jurídico sólido es el mejor legado que le podemos dejar a los millones de mexicanos y mexicanas, ya sea porque trabajan para empresas de seguridad privada o que tienen un familiar que es vigilante o trabaja para estas empresas.

Por eso, hoy hago un exhorto para que votemos a favor de esta reserva. Sabemos perfectamente y escuchar al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional no nos debe de extrañar, ellos por todo votan en contra, ¿por qué? Porque se creen los redentores y porque quieren hacerle sentir al pueblo que son los únicos hoy que les interesa, donde ellos tuvieron esa gran oportunidad y nos podrán hablar de cifras, nos podrán hablar de números, pero, no nos podrán hablar con hechos realmente que les interesó el pueblo de México.

Lo que les sigue interesando es como mentirle al pueblo para que crean en ellos en estas elecciones que vienen, pero, desde aquí les decimos que el pueblo de México sigue unido, que el pueblo de México sigue alrededor de un presidente de la República que siempre está pensando en cada uno de los mexicanos.

Así es que, señores prianistas, quédense con su dolor, quédense con su orgullo, quédense con su rabia y con su coraje, pero, el pueblo no les cree. En el Partido del Trabajo votaremos a favor del dictamen y lo apoyaremos porque estamos conscientes de la importancia de esta legislación. Es cuanto, diputada Sauri.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada García García. Tiene la palabra el diputado Jorge Arturo Espadas Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en contra del dictamen.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Adelante, por favor.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván: Compañeras y compañeros diputados, hoy tenemos a discusión un dictamen que busca retirarle a los estados la facultad para regular, conforme a sus necesidades internas, la

seguridad privada. La seguridad pública sí es una tarea del Estado, y el Estado mexicano tiene un orden de organización interna que es la federación, los estados y los municipios.

Y hay diversas competencias en materia de seguridad, de seguridad pública. Sí coincido con quien aquí ha venido a señalar que es importante fortalecer un esquema de seguridad pública a nivel federal porque hemos visto cómo año tras año el crimen sigue creciendo y pareciera que la federación no tiene una política de combate a lo que le compete. Esencialmente, el crimen organizado, la delincuencia organizada.

Pero también los estados y los municipios tienen responsabilidades en materia de seguridad. Hoy, la seguridad privada encuentra estados donde está perfectamente bien regulado y funciona y funciona muy bien. Dicen los gringos que si no está descompuesto no lo compongas. Ahí están los que son ejemplo en la regulación en materia de seguridad privada.

Aquí el diputado Elías Lixa dio el ejemplo de Yucatán, el estado más seguro del país. Hoy venimos a querer arreglar la seguridad privada de Yucatán. Estados como Guanajuato, que tienen una perfecta organización de su seguridad privada. Muchos otros estados gobernados por otros partidos políticos, donde la seguridad privada encuentra una adecuada regulación. Y, hoy, vamos a venir a establecer normas que regulen bajo un racero nacional las diferentes realidades locales.

Nosotros tenemos que estar apostando por el federalismo y no por el centralismo. No podemos estar regresando facultades a la federación que hoy les competen a los estados, cuando no hemos visto ni un solo ejemplo exitoso de regulación federal y de resolver trámites federales. Y aquí, yo les digo a quienes realmente promovieron esta reforma, que creo que se están equivocando. Y que creen que ellos, quienes son titulares de las empresas de seguridad privada van a encontrar, en su mayoría, un tope en la federación.

Y, como en muchos otros casos, vendrán las cuotas y los cuates del gobierno federal a prestar los servicios de seguridad privada. Y no, no tenemos más que echar un vistazo a lo que está sucediendo. Revisen los antecedentes de las empresas de seguridad privada que hoy fueron contratados en el gobierno federal para cuidar instalaciones gubernamentales. Hospitales, universidades, escuelas, entre otros. Empresas recién creadas.

Encontraron licencias en la federación de inmediato, que tuvieran una vigilancia mínima, hoy la federación no nos ha dado un solo ejemplo del bien hacer en los trámites federales, en la eficacia y en la eficiencia en la respuesta a las ciudadanas y a los ciudadanos que prestan algún servicio. Tampoco en la vigilancia y regulación nos han dado un solo buen ejemplo.

Hoy, quienes promovieron esta reforma, creo que van a encontrar una realidad donde se van a beneficiar muy pocos. Y aquellas empresas que de manera regular, eficiente y eficaz están prestando el servicio en municipios y en estados de este país van a ser quienes pierdan, quienes pierdan ante esta nueva regulación central que le dará beneficios. Y de mí se acuerdan y hoy lo digo aquí, a unos cuantos amigos de la 4T, como ha sido en todo lo que hemos venido viendo. Esta es la realidad a la que nos vamos a enfrentar.

Yo creo que los estados y los municipios tienen capacidad para regular los servicios de seguridad privada. Y aquellos que lo están haciendo mal deberíamos estarlos señalando y no venir aquí a tratar de arreglar el mundo a través de una reforma constitucional para generar una legislación que le dé más poder al Ejecutivo federal. Se están equivocando. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Espadas Galván. Tiene la palabra la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para hablar a favor del dictamen.

La diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz: Con su venia, señora presidenta. Compañeras y compañeros diputados, la legislación vigente en materia de seguridad privada, diseñada entre el 2006 y 2009, ha sido desbordada por la violencia, el aumento en la capacidad de fuego de la delincuencia, la diversificación de actividades delictivas y el crecimiento desordenado que ha experimentado el sector en nuestro país.

Aunque sabemos que los principales ejes para el establecimiento de la paz en México deben ser la educación, la economía, el desarrollo de las instituciones civiles de seguridad pública, una parte del problema se ha ido formando en la deficiente reglamentación en materia de seguridad privada.

Mundialmente se ha registrado el aumento de la oferta, diversificación y uso de nuevas tecnologías en la seguridad privada. Se ha corroborado la necesidad de mejores controles sobre las empresas que brinden servicios de seguridad privada, al emplear en el ámbito civil personal adiestrado para el ámbito militar.

Se ha observado que el interés nacional muchas veces se ha comprometido por los intereses trasnacionales a través de empresas de seguridad, con alcances globales o regionales y estas dinámicas han propiciado que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito inste a los estados a fortalecer la reglamentación en leyes secundarias sobre las compañías que presten servicios de seguridad privada.

Para Movimiento Ciudadano el emprendimiento debe ser apoyado siempre y tenemos la convicción de impulsar siempre tanta libertad como sea posible y tanta autoridad como sea necesaria, pero sin olvidar que la seguridad de las personas es una responsabilidad primordial e ineludible del Estado mexicano.

En los últimos años, la seguridad privada en México ha experimentado un vertiginoso crecimiento hasta generar más de 600 mil empleos directos y ubicar a nuestro país como la segunda nación latinoamericana en el desarrollo de empresas de seguridad, después de Colombia. Pero, también ha representado que alrededor de 6 mil de esas empresas, casi el 70 por ciento, actúen sin permisos ni certificaciones.

La ausencia de facultades del Congreso para legislar en materia de seguridad privada ha abonado al desorden en el sector de seguridad privada, y las consecuencias generadas impactan en riesgo para los usuarios en un nicho de oportunidad para el desarrollo de actividades ilegales y potencialmente proyectan un reto para la soberanía nacional.

Por tales motivos, el resolutivo del dictamen que hoy discutimos establece la facultad del Congreso en materia de seguridad privada, a partir de la fracción XXIII Bis del artículo 73 de nuestro texto fundamental, ello para expedir la Ley General en Materia de Seguridad Privada, que establezca las reglas y la autoridad facultada para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional.

Con ello podremos estandarizar y adecuar nacionalmente las reglas básicas para la operación de las empresas de seguridad. Asimismo, el texto del resolutivo nos plantea la obligación de fijar las reglas de coordinación entre las personas autorizadas a prestar los servicios de seguridad privada y la federación, las entidades federativas y los municipios, para la efectiva organización y funcionamiento de los prestadores de servicios de seguridad privada, como auxiliares de la seguridad pública.

Es decir, podremos modular, de acuerdo a las necesidades de cada generación, la manera en que los actores de la seguridad, tanto en el espacio público como en el espacio privado se coordinen, coadyuven o interactúen generando nuevos caminos para aquél antiguo principio, quien señalaba la importancia de asegurarnos la cooperación voluntaria del público con la policía, en este sentido, de las empresas de seguridad que forman parte de este público que es la ciudadanía.

Adicionalmente, el resolutivo también plantea la posibilidad de ordenar el caos de las emergencias al establecer que deberemos reglamentar la coordinación de esos prestadores, es decir, de las empresas de seguridad privada en las instituciones de la seguridad pública en situaciones de emergencia y desastre.

Consecuentemente invito a esta soberanía a votar a favor de este dictamen. Es votar a favor de los empresarios y empresarias que se han mantenido dentro de la ley e invirtiendo en brindar los mejores servicios de seguridad posible. Es votar por poner orden en el caos de la seguridad privada y es votar por la coordinación de la iniciativa privada y el gobierno en materia de seguridad durante las emergencias. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Medina Ortiz. Con esta intervención concluyen las participaciones para la discusión en lo general y en lo particular.

Ha solicitado la palabra, para hechos, el diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce, del Grupo Parlamentario de Morena, quien tendrá la palabra desde su curul y por un minuto. Adelante, diputado.

El diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce (desde la curul): Gracias, presidenta. Es sobre una intervención de un compañero del PAN, que me parece correcto cuando ellos llaman a votar en contra por cuestiones administrativas, pero es un gran descaro cuando ellos se quejan del tema de la seguridad, cuando son los verdaderos responsables de la inseguridad que vivimos en México.

Y me voy a los datos. En el 2000 se sucedieron 4 millones de delitos en todo el país, pero ya en el 2018, eran 30 millones de delitos los que se sucedían en toda la nación, y esto lo que significa es una gran descomposición en los valores morales y éticos de la población, generado desde arriba, porque la gente veía cómo corrompían la nación, cómo se privilegiaban unos cuantos y por eso no había condiciones morales para llamar al tema de la seguridad.

La lucha por la paz empieza con la lucha contra la corrupción, de los cuales ellos son grandes responsables de esta tragedia que se está viviendo en nuestro país. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado. De conformidad con el artículo 231, numeral 1, del Reglamento, esta Presidencia informa que se ha reservado para su discusión en lo particular, la fracción XXIII Bis y el artículo segundo transitorio del proyecto de decreto.

Solicito a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación, para que las y los diputados presentes procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular de lo no reservado, que corresponde a los artículos primero, tercero y cuarto transitorios.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, para que las y los diputados presentes procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular de lo no reservado.

(Votación)

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se pide a la Secretaría que llame al primer bloque de diputadas y diputados para que procedan a emitir su voto.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Se pide a las y los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Encuentro Social, del Partido Movimiento Ciudadano, del Partido del Trabajo, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional, y diputadas y diputados sin partido que procedan a votar el proyecto de decreto en lo general y en lo particular de lo no reservado.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se pide a la Secretaría que haga el llamado al segundo y último bloque de diputadas y diputados.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Se pide a las y a los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y a las y a los diputados que falten, que procedan a votar el proyecto de decreto en lo general y en lo particular de lo no reservado.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: A las y a los diputados que hayan registrado su voto les solicitamos que abandonen el salón de sesiones para que las 129 diputadas y diputados que iniciaron la sesión regresen a ocupar sus lugares, pero primero tiene que concluir el proceso de votación. Atentamente les recuerdo que quienes hayan votado tienen que abandonar el salón de sesiones.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: A las diputadas y a los diputados que falten de emitir su voto les recordamos que queda un minuto con cincuenta segundos para cerrar el sistema electrónico de votaciones.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Pido a la Secretaría, ordene el cierre del sistema electrónico de votación para dar cuenta con el resultado de la misma.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señora presidenta, el resultado es el siguiente: 332 votos a favor, 1 voto en abstención y 61 votos en contra. Es mayoría calificada.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Aprobado, en lo general y en lo particular, lo no reservado, por 332 votos.

Pasamos a la discusión en lo particular.

Tiene la palabra la diputada Juanita Guerra Mena, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar en nombre propio y de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortíz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, reserva al artículo 73, fracción XXIII Bis del proyecto de decreto.

La diputada Juanita Guerra Mena: Con su anuencia, presidenta. En nombre de la diputada Adriana del Partido Movimiento Ciudadano y de su servidora, Juanita Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena, hemos de regular en este marco constitucional una actividad tan determinante como la seguridad privada.

Implica que las y los legisladores hagamos verdaderos esfuerzos de consenso a fin de lograr, desde nuestra perspectiva, el mejor proyecto legislativo que permita a su vez una estricta, clara y determinante aplicación de la norma.

La reforma del marco constitucional que se discute tiene como finalidad establecer, desde la arquitectura constitucional, el diseño en lo que las siguientes semanas deberá de ser una de las leyes generales más innovadoras que este Congreso deba emitir.

La reforma constitucional, aquí dictaminada, cuenta en un alto grado de consenso con un dictamen sólido, fruto de un trabajo de expertos técnicos en la legislación por parte de la comisión estructurado bajo un liderazgo de su presidenta.

Por ello, el presentar esta reserva de ninguna manera, y bajo ninguna circunstancia, deberá interpretarse como una corrección o modificación al trabajo del dictamen, todo lo contrario, esta reserva es consecuencia del consenso y de la oportunidad de generar una mayoría natural en el Congreso, una mayoría que permita transitar desde esta reforma por la ruta del entendimiento y la colaboración de todas las fuerzas políticas.

Quiero aprovechar para expresar desde aquí mi mayor reconocimiento al trabajo de la diputada presidenta Aleida Alavez. A su vez, el liderazgo y la conducción en la elaboración del dictamen como el que hoy siempre ha mostrado una apertura de gran altura de miras en el trabajo en equipo.

La reserva que se plantea propone una arquitectura legal y constitucional, por medio de la que sin afectar la esencia del diagnóstico y resolución de la comisión que emite el dictamen permitirá a los expertos del sector de seguridad privada, junto con ellos al técnico la legislación, y a las y los diputados a aterrizar de la mejor manera con los contenidos de una ley general que de manera forzosa establecerá los mecanismos de coordinación y una correcta distribución de competencias.

Todo ello, a fin de lograr la mejor ley general posible, acorde a los retos que enfrenta el sector en su sinergia...

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Diputada, diputada Guerra, permítame un momento. Compañeros y compañeros diputados, atentamente les solicito que en el salón de sesiones se mantengan exclusivamente quienes han sido asignados y asignadas por sus grupos parlamentarios como parte de los 129 legisladoras y legisladores para estar presentes en el pleno, los demás sean tan amables de aguardar en sus oficinas viendo la sesión desde los monitores de televisión hasta el momento que les corresponda venir a emitir su voto. Reitero que estos llamados tienen como propósito central mantener la seguridad y considerando la emergencia, su salud y la salud de quienes lo rodean. Continúe, diputada.

La diputada Juanita Guerra Mena: Gracias, presidenta. La reserva que se plantea propone una arquitectura legal y constitucional por medio de la que, sin afectar la esencia del diagnóstico y resolución de la comisión que emite el dictamen permitirá a expertos del sector de seguridad privada y junto con ellos al técnico en la

legislación y a las y los diputados, aterrizar de mejor manera sus contenidos en una ley general que de manera forzosa establecerá los mecanismos de coordinación y una correcta distribución de competencias.

Todo ello, a fin de lograr la mejor ley general posible, acorde a los retos que enfrenta el sector, su sinergia... y sus componentes del sistema nacional de seguridad.

Proponemos la distribución de la fracción XXIII Bis, que se plantea, que distribuya en cuatro incisos, a fin de establecer de manera clara que la ley general deberá, en primer lugar, contener reglas y autoridades regulatorias, es decir, la distribución de competencias en un segundo lugar, que las autoridades correspondientes deberán sujetarse a las establecidas en la ley general.

Es decir, el sistema de distribución y competencias y, en un tercer lugar, los mecanismos de supervisión al régimen de control y vigilancia. Con esta modificación estamos ciertos que dotamos del mejor marco constitucional posible a la actividad de seguridad privada, a partir de una adecuación que, sin dudas, coadyuvará en el diseño idóneo de los planos de la próxima y muy necesaria Ley General de Seguridad Privada.

Es por ello que con el consenso de todas las fuerzas políticas y con una clara y expuesta exposición por parte de cada uno de los compañeros diputados, a los cuales agradecemos, pedimos que el voto sea favorable a esta reserva. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Guerra Mena. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada por la diputada Juanita Guerra Mena.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se admite a discusión. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si la propuesta de modificación se considera suficientemente discutida.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: En votación económica se pregunta si se encuentra suficientemente discutida la propuesta de modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutida.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: En votación económica se pregunta si se acepta la propuesta de modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se acepta. Se reserva para su votación nominal en conjunto, con la modificación aceptada por la asamblea.

Tiene la palabra el diputado José Elías Lixa Abimerhi, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar reserva al segundo transitorio.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi: Gracias, presidenta. Diputadas y diputados, tal y como lo sostuve al presentar la participación y la posición del Grupo Parlamentario del PAN, venimos a presentar reserva para limitar al Congreso de la Unión para no tener la capacidad de entrometerse a las capacidades y a las facultades de las entidades federativas, sobre todo, en los estados donde sí funciona la legislación en materia de seguridad

privada y que se puede descomponer, absolutamente, a partir de este dictamen, que estoy seguro es motivado por buenas intenciones.

Y como decía un legislador de Morena, es cierto que estamos señalando cuestiones administrativas que son medulares para el desenvolvimiento del día a día en los estados. Voy a enumerar las delimitaciones que proponemos, es decir, creemos que se puede conseguir una mayoría consensuada si admitimos que no basta con cada una de las cosas que están contenidas en el 73, sino que es importante ponerle cinco límites.

Primero. Que las entidades federativas mantengan el registro de las empresas de seguridad privada, sobre todo, en los casos en donde la empresa únicamente labora en esa entidad.

Segundo. Que las entidades federativas tengan autonomía para realizar verificaciones e inspecciones. Lo repito, pongo como ejemplo, el caso de Yucatán, en donde desde 2017 la federación no hace una sola inspección ni verificación. Es sumamente riesgoso eliminar esta facultad.

Tercero. Que las entidades federativas determinen los centros de capacitación y adiestramiento.

Cuarto. Que las entidades federativas determinen las unidades de verificación médica, química, psicológica y de integridad personal.

Quinto. Que en cumplimiento de sus obligaciones puedan exigir las atribuciones necesarias en efecto de tener las contribuciones de las empresas.

Son los cinco puntos más relevantes. Que mantengan el control de los registros, que puedan verificar e inspeccionar, que determinen los centros de capacitación, que puedan determinar los laboratorios y que puedan cobrar las contribuciones.

Si quitamos estos cinco puntos de las entidades federativas, los vamos a convertir en simples y meras oficialías de partes. Esta reforma va a descomponer lo que sí funciona y, en vez de hacer algo bueno para sumar en los lugares en donde las cosas hoy no están bien ni vamos a arreglar las cosas en donde están bien y le vamos a dar un tiro, que puede sangrar la seguridad de estados, que han hecho las cosas bien, en este gobierno federal, pero también en todos los anteriores. Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado Lixa Abimerhi. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por el diputado José Elías Lixa Abimerhi.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: No se admite a discusión la propuesta presentada por el diputado José Elías Lixa. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en los términos del dictamen.

Pido a la Secretaría abra el sistema electrónico...

¿Con qué objeto, diputado Juan Carlos Romero Hicks?

El diputado Juan Carlos Romero Hicks (desde la curul): Presidenta, quiero solicitar la revisión de la votación, es evidente, está entre la duda y la afirmativa para que se discuta. No podemos dar por sesgos de subjetividades un asunto tan importante. Estamos discutiendo una reforma constitucional que va a afectar, probablemente, a todas las entidades federativas. Para quienes hemos encabezado un gobierno local, sabemos la naturaleza de esta. Pido que se revise.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado Romero Hicks, nada más que hay una cuestión medular que está en el resolutivo de nuestro acuerdo del 18 de noviembre pasado, es el apartado segundo. Y, partimos, en este apartado segundo, que la Secretaría haya experimentado duda sobre el resultado de una votación económica, y en este caso la duda no existió por parte de la Secretaría. Por lo tanto, los demás elementos del supuesto, no los podemos aplicar porque no se cumple la objeción inicial. Adelante, diputado Romero Hicks.

El diputado Juan Carlos Romero Hicks (desde la curul): Hay un principio de jerarquía y normas que se acepta de manera universal. El Reglamento de esta Cámara así lo establece, y no puede invocarse un reglamento especial y particularmente en un tema como este. Soy de convicción federalista y quiero certeza y transparencia, no la hay. Solicito respetuosamente se revise.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Efectivamente, diputado, podemos o no simpatizar con su posición. Pero el Reglamento y nuestras normas internas son muy claras, y el Reglamento en el, en lo ordinario, los acuerdos para la aplicación del Reglamento en condiciones de contingencia sanitaria claramente establecen que la condición *sine qua non*, para que se pueda activar el mecanismo, es que haya duda por parte de la Secretaría. A ninguno de estos casos es posible aplicar el supuesto si la Secretaría en forma clara y contundente estableció una determinación.

Entonces, aun considerando sus argumentos, la validez de los mismos, el Reglamento nos señala que al no haber el supuesto de duda ha quedado firme la decisión de la Presidencia de la Mesa.

Pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico...

Perdón. A ver, diputado Espadas, con qué objeto. A ver, diputado Romero Hicks o diputado Espadas. Diputado Romero Hicks.

El diputado Juan Carlos Romero Hicks (desde la curul): Estamos en la casa de las normas y la norma superior es clarísima. Quiero que se asiente en el Diario de Debates que se faltó a la legalidad, a la certeza frente a todos nosotros, en caso de que no se reconsidere y que además no es la primera vez que esta Secretaría de la Mesa Directiva no da fe, sino da falsedades. Lo lamento muchísimo. Y hoy lo que nos debe honrar es la verdad, la legalidad, la certeza y la transparencia, si no reconsidera, lamento mucho, sería una enorme equivocación.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Quedará consignado en el Diario de los Debates, tal como usted solicita, diputado Romero Hicks.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: ¿Diputado Fernández Noroña, con qué objeto?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Sobre este tema, diputada Sauri. Yo he manifestado en varias ocasiones diferencia con la conducción y sobre la interpretación de normas. Me parece que, en esta ocasión, la razón le asiste de manera clara y absoluta. No hubo ninguna duda de la Secretaría, tampoco acepto que se esté cuestionando el ejercicio que está haciendo la Secretaría y me parece un señalamiento ligero, irresponsable.

El respeto a quienes les toca la nada fácil tarea de conducir los debates es fundamental, y yo quiero refrendar mi respaldo a la decisión que está tomando la Mesa Directiva y mi respaldo a la secretaría que le tocó determinar de qué lado estaba la mayoría.

El diputado Rubén Cayetano García (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado. ¿Diputado Cayetano García, con qué objeto?

El diputado Rubén Cayetano García (desde la curul): Para los mismos efectos de procedimiento, presidenta. Dejar muy en claro que su investidura le obliga a actuar con absoluta imparcialidad. Cuando usted sugiere que simpatiza con los argumentos y que incluso son válidos, deja entrever y afecta la decisión de la secretaria. Deja entrever que se tuviera razón en lo que se está argumentando por parte del coordinador del Partido Acción Nacional.

Se debe salvaguardar a la secretaria. Porque fíjese usted que si se revisa la versión estenográfica se va a dar cuenta de que hizo una manifestación que es una ofensa a la secretaria. Dijo: “esta secretaria”. Se debe referir de manera institucional a la “la secretaria”, incluso por su nombre, si fuese posible, no de esa manera. No se puede denigrar la responsabilidad que tiene la fedataria, de quien no tuvo ninguna duda para resolver finalmente lo que usted está avalando. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Diputado Cayetano García, me veo en la necesidad de precisar de nuevo. En primer término, la manera de nombrar a las y los secretarios es invariablemente “esta Secretaría”, no “esta secretaria”. Y no voy a polemizar con usted por un acento.

Segunda cuestión. Desde un principio dejé claramente asentado que la secretaria, actuando ella, sin duda, dio fe de lo que ella vio. Y que esta Presidencia la apoya en el acto de fe que representa cantar una votación económica. Como también hemos apoyado a las y los secretarios en la realización de sus funciones. Entonces considero que ese asunto está suficientemente discutido. Y atentamente solicito que pasemos a la votación.

Pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico para que las y los diputados presentes procedan a la votación de lo reservado en términos del dictamen y de la modificación aceptada por la asamblea.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico para que las y los diputados presentes procedan a la votación de lo reservado en términos del dictamen, y de la modificación aceptada por la asamblea.

(Votación)

Se pide a las y a los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Encuentro Social, del Partido Movimiento Ciudadano, del Partido del Trabajo, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional, y diputadas y diputados sin partido que procedan a la votación de lo reservado, en términos del dictamen, y de la modificación aceptada por la asamblea.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se pide a la Secretaría haga el llamado al segundo bloque de diputadas y diputados.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Se pide a las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, procedan a la votación de lo reservado en términos del dictamen, y de la modificación aceptada por la asamblea. A las diputadas y a los diputados que falten de emitir su voto les recordamos que quedan dos minutos para cerrar el sistema electrónico de votaciones.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Pido a la Secretaría, ordene el cierre del sistema electrónico de votación para dar cuenta con el resultado de la misma.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señora presidenta, el resultado es el siguiente: 289 votos a favor, 0 abstenciones y 98 votos en contra. Es mayoría calificada.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Aprobado lo reservado en términos del dictamen y la modificación aceptada por la asamblea por 289 votos. Aprobado, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 64-II-1-2683
Exp. 6632

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada, con número CD-LXIV-III-1P-281, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020.




Dip. María Guadalupe Díaz Avilez
Secretaria

REOIBIDO

2020 DIC 16 PM 1 34

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

007178

lmv*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIII. ...

XXIII Bis. Para expedir la ley general en materia de seguridad privada, que establezca:

- a) Las reglas y la autoridad facultada para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional;
- b) Las reglas de coordinación entre las personas autorizadas a prestar los servicios de seguridad privada y las autoridades correspondientes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, para la adecuada organización y funcionamiento como auxiliares de la seguridad pública;
- c) La coordinación de esos prestadores con las instituciones de seguridad pública en situaciones de emergencia y desastre, y
- d) Los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país;

XXIV. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Segundo. Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley general en materia de seguridad privada a que hace referencia el artículo 73, fracción XXIII Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

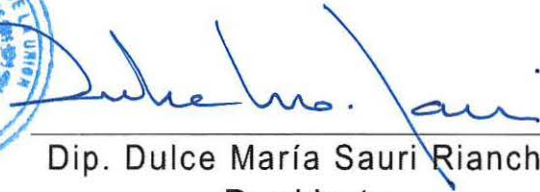
Tercero. Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la ley general de seguridad privada a que se refiere el artículo 73, fracción XXIII Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán expedir la legislación necesaria para adecuar el marco normativo con este Decreto y la ley citada. Mientras tanto, continuará en vigor la legislación en los términos que se encuentre a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

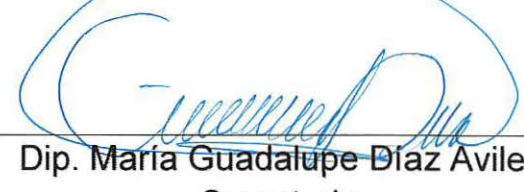
Para el caso que no se lleven a cabo las adecuaciones normativas, dentro del plazo concedido al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas, deberá cesar la aplicación de la legislación que no se ajuste al contenido de la mencionada ley general y, en su caso, aplicarse directamente el contenido de ésta.

Cuarto. Los asuntos en trámite hasta el momento en que entre en vigor la ley general en materia de seguridad privada, se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron.

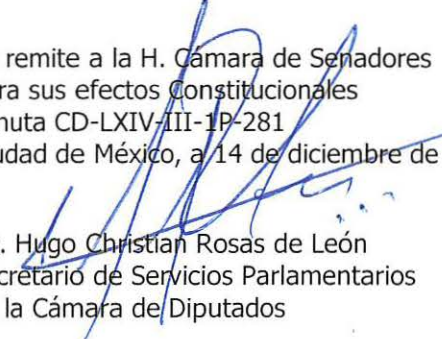
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020.




Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta


Dip. María Guadalupe Díaz Avilez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXIV-III-1P-281
Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020.


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados



HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda del SENADO DE LA REPÚBLICA les fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la *Minuta con P de Decreto por el que se reforma el Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Seguridad Privada*.

Quienes integramos estas Comisiones, procedimos al análisis de la Minuta en comento, y consideramos todos y cada uno de los argumentos que sirvieron de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, los **artículos 85 numeral 2 inciso a), 86, 89, 90 fracciones XIII y XXIII, y 94** de la LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; así como los **artículos 113.2, 114.2, 117, 135, 136, 178, 182, 183, 187.2, 188 y 190** del REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

sobre la
Minuta con Proyecto de Decreto
por el que se REFORMA el Artículo 73 de la
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
en materia de SEGURIDAD PRIVADA



Informamos a Ustedes que, para el tratamiento y desarrollo de nuestros trabajos, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, utilizamos la siguiente

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**”, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.
- II. En el capítulo correspondiente al “**CONTENIDO DE LA MINUTA**”, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta turnadas, por la Presidencia de la Mesa Directiva a estas Comisiones Unidas.
- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, se comentará sobre las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta enunciadas en el capítulo de “**ANTECEDENTES**” y, con base en ello, se explicarán los sustentos del presente Dictamen.
- IV. En el capítulo correspondiente al “**PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se plantea el Proyecto de Decreto que se propone votar a esta Honorable Asamblea.



ANTECEDENTES

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen y se destacan algunos precedentes parlamentarios en la CÁMARA DE DIPUTADOS, en este caso la Cámara de Origen, con los que se inició y continuó el proceso legislativo.

I. El 18 de marzo de 2020, la Diputada Carmen Mora García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Privada*. En atención a lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva de la CÁMARA DE DIPUTADOS de la LXIV Legislatura, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para Dictamen.

II. El 7 de abril de 2020, la Diputada Juanita Guerra Mena, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Privada*. En atención a lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva de la CÁMARA DE DIPUTADOS de la LXIV Legislatura, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para Dictamen; turno que fue modificado por acuerdo de la Mesa Directiva para queda como sigue: “*Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Pública, para opinión*”, según **oficio D.G.P.L. 64-II-8-3860** de 20 de abril de 2020.

III. El 14 de octubre de 2020, la Comisión de Seguridad Pública remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales, **OPINIÓN POSITIVA** respecto de la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Privada*, presentada por la Diputada Juanita Guerra Mena, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA. Recibida esta opinión, la comisión dictaminadora elaboró Dictamen que incluyó las dos Iniciativas ya mencionadas, lo aprobó y envió al pleno de la colegisladora.

IV. El 14 de diciembre de 2020, el Pleno de la CÁMARA DE DIPUTADOS **DISCUTIÓ Y APROBÓ** el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, respecto de las dos iniciativas ya mencionadas que proponían reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Privada. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió la citada Minuta al SENADO DE LA REPÚBLICA.

V. El 16 de diciembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva del SENADO DE LA REPÚBLICA recibió de la CÁMARA DE DIPUTADOS, la *Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Seguridad Privada*.

VI. El 1 de febrero de 2021, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura, turnó la Minuta en análisis a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para la elaboración del Dictamen correspondiente. Con fecha 22 de febrero de 2021, la Comisión de Puntos Constitucionales mediante **oficio P-CPC-04/2021** solicitó a la Mesa Directiva de este SENADO DE LA REPÚBLICA se realizara rectificación de turno, misma que se acordó por **oficio DGPL-IP3A.-972** de 23 de Febrero de 2021.



CONTENIDO DE LA MINUTA

I. Las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la CÁMARA DE DIPUTADOS coincidieron en la necesidad de reformar *exclusivamente* el **Artículo 73** Constitucional a efecto de facultar al Congreso General para expedir una *Ley General en materia de Seguridad Privada*. En síntesis, sus argumentaciones, discusiones, posicionamientos y motivaciones, fueron las siguientes.

II. DEL MODELO CONSTITUCIONAL QUE SE PROPONE.- En la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS se hace referencia a la seguridad pública en los **Artículos 20 Apartado B (de los derechos de toda persona imputada), fracción V primer párrafo; 21 párrafos noveno, décimo y decimosegundo; 32 tercer párrafo; 69 último párrafo; 73 fracción XXIII; 76 fracción XI; 115 fracciones III inciso h) y VII primer párrafo; y 122 Apartados B párrafo quinto y C párrafo segundo**. De estos dichos preceptos legales, el que cobra relevancia para efectos del presente Dictamen lo es el **Artículo 21 párrafo noveno** que hace referencia a la seguridad pública en los siguientes términos:

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad,

objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

Porción normativa de la que se desprende que:

- 1.- La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios.
- 2.- Los fines de la seguridad pública son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Esos fines se cumplirán de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia.
- 3.- La seguridad pública comprende, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que señala la Constitución:
 - 3.1.- La prevención de los delitos.
 - 3.2.- La investigación y persecución de los delitos.
 - 3.3.- La sanción de las infracciones administrativas.
- 4.- La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

III. ACTUAL MARCO LEGAL.- Por su parte, el Legislador ordinario federal ha establecido en el **artículo 2 primer párrafo** de la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (reglamentaria del **Artículo 21** Constitucional en materia de Seguridad Pública), que su objeto es regular la integración, organización y funcionamiento del SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios en esta materia, y establece que:

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

El artículo reglamentario es coincidente con el precepto constitucional que especifica.

IV. LA CUESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA.- DOCTRINA.- Ahora, si bien es cierto que ni en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ni la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA se prevén expresamente el concepto de *seguridad privada* se debe acudir a otras fuentes tanto doctrinarias como legislativas para la construcción de conceptos relacionados con ambas materias. La doctrina nos informa que:

“La seguridad pública es una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.”¹

“...la seguridad pública puede ser definida como la actividad encomendada al Estado para salvaguardar los intereses de la sociedad, a los cuales definiríamos técnicamente como bienes jurídicos, en actividades de prevención y como el presupuesto de una debida procuración y administración de justicia.”²

V. LA CUESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA.- LEY ESPECÍFICA.- El mismo Legislador federal ordinario aprobó la LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA, misma que debe ser entendida e interpretada en armonía con la ya citada LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. Este último ordenamiento señala, en su **artículo 151** que

Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

[Nuestro subrayado]

Por su parte, se encuentra que la LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA contiene, en su **artículo 2 fracción I**, la siguiente definición de la materia de este Dictamen:

Seguridad Privada.- Actividad a cargo de los particulares, autorizada por el órgano competente, con el objeto de desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado; instalación, operación

¹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito”, en Pedro José Peñaloza y Mario A. Garza Salinas (coords.), *Los desafíos de la seguridad pública en México*, Universidad Iberoamericana, UNAM, PGR, México, 2002, p. 81, citado en http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/dtseguridad%20publica1.htm

² Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, voz “seguridad pública”, México, UNAM-PORRÚA, Tomo VI, p. 386.

de sistemas y equipos de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares a la función de Seguridad Pública.

VI. NECESIDAD DE REFORMAR ÚNICAMENTE EL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL.- Queda así de manifiesto la complejidad de la materia seguridad pública y que el Legislador ordinario federal ha conceptualizado la seguridad privada como auxiliar de las instituciones de seguridad pública. La seguridad pública tiene un carácter poliédrico, pues por una parte es función del Estado, por otra, tiene fines, además que comprende diversos aspectos. Por su parte, la seguridad privada también tiene un aspecto multifacético, pues es auxiliar a la función de seguridad pública, así como coadyuvante en determinadas situaciones, y tiene objetos determinados. Tomando en consideración este contexto, es que la Cámara de Origen propuso, exclusivamente, hacer la adición de una fracción al **Artículo 73** de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, partiendo de los términos descritos en el contenido de las iniciativas; pero no así un párrafo al **Artículo 21**.

En relación con la adición de un párrafo al **Artículo 21** Constitucional, las dos Iniciativas con que trabajó la colegisladora eran *coincidentes* por cuanto a la pretensión de que se estableciera en el texto constitucional:

- 1.-** La existencia de los servicios de seguridad privada como auxiliares de la seguridad pública.
- 2.-** La obligación de las personas que se encuentren autorizadas para prestar los servicios de seguridad privada de coordinarse con las instancias policiales, en términos de lo dispuesto por la legislación en la materia, en situaciones de emergencia y desastre para lograr los fines de la seguridad pública.

Ahora bien, la colegisladora no consideró necesario realizar esa adición en el texto del **Artículo 21** Constitucional, dado que los fines del mismo se cumplimentarán a través de la adición al **Artículo 73**.

Respecto de la adición de una fracción al **Artículo 73** Constitucional, la colegisladora destacó que las dos iniciativas que activaron el proceso legislativo eran *coincidentes* por cuanto en sentido de facultar al CONGRESO DE LA UNIÓN para expedir una Legislación en materia de seguridad privada con la finalidad de:

- 1.-** Establecer las reglas para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional. Esas reglas deberán incluir a la autoridad a cuyo cargo se encontrará autorización y regulación a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional.

2.- Que la legislación específica fije, por una parte, las reglas de coordinación entre esas personas autorizadas a prestar los servicios de seguridad privada y la Federación, las entidades federativas y los municipios, para la efectiva organización y funcionamiento de los prestadores de los servicios de seguridad privada como auxiliares de la seguridad pública y, por otra, los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país.

VII. UTILIDAD DE UNA LEY GENERAL.- La colegisladora consideró que era viable que la nueva facultad para el Congreso de la Unión se relacionase con la expedición de una *Ley General*, y no en sentido de establecer una *legislación única* o Nacional. Lo anterior, en razón de que el Tribunal Pleno de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha considerado que la *seguridad pública* y la *seguridad privada* son dos expresiones de una misma actividad o función, y que sobre ella existen facultades coincidentes de los diversos niveles de gobierno. Una legislación única o nacional vulneraría la autonomía de las entidades federativas y de los municipios en relación con la materia, de conformidad con los **Artículos 21 párrafo noveno; 115 fracciones III inciso h) y VII primer párrafo; 122 Apartados B párrafo quinto y C párrafo segundo; y 124** de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

VIII. CONCLUSIÓN.- En este sentido, la lectura de la Minuta remitida a este SENADO DE LA REPÚBLICA, en suma, permitió a estas Comisiones Dictaminadoras concluir y sumar lo que sigue:

- 1.- La Constitución General no distingue una actividad de *seguridad pública* y otra distinta de *seguridad privada*.
- 2.- La Constitución General distingue al sujeto que presta el servicio –que es de interés público.
- 3.- *Seguridad pública* y *seguridad privada* son dos expresiones de una misma actividad o función.
- 4.- La seguridad física de todos los habitantes es una función del Estado en los tres niveles de gobierno (municipal, estadual y federal), principio que no es renunciable ni está sujeto a la voluntad de los particulares.
- 5.- En el ámbito público, toda seguridad es un asunto público, porque nadie puede ejercer violencia por propia mano para reclamar ni defender su derecho (**Artículo 17** Constitucional). En el domicilio y persona de las y los ciudadanos, la Constitución General incluso garantiza incluso el uso de armas para la seguridad personal (**Artículo 10** Constitucional), pero este derecho de autoprotección no puede ni debe ejercerse en el medio público –y la actividad de

los particulares **siempre** debe apegarse a lo que las leyes expedidas por las autoridades de los tres niveles de gobierno establezcan.

6.- Los servicios de seguridad pueden ser prestados por órganos públicos, pero también por particulares (organizados de la más diversa forma, sea en empresas capitalistas, cooperativas o en organizaciones comunitarias), pero **siempre** de acuerdo con lo que indique la Ley expedida por los tres niveles de gobierno de nuestra Federación.

7.- Los servicios prestados por los particulares o privados sólo pueden ser constitucionales si son entendidos como parte de la seguridad pública prevista en el **Artículo 21** Constitucional.

8.- La *seguridad privada* es parte de las actividades que deben ser objeto de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios. Por tanto, es necesario otorgar al CONGRESO DE LA UNIÓN facultad para expedir una ley general en materia de *seguridad privada*, misma que debe comprender, entre otros, los siguientes aspectos:

a.- Establecer las reglas y la autoridad facultada para autorizar y regular a los prestadores de servicios de *seguridad privada* en todo el territorio nacional.

b.- Fijar las reglas de coordinación entre las personas autorizadas a prestar los servicios de *seguridad privada* y la Federación, las entidades federativas y los Municipios para la efectiva organización y funcionamiento de los prestadores de servicios de *seguridad privada* como *auxiliares de la seguridad pública*.

c.- Determinar las reglas de coordinación entre la Federación y las personas autorizadas para prestar los servicios de *seguridad privada*, cuando los servicios comprendan dos o más entidades federativas.

d.- Precisar las reglas de coordinación entre la entidad federativa, el o los municipios respectivos y las personas autorizadas para prestar los servicios de *seguridad privada*, cuando los servicios se presten solo en el territorio de una entidad federativa pero en más de uno de sus municipios.

e.- Establecer las reglas mínimas y generales de coordinación de esos prestadores particulares o privados con las instituciones de seguridad pública en situaciones de emergencia y desastre.

f.- Determinar los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las *policías complementarias* en el país.

g.- Fijar las reglas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas para supervisar de manera eficaz a los prestadores de *seguridad privada*.

h.- Establecer la separación entre prestadores de servicio de *seguridad privada*, y los centros de capacitación y centros de evaluación.

IX. LÍMITES DE LA REFORMA PROPUESTA.- Ahora bien, la colegisladora concluyó que la facultad que propone conferir al CONGRESO DE LA UNIÓN de ninguna manera implica la posibilidad de autorizar a particulares o privados la prestación de servicios en los que se incluya *asistencia y asesoramiento de carácter militar y cualesquier otros servicios militares*. Lo anterior, en razón que en nuestro país el Mando Supremo del Ejército, Fuerza Aérea Marina-Armada y Guardia Nacional corresponde al PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, quien para ello cuenta con las Secretarías de la DEFENSA NACIONAL, MARINA y SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA. Por lo mismo, sería imposible que una entidad de carácter privado en nuestro territorio nacional proporcionase ese tipo de servicio o asesoramiento.

X. AUDIENCIAS PÚBLICAS DE PARLAMENTO ABIERTO.- La colegisladora realizó *parlamento abierto* en los términos que se reproducen en este momento. Las Comisiones Dictaminadoras de este SENADO DE LA REPÚBLICA consideran necesario la reproducción de estos elementos porque se suman al criterio de la colegisladora en sentido de la consulta a la ciudadanía en general y creen indispensable que el resumen de lo expresado por la sociedad civil se incorpore al Dictamen final que el Congreso General ha de discutir.

I. El 5 de noviembre de 2020, la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales de la CÁMARA DE DIPUTADOS convocó a las *Audiencias Públicas de Parlamento Abierto* en materia de Seguridad Privada, a realizarse el día 9 de noviembre de 2020, mismas que se llevaron a cabo en el formato de videoconferencia. Este ejercicio arrojó las siguientes **Conclusiones**, que son de suma importancia, pues expresan la opinión de los actores ciudadanos, empresariales y académicos en el tema de *seguridad privada* en nuestro país.

Mesa 1. Perspectiva del Sector Privado.

Primera.- Actualmente el Congreso carece de facultades constitucionales de expedir una Ley General en materia de Seguridad Privada.

Segunda.- El sector sufre de una legislación federal obsoleta, en este caso, una sobreregulación estatal, de modo que existen 57 leyes y reglamentos en la materia.

Tercera.- La falta de homologación normativa, en materia de seguridad privada, ha traído como consecuencia inseguridad jurídica, discrecionalidad, corrupción y abusos de autoridad. Asimismo, que ha dado lugar a la aparición de empresas de mala calidad que operan en la informalidad y que desprestigian al gremio, en este caso, al sector de seguridad privada.

Cuarta.- En ese sentido, hay urgencia de contar con una reforma constitucional y una ley general en materia de seguridad privada, que ayude a combatir la corrupción y mejorar las condiciones de todos los que forman parte de esta industria. Atribuyendo competencias entre los tres órdenes de gobierno.

Quinta.- Algunos de los temas a abordar en la Ley General, son la autorización única, contar con el registro nacional de empresas y del sector y capacitación de los

prestadores de servicios de seguridad privada, entre otros. Hoy la falta de claridad jurídica impide la expansión del sector a nivel nacional, por ello, es la necesidad, es la plena certeza jurídica para la operación y proporcionar así a la autoridad federal, estatal y municipal las herramientas que se requieren en la regulación de manera eficaz a ambos.

Sexta.- *Con la reforma propuesta se logrará dar una certeza a los derechos de los trabajadores de la industria, una certeza a todos los usuarios de seguridad privada y una certeza a los inversionistas que participan.*

Séptima.- *Todos ellos, los exponentes, coincidieron con lo expuesto, por lo tanto, son todas las conclusiones, presidenta.*

Mesa 2. Perspectiva de la Academia

Primera.- *La legislación vigente no corresponde a las necesidades actuales.*

Segunda.- *La ausencia de una coordinación a nivel nacional ha traído incertidumbre jurídica y existencia de empresas que operan al margen de la ley.*

Tercera.- *Se requiere de un andamiaje jurídico armónico, que atienda el rezago tecnológico y que garantice el rol de la industria.*

Cuarta.- *La reforma constitucional y la expedición de una ley general en la materia son prudentes a fin de atribuir competencias a los tres órdenes de gobierno y permitir la homologación de la normatividad en todos los estados.*

Quinta.- *Los segmentos más conocidos de la seguridad privada incluyen: Vigilancia física, transporte de valores, operación de drones, localización de activos y lo relacionado a sistemas de blindaje. Ello complica contemplar a todas en una sola legislación.*

Sexta.- *Se ha identificado que las industrias de seguridad privada y militares realizan acciones tales como: Ejecuciones sumarias, tortura, tráfico de personas, actos contra el derecho de los pueblos a la libre determinación, entre otros.*

Séptima.- *Se debe poner atención en el otorgamiento de autorizaciones, licencias y registros; actividades prohibidas y permitidas; mecanismos de rendición de cuentas y mecanismos de reparación de las víctimas.*

Octava.- *Es importante establecer que las empresas de seguridad privada no podrán prestar servicios de carácter militar.*

Novena.- *La reforma constitucional y la creación de una nueva ley general es urgente, considerando que las nuevas formas del crimen han cambiado la manera en que nos comunicamos e interrelacionamos.*

Décima.- *Un aspecto importante a considerar es la existencia de un banco de datos que permitirá consolidar los servicios de seguridad privada.*

Undécima.- La reforma constitucional y legal en la materia, otorgaría certeza jurídica para una operación más eficaz; daría a las autoridades federales, estatales y municipales herramientas necesarias para regular al sector, y los usuarios tendrían información transparente sobre la operación de esta industria.

Duodécima.- La inseguridad, impunidad y corrupción han afectado considerablemente a la sociedad en su conjunto. Por ello, la seguridad privada es un mecanismo coadyuvante de la seguridad pública, y no puede ser ajena a los principios constitucionales en materia de seguridad.

Décimo tercera.- A partir de la reforma constitucional de 2011, se formalizó la obligación de todas las autoridades a garantizar, proteger y hacer valor los derechos humanos de todas las personas, impactando el sistema de seguridad pública y que por supuesto no puede ser ajeno a la seguridad privada.

Décimo cuarta.- La reforma constitucional y legal debe contemplar: una absoluta prevalencia de derechos humanos; transparencia; homologación de políticas públicas, programas y acciones; prevalencia de criterios de constitucionalidad y legalidad; uniformidad de criterios; aplicación de principios de equidad e igualdad, por mencionar algunos.

Décimo quinta.- Muchas de las empresas que prestan servicios de seguridad privada no se encuentran reguladas.

Mesa 3. Perspectiva del Sector Público

Primera.- Algunos Estados consideran que del análisis de la iniciativa se advierte la intención de reconocer a la seguridad privada como auxiliar de la seguridad pública y dejar en una ley general y reglamentaria la implicación de ese carácter de auxiliar. Lo que no se considera conveniente, ya que pudiera caerse en el exceso de conferir atribuciones en temas que son propios de las autoridades de seguridad del Estado.

Segunda.- No es falta de regulación lo que en su caso generan las cifras que se citan en la iniciativa, sino una falta de aplicación de la Ley de Seguridad Pública, que ya establece las bases que ahora se quieren señalar a nivel constitucional.

Tercera.- Ya existen disposiciones que regulan lo que se pretende con la iniciativa de la propuesta.

Cuarta.- Son los Estados los que pudieran determinar la viabilidad del surgimiento de nuevas empresas, llevando a cabo una inspección real que implique una infraestructura adecuada, permisos y licencias para poder operar, etcétera.

Quinta.- La obligación de capacitar y formar a los elementos de seguridad es una obligación vigente que no se cumple.

Sexta.- De aprobarse la reforma propuesta se vulneraría el control que, si tienen los estados sobre las empresas, al dejar a los órganos reguladores como una simple oficialías.

También se señaló que:

Uno. La distribución de competencias debe transformarse tradicionalmente, se ha optado por un sistema dual, sin embargo, el ejercicio del federalismo no puede concebirse únicamente bajo esta concepción, sino que debe evolucionar del sistema dual al cooperativo, para que tanto la federación, como los estados, puedan ejercer facultades en la misma materia.

Segundo. El objetivo de la reforma propuesta es fijar las reglas de coordinación y cooperación respectivas en materia de seguridad privada.

Tercero. La ausencia de una ley general provoca problemas como: cumplimientos simultáneos de una misma obligación, y suspensión de los efectos de la autorización federal, más no de la estatal.

Cuarto. Por ello, se requiere la existencia de un orden jurídico central, uno local y la coexistencia de ambos, para lograrlo deben establecerse dos principios: el principio de la coordinación que deberá orientar a la ley general de la materia, estableciendo competencias para cada ámbito de gobierno. Y el principio de cooperación para que los órganos que participen faciliten la actuación de todos los que intervengan.

Quinto. La capacitación de los elementos debe contemplarse en la Secretaría de Educación, para establecer carreras técnicas, para que los elementos puedan actuar como primeros respondientes en una situación de emergencia.

Sexto. Se deben mejorar los salarios, contar con un padrón de empresas de seguridad, certificar a los empleados, entre otros.

Séptimo. Cada estado y municipio tiene su propia regulación en materia, por lo que se requiere homologar la normatividad en aspectos como: Verificación, exámenes de control y confianza, instancias de capacitación y evaluación.

Octavo. Es necesario que se señale la competencia regulatoria de los tres órdenes de gobierno, dando certeza y seguridad jurídica, tanto para quienes brindan servicios como para quienes los controlan.

Noveno. Exista una sobrerregulación en materia de seguridad privada, de modo que debe contar una licencia federal, estatal, municipal, lo que ocasiona que se realicen prácticas irregulares para otorgar dichos permisos.

Diez. La reforma propuesta será coadyuvante con las estrategias de seguridad pública.

Once. Se debe concebir a la seguridad privada como una aliada en el combate a la inseguridad.

Doce. Una nueva legislación permitirá enfrentar los efectos de la pandemia global, entendiendo el rol que tiene la seguridad privada para la continuación de la sociedad.

Trece. La reforma permitirá plantear criterios que deberán atender –tanto la federación, como las entidades federativas–, en beneficio de las empresas de seguridad privada, los contratantes de servicio, y para contar una con mayor eficacia en la autorización y verificación por parte de las diversas autoridades.

Catorce. La reforma que se analiza constituye un primer paso para consolidar a medio plazo la seguridad privada bajo parámetros de eficacia y eficiencia.

Quince. La aprobación de una reforma constitucional para otorgar al Congreso la facultad de expedir una ley general, debe ser visto como una oportunidad de rescatar las buenas prácticas que se llevan a cabo en los estados en materia de seguridad privada.

Dieciséis. Es importante, en cuenta que la seguridad privada funcionará coadyuvante solo en estado de emergencia o de desastres naturales.

Como podemos observar, en términos generales se consideró viable, necesaria y urgente, la reforma constitucional a efecto de otorgar facultades al Congreso de la Unión para expedir ***Legislación General en Materia de Seguridad Privada*** que ayude a combatir la corrupción y mejorar las condiciones de todos los que forman parte de esta industria; y que homologue y simplifique la regulación de las actividades de *seguridad privada* así como la atribución de competencias entre los tres órdenes de gobierno.



CONSIDERACIONES

PRIMERA.– DE LA COMPETENCIA.– Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda del SENADO DE LA REPÚBLICA de la LXIV Legislatura del CONGRESO DE LA UNIÓN son competentes para dictaminar la *Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Seguridad Privada*, de conformidad con lo que establecen los **artículos 85 numeral 2 inciso a), 86, 89, 90 fracciones XIII y XXIII, y 94** de la LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; así como los **artículos 113.2, 114.2, 117, 135, 136, 178, 182, 183, 187.2, 188 y 190** del REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

SEGUNDA.– DE LA IMPORTANCIA DE LA MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL QUE SE PROPONE.– Estas comisiones dictaminadoras coinciden con los proponentes de las iniciativas que dieron origen a la minuta en estudio, así como con la colegisladora en cuanto el texto final de la reforma propuesta, a fin de que se faculte al CONGRESO DE LA UNIÓN para expedir una Legislación General en materia de *seguridad privada*. Debemos subrayar a esta Honorable Asamblea que el pleno de la CÁMARA DE DIPUTADOS realizó ajustes a la redacción al texto del dictamen original, con la finalidad de que el resultado sea

consecuente con el resto del texto constitucional; razón por la cual, estimamos adecuada la redacción contenida en la minuta en estudio, por lo que resulta procedente aprobarla en sus términos; por todas y cada una de las consideraciones que se exponen a continuación:

1.- La *seguridad privada* surgió a nivel mundial a partir de la década de los años ochenta del siglo XX, con la finalidad de atender los espacios que, en muchas ocasiones no cubrían las fuerzas policiales tradicionales, ante amenazas crecientes de inseguridad.

2.- En nuestro país el ejercicio de la seguridad privada encontró su fundamento en la LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA promulgada en 1995.

3.- Esta industria ha crecido de manera acelerada en la última década, por lo que se ha vuelto evidente la necesidad de una regulación integral.

4.- El alto índice de inseguridad que se vive en nuestro país ha generado la necesidad de contratar empresas o personas con conocimientos especializados en la prestación del servicio de seguridad privada, de modo que en condominios, fraccionamientos y zonas residenciales la contratación de estos servicios ha aumentado de forma considerable.

5.- La AGRUPACIÓN SEGURIDAD UNIDOS POR MÉXICO (ASUME) señaló que:

a.- En el ejercicio fiscal 2019, 600 mil personas se desempeñaban en funciones de *seguridad privada*.

b.- De esas 600 mil personas, la cuarta parte se encontraba en inmuebles habitacionales y las demás en instituciones públicas, privadas, bancos, aeropuertos, aduanas, empresas o traslados de valores.

c.- Un tercio de los elementos que laboran en empresas de seguridad privada lo hacen en la informalidad, por lo que es necesario avanzar en la profesionalización, regionalización y cobertura del sector.

d.- En el país existen 6 mil empresas que no tienen permiso, no cuidan sus procesos, y tienen un número desconocido de trabajadores que desempeñan una labor sin capacitación y que pueden incurrir en la comisión de un ilícito.

6.- En este contexto, de acuerdo con los resultados de la *Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas 2017*, realizada por el INEGI, 7 de cada 10 grandes empresas se vieron en la necesidad de contratar servicios de *seguridad privada*, por lo que dichas sociedades tuvieron que destinar entre 5% y 8% de su gasto operativo para resguardar a su personal, proteger mercancías e información.

7.- Por las razones expuestas en los numerales que anteceden, resulta de vital importancia crear el marco normativo que atienda las necesidades actuales, por lo que propone la emisión de una *legislación general*, que propicie el mejoramiento de los servicios de

seguridad privada en beneficio de quienes hagan uso de los mismos. Esto es necesario, ya que:

a.- Actualmente la LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA dispone en su **artículo 1** que: “los servicios de seguridad privada que se presten sólo dentro del territorio de una entidad federativa estarán regulados como lo establezcan las leyes locales correspondientes”.

b.- Esta norma ha generado falta de certeza jurídica, ya que cada entidad federativa aplica regulaciones distintas, además de propiciar una falta de criterios que homologuen los requisitos de autorización, los procedimientos de verificación y sanción, así como la información que deben contener los registros estatales de seguridad privada.

c.- Conforme a lo dispuesto en el **artículo 2 fracción I** de la misma la LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA se ordena que la *seguridad privada*, sea actividad autorizada por el órgano competente, con objeto de desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado; instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares a la función de seguridad pública.

d.- Si bien es cierto que existe legislación específica en materia de *seguridad privada*, también es cierto que, en los últimos años, se ha incrementado la contratación de este tipo de servicios, por lo que resulta importante contar con un marco normativo de regulación general que permita a las instancias competentes el control y supervisión de las actividades de *seguridad privada* y de todas las *policías complementarias*.

8.- Sumado a lo señalado en el punto anterior, al contar con una multiplicidad de procedimientos de autorización, de registro de personal, así como del equipo que se utiliza en la prestación de los servicios de *seguridad privada*, se tiene un desconocimiento total del número real de elementos de seguridad privada en todo el país. Esto es potencialmente nocivo en materia de derechos humanos, como señaló el sector académico en el *parlamento abierto* convocado por la colegisladora.

9. La problemática planteada se podrá atender con la expedición de una ***Ley General de Seguridad Privada***, a través de la cual se homologuen los procedimientos, requisitos, criterios y registros de este tipo de particular prestador de servicios. La *seguridad privada* requiere un marco jurídico moderno que le permita a los particulares prestar sus servicios con certeza y que además aporte al SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

TERCERA.— UBICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL QUE SE PROPONE EN LA POLÍTICA DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTABLECIDA POR LOS PODERES DE LA UNIÓN.— Estas comisiones dictaminadoras consideran relevante recordar que la *Estrategia Nacional de Seguridad Pública* del GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de mayo de 2019, y que fue hecha del conocimiento de este SENADO DE LA REPÚBLICA,

estableció como una de sus estrategias específicas la prevención del delito, la cual tendrá como prioridades las siguientes:

- 1.- Establecer lazos de colaboración con todas las dependencias relevantes del gobierno de México;
- 2.- Coordinarse en todo momento con las autoridades estatales y municipales; y
- 3.- Estrechar sus vínculos con la comunidad internacional, el sector privado y, de manera muy importante, con la sociedad civil organizada y no organizada.

CUARTA.— UTILIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL QUE SE PROPONE.— Con la finalidad de generar los mejores resultados posibles en el combate a la violencia e inseguridad, se debe procurar coordinar la implementación de políticas, planes y programas de gobierno, así como las acciones entre sociedad civil e iniciativa privada, ya que actualmente existe un vacío legal en cuanto a:

1. Cómo definir el carácter auxiliar de los prestadores de servicios de *seguridad privada*;
2. De qué manera estos prestadores de servicios coadyuvan en la seguridad pública tanto de la Federación como de las Entidades Federativas y en los Municipios;
3. Bajo qué régimen deben cumplir con los principios y obligaciones de actuación, similares a las instituciones de *seguridad pública*, logrando con ello un mejor servicio en beneficio de la población que utiliza de tales servicios.

QUINTA.— INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA.— Las Comisiones Dictaminadoras encontraron los siguientes elementos en materia internacional que pueden ayudar a entender el problema planteado por la Minuta en análisis. En general, los instrumentos internacionales plantean la necesidad de que los Estados nacionales *regulen uniformemente* la actividad de la *seguridad privada* en consonancia con los estándares de derechos humanos globales así como de acuerdo a sus propias leyes nacionales, regionales y locales.

- 1.- La **Resolución 18/2** de 24 de abril de 2009, denominada “Los servicios de seguridad privada civil: su papel, supervisión y contribución a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad”, emitida por la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS a partir de los trabajos de su COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL señala la importancia de una supervisión eficaz de los servicios de *seguridad privada civil* por parte de *organismos públicos competentes* para garantizar que dichos servicios no se vieran comprometidos o fueran utilizados indebidamente por elementos delictivos, e invitó a los gobiernos a que, entre otras cosas, cuando procediera y en consonancia con sus leyes

nacionales y políticas administrativas, evaluarán la contribución de los servicios de seguridad privada a la prevención del delito y a la seguridad de la comunidad.

2.- Asimismo, en un documento sobre la “Regulación por el Estado de los servicios de seguridad privada civil y contribución de esos servicios a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad”, la OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO ha dicho que “el crecimiento de los servicios de seguridad privada civil y el ámbito cada vez más amplio de sus actividades en muchos países exigen el establecimiento de mecanismos apropiados de regulación y supervisión para asegurarse de que observen las normas y los reglamentos nacionales e internacionales”.

3.- Como se indica en las “Directrices de las Naciones Unidas para la prevención del delito”, emitidas mediante la **Resolución 2002/13** del CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (ECOSOC), la prevención del delito es una condición importante para el desarrollo económico y social de un Estado.

SEXTA.- CONCLUSIÓN.- Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, las Comisiones Dictaminadoras son de la opinión de que es necesario –como lo propone la Minuta en comento– adicionar una fracción al **Artículo 73** de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, con la finalidad de dotar al CONGRESO DE LA UNIÓN de facultades para expedir una **legislación general en materia de seguridad privada**, cuyas características permitan homologar los criterios de evaluación, capacitación y verificación, en beneficio de la ciudadanía; en el entendido que la federación en coordinación con las autoridades competentes de las entidades federativas, sean los encargados de evaluar, verificar y establecer criterios y directrices para la capacitación de los prestadores de seguridad privada, evitando con ello la doble regulación, así como la multiplicidad y/o disparidad en los procedimientos.

En este orden de ideas, se reitera con la colegisladora la pertinencia de facultar al CONGRESO DE LA UNIÓN para que expida la **legislación general** en materia de *seguridad privada*, cuyas características contemplen los siguientes elementos:

1.- Que garantice el derecho a la seguridad pública como derecho humano, a través de la consolidación de los sistemas y los mecanismos existentes, mediante la implantación de acciones y actos en el marco de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y derechos consagrados en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte.

2.- Que establezca reglas específicas y uniformes en toda la República aplicables a la prestación de servicios de seguridad privada y a la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes a las mismas, así como la coordinación en la materia; por supuesto, ***sin perjuicio de la facultad concurrente que corresponde en nuestro sistema federal a la federación, las entidades federativas y los municipios.***

3.- Que esta legislación general contenga criterios específicos de autorización, verificación y evaluación estandarizados, así como la imposición de sanciones por violaciones a los preceptos legales correspondientes, lo que permitirá tener certeza respecto de la identidad de las personas físicas y morales que presten este tipo de servicios, así como la calidad con la que lo hagan. Con ello se propiciará el mejoramiento de los servicios en beneficio de quienes los usen.

4.- Que con su aplicación en el mediano y largo plazo logre delimitar la participación de la seguridad privada como auxiliar de la seguridad pública con las diversas autoridades de las entidades federativas y los municipios, en situaciones de emergencia o desastre. Contar con la participación de las empresas de *seguridad privada* en las situaciones antes mencionadas, robustecerá el alcance de actuación del gobierno y el cumplimiento de su obligación consistente en brindar seguridad a la población, como derecho humano.

5.- Que a través de un marco jurídico adecuado, el Poder Legislativo otorgue a las entidades federativas las facultades necesarias a fin de que los prestadores de servicios de seguridad privada se incorporen de manera auxiliar y coordinada a las funciones del Estado, en materia de seguridad, siempre con el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

6.- Que se establezcan derechos y obligaciones a las empresas de seguridad privada, ya que su papel es fundamental siempre y cuando se encuentren regulados mediante procedimientos adecuados y efectivos, con independencia de su dimensión, sector, ubicación e infraestructura.

7.- Que un *ordenamiento especializado en materia de seguridad privada de carácter general* ayudará a homologar los criterios de evaluación, capacitación y verificación, a través del establecimiento de un esquema de competencias claro y definido dentro del marco del pacto federal, respetando la razonable coordinación entre todos los órdenes de gobierno. Asimismo, permitirá otorgar una garantía a la población que requiera de su servicio y al Estado al contar con un auxiliar más confiable.

8.- Que con sustento en esa *Ley General*, deberán homologarse los marcos normativos aplicables, toda vez que se adecuará la regulación existente a nivel local con lo cual se dotará de mayor certidumbre jurídica al evitar la discrecionalidad, tanto por la federación como por las entidades federativas y por los municipios.

9.- Que en esa *Ley General* se contemple la consolidación de un Órgano Nacional Colegiado con la representación de todas las entidades federativas, los municipios y la Federación, a fin de articular acciones de colaboración y ejecución en el ámbito de los programas de verificación y capacitación.

SÉPTIMA.— SOBRE EL PARLAMENTO ABIERTO.— Es fundamental destacar las *Audiencias Públicas de Parlamento Abierto* llevadas a cabo por la Comisión de Puntos Constitucionales de la CÁMARA DE DIPUTADOS, cuyas conclusiones finales por parte de los sectores público, privado y la Academia se han reproducido ya en este Dictamen. Se desprende que la sociedad civil, en términos generales, considera viable, necesaria y urgente la reforma constitucional propuesta a efecto de otorgar facultades al CONGRESO DE LA UNIÓN para expedir la *Legislación General en Materia de Seguridad Privada* que ayude a combatir la corrupción y mejorar las condiciones de todos los que forman parte de esta actividad y función. Igualmente, resulta necesario homologar en todo el país la regulación de las empresas de *seguridad privada*, y determinar de mejor modo la distribución de atribuciones y competencias entre los tres órdenes de gobierno.

Es relevante mencionar que esta reforma se convierte en una herramienta de combate a la corrupción al regular en materia general a las empresas que prestan los servicios de seguridad privada, toda vez que implementar un marco jurídico de aplicación general, reduce el riesgo de que los prestadores de este servicio actúen fuera de un marco legal integral que regule su actuación, lo cual genera en muchos casos, la complicidad con el crimen organizado.

OCTAVA.— DEBATE DE ESTE DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS.— Después de haber analizado la minuta enviada por la legisladora y haber realizado un intercambio de los diferentes puntos de vista respecto del tema de la regulación del servicio de seguridad privada, las Comisiones Dictaminadoras concluimos en la necesidad de homologar a nivel nacional, a través de la expedición de una Ley General en la materia, los procedimientos a través de los cuales se llevará a cabo la coordinación, autorización, registro y supervisión de las empresas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada. Lo anterior enfatizando el compromiso del SENADO DE LA REPÚBLICA de respetar en todo momento en dicha legislación las facultades que al día de hoy tienen las entidades federativas en la materia; es decir, no será objetivo de la legislación el centralizar en la autoridad federal las autorizaciones y otros procesos que hoy se llevan a cabo a nivel local.

Igualmente, se señala que tanto la reforma constitucional contenida en la Minuta y recomendada por este Dictamen, como la legislación general planteada, consideran los servicios de seguridad privada como parte y auxiliares de la función soberana de seguridad pública que tiene el Estado Mexicano en sus tres órdenes de gobierno y dentro del marco del Pacto Federal.

NOVENA.— RESUMEN DE LA PROPUESTA DE DICTAMEN.— Para ilustrar propuesta planteada por la Minuta en análisis y que estas Comisiones Dictaminadoras proponen APROBAR EN SUS TÉRMINOS, a continuación se presenta cuadro comparativo que contiene a la izquierda el texto actual de la Constitución General y a la derecha el texto propuesto en la Minuta y comentado por estas Comisiones Dictaminadoras:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA.

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN
Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:	Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:
I. a XXIII. ...	I. a XXIII. ...
(Sin correlativo)	XXIII Bis. Para expedir la ley general en materia de seguridad privada, que establezca: a) Las reglas y la autoridad facultada para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional; b) Las reglas de coordinación entre las personas autorizadas a prestar los servicios de seguridad privada y las autoridades correspondientes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, para la adecuada organización y funcionamiento como auxiliares de la seguridad pública; c) La coordinación de esos prestadores con las instituciones de seguridad pública en situaciones de emergencia y desastre, y d) Los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país;
XXIV. a XXXI. ...	XXIV. a XXXI. ...
	TRANSITORIOS
	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley general en materia de seguridad privada a que hace referencia el artículo 73, fracción XXIII Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Tercero. Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la ley general de seguridad privada a que se refiere el artículo 73, fracción XXIII Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán expedir la legislación necesaria para adecuar el marco normativo con este Decreto y la ley citada. Mientras tanto, continuará en vigor la legislación en los términos que se encuentre a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto. Para el caso que no se lleven a cabo las adecuaciones normativas, dentro del plazo concedido al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas, deberá cesar la aplicación de la legislación que no se ajuste al contenido de la mencionada ley general y, en su caso, aplicarse directamente el contenido de ésta.



TEXTO VIGENTE	DICTAMEN
	Cuarto. Los asuntos en trámite hasta el momento en que entre en vigor la ley general en materia de seguridad privada, se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron.



PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

En razón de las consideraciones de hecho y de derecho que han sido esgrimidas a lo largo del presente Dictamen, las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras estimamos procedente **APROBAR EN SUS TÉRMINOS** la Minuta en estudio que fue remitida por la Cámara Colegisladora.

Por todo lo expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I. a XXIII. ...

XXIII Bis. Para expedir la ley general en materia de seguridad privada, que establezca:

a) Las reglas y la autoridad facultada para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional;

b) Las reglas de coordinación entre las personas autorizadas a prestar los servicios de seguridad privada y las autoridades correspondientes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, para la adecuada organización y funcionamiento como auxiliares de la seguridad pública;

c) La coordinación de esos prestadores con las instituciones de seguridad pública en situaciones de emergencia y desastre, y



d) Los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país;

XXIV. a XXXI. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley general en materia de seguridad privada a que hace referencia el artículo 73, fracción XXIII Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la ley general de seguridad privada a que se refiere el artículo 73, fracción XXIII Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán expedir la legislación necesaria para adecuar el marco normativo con este Decreto y la ley citada. Mientras tanto, continuará en vigor la legislación en los términos que se encuentre a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Para el caso que no se lleven a cabo las adecuaciones normativas, dentro del plazo concedido al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas, deberá cesar la aplicación de la legislación que no se ajuste al contenido de la mencionada ley general y, en su caso, aplicarse directamente el contenido de ésta.

Cuarto. Los asuntos en trámite hasta el momento en que entre en vigor la ley general en materia de seguridad privada, se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron.

*Dado en Sesión Remota de las Comisiones Unidas,
SENADO DE LA REPÚBLICA
el día 9 de Marzo de 2021.*



11-03-2021

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 9 en contra y 2 abstenciones. Se remite a las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México para los efectos del artículo 135 Constitucional.

Diario de los Debates 10 de marzo de 2021.

Discusión y votación 11 de marzo de 2021.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 11 de Marzo de 2021**

Tenemos el segundo dictamen inscrito en el Orden del Día.

Procederemos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada.

Este dictamen recae a una minuta remitida por la Colegisladora el 16 de diciembre del 2020. A dicho dictamen se le dio primera lectura en la sesión del 10 de marzo de 2021.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora María Merced González González: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Si se dispensa la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Muchas gracias.

En consecuencia, para llevar a cabo la presentación de este dictamen, tiene el uso de la palabra la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, señora Presidenta. Con permiso de la Mesa Directiva. Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada.

El proyecto tiene por objeto central garantizar el derecho a la seguridad pública como derecho humano a través de la consolidación de los sistemas y los mecanismos existentes mediante la implementación de acciones y actos en el marco de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Para ello se busca establecer reglas específicas y uniformes en toda la República, aplicables a la prestación de servicios de seguridad privada y a la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes a las mismas, así como la coordinación en la materia, lo anterior mediante una legislación general que contenga criterios específicos de autorización, verificación y evaluación estandarizados, así como la imposición de sanciones por violaciones a los preceptos legales correspondientes, lo que permitirá tener certeza respecto a la identidad de las personas físicas y morales que presten este tipo de servicios, así como a la calidad con la que lo hagan.

En este tenor, para la valoración de la presente, quienes dictaminamos tomamos en cuenta que la interpretación armónica del artículo 21 constitucional y de la Ley Federal de Seguridad Privada se desprende que la seguridad pública es una función cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y que para la consecución de dichos fines la actuación de las instituciones de seguridad pública fungen un papel de coadyuvancia.

Así, partiendo de la relevancia constitucional de la seguridad privada, las comisiones dictaminadoras coincidimos con la Cámara Colegisladora respecto a la necesidad de modificar el artículo 73 de la ley fundamental a efecto de facultar al Congreso de la Unión para expedir una legislación en materia de seguridad privada que, por una parte, brinde seguridad y certeza jurídica sobre la actuación de sus elementos, y, por otra, se permita el funcionamiento de un sistema eficiente y coordinado de seguridad pública en beneficio de la sociedad con la participación de todos los niveles de gobierno.

Adicionalmente el proyecto tiene sustento en referentes y estándares internacionales en la materia, así como la valoración de los resultados de los ejercicios de Parlamento Abierto, llevados a cabo por la Cámara de origen.

Con base en lo anterior, el sentido del presente proyecto descansa en la opinión compartida con la Cámara de Diputados sobre la pertinencia de crear un marco normativo que propicie el mejoramiento de los servicios de seguridad privada para el fortalecimiento del Sistema de Seguridad Pública en beneficio de toda la sociedad.

Sin más, se somete a consideración el presente dictamen en sentido positivo.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, Senadora Rivera Rivera.

Toda vez que no hay posicionamientos de los grupos parlamentarios por Acuerdo de la Mesa Directiva, y en virtud de que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, se discutirá en lo general y en lo particular en un solo acto, en los términos del Reglamento del Senado.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Nadia Navarro Acevedo, del grupo parlamentario del PAN, para hablar a favor de este dictamen.

La Senadora Nadia Navarro Acevedo: Muchas gracias. Con su venia, señora Presidenta.

Hago uso de la voz para hablar a favor del dictamen que hoy se somete a consideración del Pleno de este Senado de la República.

Esta reforma, como ya lo explicó la Senadora que me antecedió en el uso de la palabra, propone facultar al Congreso de la Unión a expedir una Ley General en Materia de Seguridad Privada. Es importante mencionar que en Acción Nacional vemos con agrado el acompañamiento y solicitud que de manera muy atenta y puntual organizaciones empresariales, como la Coparmex, como el Consejo Coordinador Empresarial, a través de su Comisión de Seguridad Privada, han venido a explicar de las bondades que generaría emitir una Ley General en Materia de Seguridad Privada.

Como todos sabemos, los servicios de seguridad son auxiliares de la seguridad pública, sus integrantes coadyuvan con las autoridades a la administración de las instituciones de seguridad en los diferentes órdenes de gobierno como son: la Federación, las entidades federativas y los municipios. Estamos hablando también y vemos con agrado en el grupo parlamentario de Acción Nacional que esta iniciativa también coadyuvará al tema de prevención del delito, al auxilio de la administración que debe de garantizar el Estado en materia de seguridad pública.

Por ello, esta minuta que se dictamina tiene la finalidad de establecer las reglas para autorizar y regular a los prestadores de servicio de seguridad privada en todo el territorio nacional, estas reglas deberán incluir a la autoridad a cuyo cargo se encontrará autorización y regulación a los prestadores de servicios, de seguridad privada en todo el territorio nacional. Es importante mencionar que la Colegisladora, la bancada del grupo Acción Nacional, en Cámara de Diputados, no acompañó este dictamen por la preocupación de garantizar la autonomía de las entidades federativas en la administración de la seguridad pública.

Por eso vemos con agrado y hablamos en favor de este dictamen porque sea considerado en los artículos transitorios que se va a dar la importancia y el respeto a la autonomía de las entidades federativas en esta materia, y ha sido una de las razones por las que hoy abonamos para recuperar este proyecto y acompañarlo, toda vez que vemos que tiene la intención de buscar y recuperar la paz social, la organización y coordinación de esta administración entre los diversos órdenes de gobierno. En ese sentido, la reforma que aprobaremos en este acto destaca la importancia de los servicios de seguridad privada como parte fundamental en el auxilio de la función soberana de seguridad pública que tiene el Estado mexicano en sus órdenes de gobierno.

Por todo lo antes expuesto, reiteramos nuestro voto a favor, en el grupo parlamentario de Acción Nacional, del presente dictamen. Y hacemos votos para que esta reforma tenga éxito y contribuya a mejorar la seguridad. Y, sobre todo, la paz, la coordinación, de nuestro país.

Muchas gracias. Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, Senadora Navarro Acevedo.

Tiene el uso de la palabra el Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez, del grupo parlamentario del Partido Morena, también para hablar a favor.

El Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez: Con su permiso, señora Presidenta.

Esta minuta, que fue recibida por la Colegisladora, versa en un tema principal y de trascendencia nacional, es la reforma al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de facultar al Congreso General para expedir la Ley General en Materia de Seguridad Privada, esto concibiendo a los servicios de seguridad privada como servicios auxiliares a la función de la seguridad pública.

La necesidad de reformar este artículo radica en la complejidad de la materia de seguridad pública y, por ende, el hecho de establecer reglas uniformes para este servicio como actividad auxiliar de la función que tiene el Estado en materia de seguridad pública. Esta reforma también establece los elementos que se deben prever como reglas y autoridades facultadas para autorizar y regular a quienes presenten estos servicios de seguridad privada dentro del territorio nacional.

La coordinación, que creo que es igual otro punto muy importante, entre estas personas autorizadas para prestar estos servicios y autoridades correspondientes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, para una correcta organización y funcionamiento. Y en esto la relevancia es por la actividad que se tiene que realizar, como es la seguridad, y que es una materia en la que a todos y todas nos compete y procura. Se deben establecer las medidas para el correcto funcionamiento de esta ley, para no dejar ningún elemento en el ejercicio de nuestra función como legisladores, procurando sobre todas las cosas el bienestar de la población.

La expedición de una legislación general en materia de seguridad privada debe garantizar el derecho a la seguridad pública como un derecho humano a través de la consolidación de los sistemas y mecanismos existentes mediante la implementación de acciones y actos que deben de estar dentro de los marcos de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y derechos consagrados en nuestra Constitución y tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Es por ello que en el grupo parlamentario de Morena vamos a votar a favor, y solicitamos también que todos podamos hacerlo en ese mismo sentido, por supuesto, por la importancia que de este dictamen recae.

Muchas gracias. Es cuanto.

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, Senador Peralta Suárez.

El último orador registrado para este dictamen es el Senador Julen Rementería Del Puerto, para hablar a favor del mismo.

El Senador Julen Rementería del Puerto: Muy buenas tardes. Muchas gracias, señora Presidenta.

Yo en realidad vengo porque quiero congratularme por lo que se está logrando en esta materia.

Si entendemos que, en nuestro país, junto con algunas materias adicionales, pero el tema de la delincuencia, el tema de la inseguridad es algo que realmente afecta al libre desarrollo de las personas y que, además, por supuesto, genera inconvenientes al mismo desarrollo de la economía en prácticamente la generalidad del país, entendemos pues que esto del tema de la seguridad es un tema muy relevante.

Y lo que hoy se viene a hacer es tener la posibilidad de que específicamente en esa materia haya una regulación que le dé certeza, que le dé orden, que le dé rumbo precisamente a todas aquellas empresas que se dedican a prestar la seguridad privada, que puedan cumplir con todos los requisitos que la ley marca, porque hay que decirlo, lamentablemente se conoce de casos que no es así y entonces ni siquiera funcionan bien, pero además tienen el desamparo luego a toda su base trabajadora.

Hoy lo que necesitamos hacer es, a partir de esta modificación al artículo 73, poder tener esa facultad de expedir en el Congreso la Ley General para regularlo de manera ordenada, sin excesos, para no entrometernos en la vida de las entidades federativas, pero sí que haya, como se dice a partir de la Ley General, las reglas mínimas, a partir de las cuales se tiene que poder conceder la posibilidad de prestar un servicio de esta naturaleza.

Ayudaremos con esto a tener en algo mejores condiciones para la seguridad, y eso no hay que perderlo de vista.

Lo importante al final aquí es que podamos, y celebro que esto sea por consenso, o parece por lo menos que así va a ser, por consenso, porque de lo que hablamos es de contribuir, aunque sea con un grano de arena, para poder tener la certeza de que aquella empresa o aquella persona que está trabajando para una empresa, que pertenece a una de seguridad privada, tenga perfectamente cubiertos todos los requisitos que deben tener para poder prestar ese servicio.

Y que no salgan por ahí improvisados, porque lo que teníamos, hay que decirlo, de repente los requisitos en un lado eran extremadamente estrictos e injustificados y en otro era totalmente laxo, y lo que hacía es que había la incertidumbre de qué tanto se podía confiar en una empresa de este tipo.

Hoy creo que, con esta legislación que se puede generar a partir de esta reforma al 73 de la Constitución, podamos tener dos cosas: empresas reguladas, bien reguladas, pero sin dejar de lado desde luego las potestades de las entidades federativas. Y con eso ganamos todos.

Así que por supuesto que, igual que el que me antecedió en el uso de la palabra, los conmino a que podamos votar a favor de esta reforma.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, Senador Rementería del Puerto.

Se inserta la intervención de la Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas.

La Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas: Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Al no haber más oradoras ni oradores registrados, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria Senadora María Merced González González: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido en lo general y en lo particular, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Muchas gracias.

Les recuerdo que la votación nominal de este dictamen se realizará conjuntamente con las demás, una vez que agotemos las discusiones de todos los dictámenes.

El Presidente Senador Eduardo Ramírez Aguilar: Continuamos con la votación nominal del dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis del artículo 73 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada en los términos del dictamen.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado y ábrase el sistema electrónico para recoger la votación nominal del proyecto del Decreto en lo general y en lo particular, por tratarse de un proyecto de reforma constitucional se requiere el voto aprobatorio de dos tercios de los presentes.

La Secretaria Senadora María Merced González González: Pregunto si falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador de emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Señor Presidente conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 85 votos a favor, 9 en contra y 2 abstenciones.

Se reúne la mayoría calificada, señor Presidente.

El Presidente Senador Eduardo Ramírez Aguilar: En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada. **Se remite a las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México para los efectos del artículo 135 constitucional.**

19-05-2021

Comisión Permanente.

DECLARATORIA del decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada.

Se realiza el cómputo y se da fe de **18 votos aprobatorios** de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

La Comisión Permanente del Congreso de la Unión **declara** aprobado el Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII bis al artículo 73 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad".

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 19 de mayo de 2021.

Declaratoria, 19 de mayo de 2021.

DECLARATORIA DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS, AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública de la Comisión Permanente Celebrada en la Ciudad de México, el 19 de Mayo de 2021

El Presidente Senador Eduardo Ramírez Aguilar: Informo a la Asamblea que se recibieron 20 oficios de los estados con los que emiten su resolución, respecto al proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada.

Solicito a la Secretaría realice el escrutinio correspondiente, a efecto de dar fe de la mayoría de votos que aprueban el proyecto de Decreto.

DECLARATORIA

La Secretaria Senadora María Del Carmen Almeida Navarro: Señor Presidente, se da fe de los 18 votos aprobatorios de las legislaturas de los estados de: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Chiapas, Coahuila, Durango, Estado de México, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco y Zacatecas. Asimismo, se recibieron dos votos en sentido negativo, de los estados de Guanajuato y Querétaro, al proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada.

DOCUMENTO

En consecuencia, el proyecto de Decreto, de referencia, cuenta con la mayoría de votos aprobatorios que exige el artículo 135 constitucional.

Es cuanto, señor Presiente.

El Presidente Senador Eduardo Ramírez Aguilar: Les solicito ponerse de pie a efecto de dar solemnidad a la declaratoria de reforma constitucional.

(Todos de pie)

A lo que establece el artículo 135 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez computados los votos aprobatorios de la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México:

"La Comisión Permanente del Congreso de la Unión declara aprobado el **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en materia de seguridad" **Se remite al Diario Oficial de la Federación para su publicación.**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Privada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

DECLARA

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIII. ...

XXIII Bis. Para expedir la ley general en materia de seguridad privada, que establezca:

- a) Las reglas y la autoridad facultada para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional;
- b) Las reglas de coordinación entre las personas autorizadas a prestar los servicios de seguridad privada y las autoridades correspondientes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, para la adecuada organización y funcionamiento como auxiliares de la seguridad pública;
- c) La coordinación de esos prestadores con las instituciones de seguridad pública en situaciones de emergencia y desastre, y
- d) Los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país;

XXIV. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley general en materia de seguridad privada a que hace referencia el artículo 73, fracción XXIII Bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la ley general de seguridad privada a que se refiere el artículo 73, fracción XXIII Bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán expedir la legislación necesaria para adecuar el marco normativo con este Decreto y la ley citada. Mientras tanto, continuará en vigor la legislación en los términos que se encuentre a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Para el caso que no se lleven a cabo las adecuaciones normativas, dentro del plazo concedido al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas, deberá cesar la aplicación de la legislación que no se ajuste al contenido de la mencionada ley general y, en su caso, aplicarse directamente el contenido de ésta.

Cuarto. Los asuntos en trámite hasta el momento en que entre en vigor la ley general en materia de seguridad privada, se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2021.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **María del Carmen Almeida Navarro**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 27 de mayo de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.